

**PROPUESTA DE UN MODELO DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA RENTA Y
COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES**

**MÓNICA LILIANA GARCÍA ABADÍA
GLORIA INÉS VALENCIA GUZMÁN**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA
PEREIRA
2017**

**PROPUESTA DE UN MODELO DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA RENTA Y
COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES**

**MÓNICA LILIANA GARCÍA ABADÍA
GLORIA INÉS VALENCIA GUZMÁN**

**Trabajo presentado como opción de grado para optar al título de
Contador Público**

Asesores

**LUIS ALBERTO ARTEAGA CASAS
JORGE IVÁN QUINTERO OSPINA**

**UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA
PEREIRA
2017**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

Pereira, agosto de 2017

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
LISTA DE TABLAS	9
LISTA DE GRÁFICAS	13
LISTA DE ANEXOS	16
INTRODUCCIÓN	21
SÍNTESIS DEL MARCO TEÓRICO	23
PRIMERA VISIÓN	23
SEGUNDA VISIÓN	26
TERCERA VISIÓN	30
OBJETIVOS DEL PROYECTO	32
OBJETIVO GENERAL	32
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	32

DISEÑO METODOLÓGICO	33
TIPO DE INVESTIGACIÓN	33
LIMITACIONES	39
1. DEFINICION DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE RENTA COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS NATURALES.	40
1.1 DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN COLOMBIA Y LA NORMATIVIDAD QUE SE RIGEN ACTUALMENTE	40
1.2 CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA NO ESTAR OBLIGADO A ELABORAR Y PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2017	69
1.3 PERIODO FISCAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS	71
1.4 SANCIONES	72
1.4.1 Sanción por no declarar	74
1.4.3 Sanción por extemporaneidad.	77
1.4.4 Sanción por omisión	78

1.4.5 Sanciones por no presentar declaración y sanción reducida.	79
1.4.6 Sanción por no enviar información o enviarla con errores	80
2. PLANEACIÓN TRIBUTARIA	82
2.1 QUE ES PLANEACIÓN	82
2.1.1 Pasos de la planeación	82
2.1.2 Ámbito de aplicación de la planeación	83
2.1.3 Tipos de planes	83
2.2 PLANEACIÓN TRIBUTARIA	85
2.2.1 Principales características	85
2.2.2 Objetivos de la planeación tributaria	86
2.2.3 Pasos de la planeación tributaria. Los siguientes:	86
2.2.4 Objetivos del Estado	88
2.2.5 Importancia de la planeación tributaria	88

2.2.6 Estrategias de la planeación tributaria para personas naturales.	91
3. PROPUESTA MODELO DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA	93
3.1 TRABAJO DE CAMPO	93
3.1.1 Tabulación y análisis descriptivo de la encuesta	93
3.1.1.1 Identificación del perfil del encuestado	93
3.1.1.1.1 Análisis general perfil del encuestado	101
3.1.1.2.1 Análisis general de costos, deducciones y rentas exentas	127
3.1.1.3 Otros conceptos pertinentes a la investigación	132
3.1.1.3.1 Análisis otros conceptos pertinentes a la investigación	137
3.1.1.4 Análisis general de la tabulación y resultados descriptivos de la encuesta.	138
3.1.2 Tabulación y análisis de la entrevista	140
3.2 BASE TEÓRICA	142
3.2 PROPUESTA MODELO DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA	150

CONCLUSIONES	156
RECOMENDACIONES	156
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	160
ANEXOS	164

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Distribución población de empleados del Magisterio, encuesta y entrevista.	35
Tabla 2. Base de datos actualizadas por la Secretaría de Educación de Pereira.	37
Tabla 3. De otro lado la ficha técnica para efectos del trabajo de campo Ficha Técnica	37
Tabla 4. Estructura de la autoevaluación – Percepción de los empleados del Magisterio Instrumento N° 1	38
Tabla 5. Entrevista estructurada: percepción de a expertos en tributaria y Contadores Públicos de la ciudad en Pereira.	38
Tabla 6. Parte gravada de cesantías e intereses	54
Tabla 7. Comparativo cambios de retención en la fuente por salarios año 2016 y año 2017	58
Tabla 8. Comparativo cambios de retención en la fuente por salarios año 2016 y año 2017.	58
Tabla 9. Tarifa subcédula uno dividendos y participaciones	65
Tabla 10. Tarifa para impuesto a cargo de cédulas laborales y pensiones.	67

Tabla 11. Tarifa para impuesto a cargo de cedulas de capital y no laborales	67
Tabla 12. Ejemplo depuración rentas cedulares.	68
Tabla 13. Comparativo requisitos para no declarar ley anterior y la nueva reforma	71
Tabla 14. Género docentes encuestados.	93
Tabla 15. Rango de edad del encuestado.	94
Tabla 16. Experiencia laboral del encuestado.	95
Tabla 17. Formación académica del encuestado.	96
Tabla 18. Cargo actual docente encuestados.	98
Tabla 19. Grado de escalafón del encuestados.	99
Tabla 20. Laboran simultáneamente el encuestado en otra institución	100
Tabla 21. Procedencia del ingreso Docentes encuestados	102
Tabla 22. Rango mensual ingresos del encuestado.	104
Tabla 23. Rango compras, consignaciones con tarjeta de crédito del encuestado.	107
Tabla 24. Rango Intereses pagados por crédito hipotecario del encuestado.	109
Tabla 25. Pago medicina prepagada del encuestado.	110

Tabla 26. Pago aportes a medicina como independiente del encuestado.	112
Tabla 27. Pago de aportes a ARL del encuestado.	113
Tabla 28. Pago dependientes económicos del encuestado	114
Tabla 29. Pago de 4x1000 a las entidades financieras del encuestado	116
Tabla 30. Pago de impuesto predial.	117
Tabla 31. Monto recibido por retiro de cesantías	118
Tabla 32. Monto recibido por intereses de cesantías.	120
Tabla 33. Pago por pensión voluntaria del encuestado	121
Tabla 34. Ha recibido ingresos por indemnizaciones, licencias de maternidad del encuestado	123
Tabla 35. Rango que paga mensualmente por aportes AFC.-	124
Tabla 36. Aportes voluntarios a pensión por parte de otro empleador del encuestado	126
Tabla 37. Conceptos por el cual le ha tocado declarar al encuestado.	132
Tabla 38. Estrategias para presentación declaración de renta de los encuestados	133
Tabla 39. Planeación del pago de impuesto de renta del encuestado	135

Tabla 40. Está de acuerdo en definir estrategias de planeación tributaria el encuestado	136
Tabla 41. Tabulación y análisis de la entrevista	140
Tabla 42. Planeación tributaria renta y complementarios personas naturales Ley 1819 del 2017.	150

LISTA GRÁFICAS

	Pág.
Gráfica 1. Género docentes encuestados.	93
Gráfica 2. Rango de edad docentes encuestados.	94
Gráfica 3. Experiencia laboral del encuestado.	95
Gráfica 4. Formación académica del encuestado	97
Gráfica 5. Cargo del encuestado.	98
Gráfica 6. Grado de escalafón del encuestado	99
Gráfica 7. Labora simultáneamente el encuestado en otra institución.	100
Gráfica 8. Procedencia del ingreso del encuestado.	103
Gráfica 9. Rango mensual de ingresos del encuestado.	105
Gráfica 10. Rango del valor de los bienes del encuestado.	106
Gráfica 11. Rango de compra o consignaciones con tarjeta de crédito del encuestado	108
Gráfica 12. Rango intereses pagados crédito hipotecario del encuestado.	109
Gráfica 13. Pago medicina prepagada del encuestado	111

Gráfica 14. Pago aportes medicina como independiente del encuestado.	112
Gráfica 15. Pago de aportes ARL del encuestado.	113
Gráfica 16. Pago dependientes económicos del encuestado	115
Gráfica 17. Pago 4x1000 a las entidades financieras del encuestado.	116
Gráfica 18. Pago impuesto predial	118
Gráfica 19. Monto recibido por retiro de cesantías del encuestado	119
Gráfica 20. Monto de intereses sobre las cesantías que recibe le encuestado	120
Gráfica 21. Pago de pensión voluntaria del encuestado	122
Gráfica 22. Ha recibo indemnizaciones o licencias maternidad del encuestado	123
Gráfica 23. Pago cuentas AFC del afiliado.	125
Gráfica 24. Aportes voluntarios a pensión por parte del empleador de otro empleador del encuestado	126
Gráfica 25. Conceptos por el cual le ha tocado declarar al encuestado	132
Gráfica 26. Estrategias para presentar declaración de renta del encuestado.	134
Gráfica 27. Planeación del pago de impuesto de renta del encuestado	135

Gráfica 28. Está de acuerdo en definir estrategias de planeación tributaria el encuestado

136

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Instrumento 1. Encuesta	164
Anexo B. Entrevista estructurada	174

GLOSARIO

CONTRIBUYENTES: son aquellas personas naturales y jurídicas responsables del Impuesto de Renta. Lo mismo establece la Constitución Política, en su artículo 95 cuando afirma que es deber de todo ciudadano contribuir con los gastos y las inversiones del Estado.

DECLARACIÓN DE RENTA: es la forma en la que el Estado recauda los impuestos a los ciudadanos por los ingresos y rentas que generan a lo largo de un ejercicio fiscal de 12 meses, que habitualmente transcurre desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

ESTATUTO TRIBUTARIO: en términos generales, entendemos por estatuto a aquel conjunto de normas y leyes que se redactan y hacen públicas en una sociedad para ser respetadas y tomadas en cuenta por todos los ciudadanos de la región a la que se haga referencia.

GANANCIAS OCASIONALES: corresponden a todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias.

PERSONA NATURAL: es una persona humana susceptible de tener derechos y tener obligaciones.

REFORMA TRIBUTARIA: Una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos.

REQUISITOS: son los requerimientos sobre los cuales la mayoría de las personas u organizaciones deben cumplir para obtener un certificado o calificar sobre algo en concreto.

PERIODICIDAD: repetición regular de una cosa cada cierto tiempo, en el caso de la Declaración de Renta será una vez al año.

RENTAS CEDULARES: es una metodología de cálculo en la que se busca fundamentalmente clasificar los ingresos de los contribuyentes, de acuerdo con la fuente que las produce, para de esta forma aplicar una tarifa de impuestos diferencial en cada caso en particular.

SERVICIO PERSONAL: se considera servicio personal toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.

UVT: la Unidad de Valor Tributario (UVT), es una unidad de medida de valor, que tiene como objetivo representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos. Como toda unidad de valor, el UVT representa un equivalente en pesos, esto con el fin de lograr estandarizar y homogenizar los diferentes valores tributarios; para el año 2017 es de \$31.859 pesos.

RESUMEN

En materia tributaria y frente a los cambios que se han dado recientemente con la reforma tributaria a través de la ley 1819 del año 2016, se requiere que cada día los contadores Públicos y los contribuyentes personas naturales para el caso de este trabajo de investigación, tengan mayor claridad frente a la planeación y organización de la información para la presentación de la declaración de renta y complementarios, en este sentido se presenta un trabajo que propone un modelo de planeación tributaria en personas naturales, a través del cual se identifican los diferentes componentes que tienen la declaración, las estrategias que se pueden tener en cuenta mediante la aplicación de costos, deducciones, rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta, que ofrecen la posibilidad de disminuir el valor a pagar en la declaración de renta, haciendo un uso adecuado de la normatividad que se rige en el territorio Colombiano, por ello se toma un contexto definido entre muchos que existen, al sector magisterio de Pereira de la ciudad de Pereira, quienes por su estabilidad laboral y su nivel de ingresos, gran parte de ellos son sujetos pasivos del impuesto de renta y complementarios, dado lo anterior se evidencia claramente la necesidad que tienen de adquirir un modelo de planeación tributaria los docentes del Magisterio de la ciudad de Pereira. Es por ello que la presente investigación se desarrolla en 3 capítulos así:

1. Identificar y comprender la normativa vigente en materia tributaria sobre el impuesto de renta y complementarios para personas naturales.
2. Establecer las características, estrategias y pasos para realizar la planeación tributaria.
3. Proponer un modelo de planeación tributaria del impuesto de Renta y Complementarios para personas naturales.

Para el desarrollo de los objetivos de la investigación se tiene en cuenta una metodología de una investigación descriptiva que aporta significativamente a la disciplina contable y a los contribuyentes personas naturales obligados a declarar renta y complementarios.

PALABRAS CLAVE: Reforma tributaria, declaración de renta y complementarios, contribuyentes, personas naturales, Magisterio de Pereira, rentas cedulares, planeación tributaria, costos y deducciones, rentas exentas, ingresos no contributivos de renta, ganancias ocasionales, valor a pagar, Unidad de Valor Tributario.

INTRODUCCIÓN

El impuesto sobre la renta en Colombia grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos. Este es un impuesto de orden nacional, directo y de período, tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la Nación. Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado y siempre tiene en cuenta los resultados económicos del contribuyente durante un período determinado¹.

Dado lo anterior el proyecto de investigación emprendido, indaga las diferentes teorías de la normatividad colombiana vigente, con el objetivo de implementar un modelo de planeación tributaria de renta y complementarios para personas, del Magisterio de la ciudad de Pereira, que sirva como base teórica y práctica mediante el uso de estrategias y criterios que se pueden usar para disminuir el impuesto a cargo, facilitando a los contribuyentes la preparación y elaboración de una planificación fiscal anual, y así no afectar su presupuesto económico al momento del pago y presentación de la misma o lo que es peor omitir su presentación, proporcionando una problemática tanto para el Estado como para los mismos contribuyentes, al incurrir en el incumplimiento de la obligación tributaria, porque por medio de ellos se establece en gran medida el presupuesto del territorio nacional, destinado especialmente a la inversión social, pago de la deuda externa y el desarrollo del país y los contribuyentes adquieren sanciones por no presentación.

¹ DIAN. Definición del impuesto de renta y complementarios. Generalidades del impuesto sobre la renta y complementarios, ventas, timbre. 2006. [en línea]. [citado el 02 de diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos#3>

Por ende es de vital importancia que un impuesto de gran impacto sea comprendido desde el menor hasta el mayor contribuyente, sin dar lugar a duda e interpretaciones erróneas que causan reprocesos y ausencia en su presentación.

Es de pensar que si las personas desconocen la normatividad, los profesionales del futuro pueden romper el paradigma, creando esta gran herramienta. Haciendo un buen uso y aplicación de los beneficios que entrega la legislación tributaria a este tipo de contribuyentes, la planeación tributaria es de gran utilidad para disminuir el valor a pagar al momento de presentar y pagar sin saltar ni evadir ningún aparte de la normatividad y así facilitar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con mayor facilidad.

SÍNTESIS DEL MARCO TEÓRICO

PRIMERA VISIÓN

Título: “Guía de planeación tributaria respecto a las deducciones legales existentes en la declaración de renta para médicos que se encuentren en la categoría de empleados para efectos tributarios e independientes para efectos laborales, que perciban ingresos anuales por \$230.000.000 millones de pesos en 2014”.

Autores: Elmer Muñoz Sánchez, Marcela Ríos González, Carolina Zapata Cardona.

Universidad: Universidad de Medellín.

Fecha: año 2014.

Objetivos: el trabajo presentado por los autores no presenta objetivos.

Conclusiones

- A raíz de la reforma tributaria, Ley 1607 de diciembre de 2012, se crearon conceptos tributarios como el de “EMPLEADO”, Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (en adelante IMAN) y el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (en adelante (IMAS), que afectaron o modificaron el valor a pagar por impuesto a la renta por parte de los sujetos pasivos de la relación tributaria; la reforma también trajo cambios sobre todo en lo relacionado con las personas naturales, lo cual originó la idea de realizar este trabajo de grado, ya que por medio de éste se pretende entregar un documento que se convertirá en una guía práctica para personas que, por regla general, afectó directamente la reforma y en particular a los médicos, ya que les permitirá conocer qué aportes, valores o conceptos pueden hacer con el fin de descontárselos de la declaración de renta.
- La planeación tributaria es sin lugar a dudas un método inteligente de pagar el menor impuesto posible pero siendo legales y transparentes; ello se logra incentivando el conocimiento de la norma, manteniendo un orden en la compra de los bienes y servicios que tengan relación de causalidad con actividad generadora de renta, además de contar con los soportes de hecho y de derecho precisos para evidenciar la aplicación de los alivios tributarios; esto con el fin de no caer en prácticas como la evasión o en el peor de los casos en el fraude fiscal, situaciones que suelen convertirse en mayores gastos de dinero por concepto de multas, sanciones e intereses moratorios.
- Es importante tener presente que no siempre tomar todas las deducciones máximas que permite la norma, va a dar como resultado un menor impuesto a pagar, lo que se debe buscar es cuales deducciones permiten igualar el impuesto sobre la Renta Líquida Gravable con el impuesto Mínimo Alternativo

Nacional para empleados, ya que como se explicó en el desarrollo del trabajo, el IMAN funciona como un valor mínimo a pagar.

- La aplicación de la ley tributaria y en especial lo relacionado con la declaración de renta, tiene como objetivo el cumplimiento de mandatos constitucionales que son, entre otros, aportar al Estado, lo que por norma corresponde, para que este cuente con recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines que no son otros que brindar los bienes y servicios que necesita la comunidad, por ello es necesario que el contribuyente conozca la norma y se eduque en el cumplimiento de la misma, lo cual traerá como resultado un clima de confianza entre la sociedad y el Estado.
- Una adecuada planeación en materia tributaria permitirá examinar con la debida anticipación cuál es el camino que debe seguir el contribuyente, con el fin de evitar costos en el pago de multas, sanciones e intereses derivados de una inadecuada o incorrecta aplicación de la norma. Por ello en caso de tenerse un desconocimiento o dudas de la norma tributaria lo más recomendable es acudir a un profesional en la materia, para que el contribuyente tenga información previa y oportuna, que le permita conocer de primera mano cuales son los alivios tributarios para tomar las mejores decisiones y de esa forma evitar asumir costos innecesarios.

Recomendaciones

A raíz de tantos cambios tributarios la planeación tributaria constituye la mejor y legal opción a la hora de afrontar el pago de impuestos, sin esto querer decir NO PAGAR, ya que como sabemos es necesario que todos contribuyan en pro del bienestar y desarrollo de un país –Estado social de derecho como lo es Colombia. Sin embargo esto se distorsiona debido al mal uso que da el Estado a estos recursos.

A este tipo de contribuyentes (médicos) independientes, que la reforma de la Ley 1607 de diciembre de 2012 y sus decretos reglamentarios afectaron o cambiaron sustancialmente, el impuesto a la renta, se les recomienda realizar una buena planeación tributaria a lo largo del periodo o año gravable, como se demostró en el trabajo desarrollado. Sin embargo otras opciones a contemplar según el caso en particular de cada contribuyente sería modificar la distribución de ingresos, de forma tal que el 80% de sus ingresos no dependan totalmente del ejercicio de su profesión liberal, tal como invertir un poco más en compra de acciones o simplemente comprar propiedad raíz para arrendar, esto con el fin de no estar en la categoría de empleado y determinar el impuesto por el sistema ordinario con el fin de tener lugar a más deducciones claro ésta soportadas y poder obtener menos impuesto a pagar; otra opción sería la creación de empresa S.A.S donde es necesario evaluar costo beneficio; en si lo importante es saber que todas las personas son diferentes y es necesario evaluar cada caso².

SEGUNDA VISIÓN

Título: Planeación tributaria del impuesto de renta en el sector minero.

Autores: Paula Andrea Arango Arenas (Estudiante), Alejandra Rendón Marín, Omar Hernando Bedoya Martínez Asesor temático (Docente).

Universidad: Universidad de Antioquia.

Fecha: año 2016.

²MUÑOZ SÁNCHEZ, Elmer; RÍOS GONZÁLEZ, Marcela; Zapata Cardona, CAROLINA. Guía de planeación tributaria respecto a las deducciones legales existentes en la declaración de renta para médicos que se encuentren en la categoría de empleados para efectos tributarios e independientes para efectos laborales, que perciban ingresos anuales por \$230.000.000 millones de pesos en 2014. Universidad de Medellín. 2014. [en línea]. [citado el 02 de diciembre de 2016]. Disponible en: <http://docplayer.es/13193628-Elmer-munoz-sanchez-marcela-rios-gonzalez-carolina-zapata-cardona.html>

Introducción

Los retos a los que se enfrenta día a día la actividad empresarial, requieren que se analice en forma constante y detallada la normatividad existente para optimizar los beneficios en materia comercial e impositiva con el propósito de estar preparados para enfrentar un ambiente competitivo y a su vez con responsabilidad y justicia para todos los actores sociales involucrados en la economía.

Es allí donde la planeación se convierte en una herramienta de gestión que puede ser utilizada desde la gerencia y la contabilidad en las compañías, para determinar el comportamiento y posibles efectos de forma anticipada de cualquier decisión que sea tomada, brindando la posibilidad de considerar alternativas de provisión o ahorro o incluso inversión con miras al cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias que puedan presentarse tanto en el corto como en el largo plazo, influye por su enfoque en el aprovechamiento de las ventajas y oportunidades que tienen las empresas por políticas, leyes o normas que la protejan en ciertos casos y ante eventualidades particulares o de cada sector económico para establecer ventajas competitivas.

Esta investigación centra sus esfuerzos en comprender las estrategias de planeación tributaria que le permitan a las empresas del sector minero optimizar el pago por concepto de impuesto de renta dentro de sus finanzas, para permitir mayor detalle en los resultados la investigación se concentró en las empresas dedicadas a la actividad extractora de metales preciosos en el departamento de Antioquia. Ubicando el tema de investigación dentro del eje de investigación análisis contable, bajo la línea de investigación análisis de los procesos tributarios.

Los instrumentos empleados para desarrollar el proceso fueron consulta bibliográfica y entrevistas; por medio de la consulta bibliográfica se logró un

acercamiento a los temas desde el punto de vista teórico, para así comprender su evolución histórica y los cambios vigentes que influyen en la aplicación del impuesto de renta, el método de entrevistas se desarrolló en una muestra intencionada de 10 contadores con experiencia en empresas del sector minero y se indagó sobre las principales estrategias tributarias que usaban para realizar la planeación tributaria del impuesto de renta en sus empresas, el instrumento utilizado fue el más pertinente en este tipo de proyectos porque el objetivo era realizar una recopilación documental de información relevante sobre el tema, la cual no siempre es visible en referencias bibliográficas sino que también requiere de los puntos de vista, perspectiva y experiencia de profesionales en el tema.

Como metodología se utilizó la investigación documental, pues el proyecto busca dar información basados en la consulta y selección crítica de material bibliográfico, análisis de datos y experiencias o conocimientos de expertos que permita exponer al lector información que puede consultar y aplicar sobre el problema planteado recopilando teorías y conocimientos que permitan sustentar su estudio. Inicialmente se realiza un acercamiento a los diferentes conceptos del impuesto de renta, sus principales elementos históricos, desarrollo y condiciones actuales; como segundo elemento se presenta un resumen de los principales aspectos económicos, culturales y sociales del sector minero en Colombia abordándolo desde un punto de vista objetivo para presentar el impacto económico que tiene éste en el país; por último se definen los elementos fundamentales que componen la planeación tributaria, abordándolos desde una perspectiva lo más práctica posible para reflejar así el objetivo de este artículo y permitir al lector una comprensión dinámica del tema.

Conclusiones

- La planeación tributaria como herramienta de gestión se ha convertido en una ayuda fundamental dentro de las empresas colombianas, ya que los constantes cambios en la normatividad y la preocupación de las directivas por sus flujos de caja y sus resultados hacen indispensable encontrar estrategias dentro de la legalidad que optimicen las cargas impositivas.
- Para llevar a cabo una buena planeación tributaria es necesario realizarla con anticipación, elaborando presupuestos de ingresos desde antes de iniciar el periodo fiscal y manteniendo constante actualización sobre la normatividad vigente para cada sector de la economía, además contando siempre con la asesoría de personal capacitado y experto en temas tributarios.
- Son muchos los beneficios que contiene la ley para optimizar las cargas impositivas en las empresas, la mayoría de ellos son aplicables a varios sectores de la economía; claro está, que algunos de ellos tienen mayor impacto en el sector minero, y dependerá del criterio de los encargados del área determinar cuáles serán las estrategias más convenientes para la compañía definidas siempre dentro de la normatividad legal
- La creación del CREE que trajo consigo muchos beneficios para las empresas intensivas en mano de obra, representa a su vez un aumento en la tasa efectiva de impuestos para muchas empresas debido a la eliminación de algunas deducciones aplicables para su liquidación, y el análisis de su costo-beneficio dependerá de la situación individual de cada empresa³.

³ARANGO ARENAS, Paula Andrea; RENDÓN MARÍN, Alejandra; BEDOYA MARTÍNEZ, Omar Hernando. Planeación tributaria del impuesto de renta en el sector minero. Medellín. 2016. [en línea]. [citado el 30 de noviembre de 2016]. Disponible en: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/tgcontaduria/article/view/323555/20780713>.

TERCERA VISIÓN

Título: “Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación Financiera”.

Autores: Juan Carlos Rendón Ramírez; Oscar Sánchez Pinzón; Diego Alejandro Vallejo Quintero

Universidad: Universidad de Medellín. Especialización en políticas y legislación tributaria Cohorte 34.

Fecha: Año 2012

Objetivos

Objetivo general: identificar los principales conceptos de los estados financieros y operaciones de la compañía que intervienen en el cálculo de las cargas impositivas de la empresa prestadora de servicios de intermediación financiera, permitiendo así presupuestar o dirigir sus resultados acompañado de estrategias que permitan minimizar el impacto generado por los impuestos que paga la sociedad.

Recomendaciones para la planeación tributaria de los períodos gravables posteriores al año 2012

De acuerdo con la información analizada con relación a las declaraciones de renta de períodos 2011 y anteriores, se recomienda continuar con el manejo de los impuestos diferidos, generados en diferencias temporales, en especial la del gasto de provisión sobre la cartera de clientes. Con relación a las diferencias permanentes, la que más afecta la tasa efectiva de impuesto sobre la renta es la

generada en el porcentaje no deducible del gravamen a los movimientos financieros (GMF ó 4 x mil). Para contrarrestar el monto del GMF se pueden implementar estrategias en operaciones financieras, tendientes a evitar el pago de este gravamen, como es la cancelación a proveedores mediante tarjetas de crédito o a través del manejo de carteras colectivas, como es el caso de Corpbanca.

Hacer uso de los beneficios tributarios consagrados en la Ley 1429 de 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo, como son: contratar personas menores de 28 años de edad, al momento del inicio del contrato. Contratar personas en situación de desplazamiento, en proceso de reintegración o en condición de discapacidad. Contratar mujeres mayores de 40 años que no hayan tenido un contrato de trabajo en los últimos 12 meses anteriores a su vinculación. Cabezas de familia que estén en los niveles 1 y 2 del Sisbén. Empleados que devenguen menos de 1,5 salarios mínimos legales vigentes (\$850.050 en 2012) y que aparezcan por primera vez cotizando a la seguridad social en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA)⁴.

⁴RENDÓN RAMÍREZ, Juan Carlos; SÁNCHEZ PINZÓN, Oscar; VALLEJO QUINTERO, Diego Alejandro. Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación Financiera. Medellín. 2016. [en línea]. [citado el 3 de diciembre de 2016]. <http://docplayer.es/15058973-Planeacion-tributaria-en-impuesto-de-renta-para-una-empresa-dedicada-a-la-prestacion-de-servicios-de-intermediacion-financiera.html> (Citado el 03 de diciembre 2016)

OBJETIVOS DEL PROYECTO

OBJETIVO GENERAL

Diseñar una propuesta de un modelo de planeación tributaria del impuesto de Renta y complementarios para personas naturales

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar y comprender la normativa vigente en materia tributaria sobre el impuesto de renta y complementarios para personas naturales.
2. Establecer las características, estrategias y pasos para realizar la planeación tributaria.
3. Proponer un modelo de planeación tributaria del impuesto de Renta y Complementarios para personas naturales.

DISEÑO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es descriptiva y causal, dado que se va a describir la problemática entorno a los temas ya planteados en el desarrollo de una propuesta investigativa, con el fin de incluir una base teórica y un modelo de planeación tributaria que facilite a los contribuyentes la elaboración y presentación de la declaración de renta y complementarios en personas naturales, mediante una planeación fiscal y así cumplan con las obligaciones impartidas por el Estado colombiano.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación mediante el cual se guiará es inductivo, dado que se tomará una muestra de los profesionales de un sector particular, para este caso quienes se encuentran en el Magisterio de Educación de la ciudad de Pereira, identificando las principales necesidades y vacíos que los contribuyentes que están obligados a declarar renta y complementarios tienen al momento de realizar una planeación fiscal.

INFORMACIÓN PRIMARIA

Las fuentes de información para la realización del trabajo de investigación, serán inicialmente a través de encuestas a los profesionales que se encuentran en el Magisterio de educación de la ciudad de Pereira y entrevistas a expertos en materia tributaria.

INFORMACIÓN SECUNDARIA

Las fuentes de información se tomarán de los libros que dictan la normatividad vigente dentro del sistema tributario Colombiano.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

La población objeto del pilotaje de este trabajo, corresponde a los trabajadores del Magisterio de Pereira, según base de datos con corte a mayo de 2017; entre ellos los docentes del Magisterio ubicados entre el escalafón 10 hasta el 14 regido por el decreto 2277 del año 1979 y los docentes en categoría 2AM hasta la 3D regidos por el decreto 1278 del año 2002, de los cuales se toma una población de 2.981 docentes, encuesta a 321 personas que sean responsables del impuesto de renta y complementarios, y una entrevista a 3 personas expertas en el tema de declaración de renta para personas naturales.

Tabla 1. Distribución población de empleados del Magisterio, encuesta y entrevista.

Institución	Categoría	Universo	Población	Muestra ⁵	Descripción
Encuesta	Empleados Magisterio	Universo total 2.981 nombrados bajo el Decreto 227 del 1979	1.549	167	Empleados del Magisterio de los escalafón del 10 al 14
Encuesta	Empleados Magisterio	nombrados bajo el Decreto 1278 de del 2002	1432	154	Empleados del Magisterio de los escalafón 2AM a la 3D
Entrevista	Expertos	N/A	3	N/A	Expertos en el tema tributario

Fuente: Secretaría de Educación de Pereira software Humano (a Mayo de 2017).

MUESTRA

Para la realización del trabajo de campo se trabajará con una muestra representativa de 2.981 docentes (N), total se docentes registrados en la base de datos según el Magisterio de Educación de Pereira (A mayo 11 de 2017); un nivel de confianza de 95%, una probabilidad de éxito y de fracaso del 5% cada una (P y Q) y un margen de error de 5% (e).

Ecuación 1. Muestra de la población

$$N = \frac{P * Q * (Z)^2}{(N - 1) e^2 + P * Q * Z^2}$$

⁵MARTÍNEZ BERCARDINO, Ciro. Estadística y muestreo. Bogotá: Eco Ediciones Ltda. 13ª Edición. 2012. p. 306.

Total de encuestas aplicadas: 321 Docentes.

Para la toma de la muestra se procedió en primera instancia a actualizar la base de datos de los empleados del Magisterio de Pereira, tomando como referencia los escalafones donde es mayor el salario de los docentes, tales como del escalafón 10 al 14 y del 2AM al 3D respectivamente.

Posteriormente se contactaron de manera individual vía telefónica a algunos de los empleados del Magisterio, registrando sus datos personales tales como la dirección de domicilio o laboral, correos electrónicos, teléfonos, años como declarante del impuesto de renta y complementarios, entre otros datos, con el propósito de aplicar una muestra a la población del escalafón 10 al 14 con una población de 1.549 docentes y una muestra de 167 personas y del escalafón 2AM al 3D con una población de 1.432 docentes y una muestra de 154 personas, el instrumento o encuesta que permitiera realizar la investigación, conforme a criterios y discrecionalidad de los Investigadores se establece un muestreo proporcional. También se aplicó el instrumento entrevista a tres (3) expertos en el tema de tributaria.

INSTRUMENTO

Para efecto del trabajo de campo que a partir de este momento se describe se desarrollaron dos (2) instrumentos, así:

Instrumento N°1. Encuesta: percepción de los docentes.

Instrumento N°2. Entrevista estructurada percepción de los expertos en tributaria en Pereira.

Tabla 2. Base de datos actualizadas por la Secretaría de Educación de Pereira.

N° de docentes categoría 10 al 14	N° de docentes categoría 2AM al 3D
1.549	1.432

Fuente: Secretaría de Educación Municipal de Pereira a Mayo del 2017.

Tabla 3. De otro lado la ficha técnica para efectos del trabajo de campo
Ficha Técnica

Pasos	Instrumento N° 1 Docentes	Instrumento N° 2 Entrevista a los expertos
Fecha de aplicación	Mayo 2017	Julio 2017
Cobertura Geográfica	Pereira	Pereira
Universo del estudio	Empleados Magisterio ubicados en el escalafón 10 al 14 y 2AM a 3D	Expertos en Tributaria

Fuente: Grupo de Investigación.

ESTRUCTURA DE LAS ENCUESTAS APLICADAS

El objetivo de las encuestas aplicadas (Percepción del docente del Magisterio - autoevaluación, categoría de empleados escalafón 10 al 14 y 2AM al 3D) y la entrevista estructurada realizada a los expertos en tributaria, es el de recolectar información que permita a los investigadores, diseñar un modelo de planeación tributaria aplicable a los empleados del Magisterio conocer y comprender un modelo fácil y práctico que le sirva para depuración de las deducciones y la presentación de su declaración de renta y complementarios en Pereira.

Tabla 4. Estructura de la autoevaluación – Percepción de los empleados del Magisterio Instrumento N° 1

Variables	Indicadores
Tiempo de duración la encuesta	Respuestas afirmativas y negativas, pregunta abierta.
Datos personales	Nombre, dirección, teléfono entre otros
Años de presentación declaración de renta y complementarios	Número de declaraciones presentadas

Fuente: Grupo de Investigación.

Tabla 5. Entrevista estructurada: percepción de a expertos en tributaria y Contadores Públicos de la ciudad en Pereira.

Variables	Indicadores
Perfil del Entrevistado	Conocer el perfil de los entrevistados (Contadores Públicos que presten servicios en Asesoría Contable y tributaria expertos en el tema).
Sugerencias, recomendaciones y observaciones	Identificar las sugerencias de los expertos y las recomendaciones que permitan al contribuyente a pagar lo menos posible en su declaración de renta, sin infringir las normas.

Fuente: Grupo de Investigación.

LIMITACIONES

- Dificultad para el desarrollo del trabajo por dependencia de información de terceros, dado que es una ley reciente que entra en vigencia para el impuesto de renta y complementarios personas naturales en el año gravable 2017.
- En algún momento de la investigación, se dio el retiro de uno de los integrantes que decidió cambiar de opción de grado y realizar pasantía, el proceso no pudo avanzar.
- Dificultad para obtener la muestra, dado que el trabajo es para los docentes del Magisterio de la ciudad de Pereira, los cuales tuvieron un cese de actividades durante un periodo largo de tiempo, dificultando la aplicación de las encuestas.
- Por los cargos directivos de los investigadores, alto nivel de ocupación laboral.

1. 1. DEFINICION DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA SOBRE EL IMPUESTO DE RENTA COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS NATURALES.

1.1 DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES EN COLOMBIA Y LA NORMATIVIDAD QUE SE RIGEN ACTUALMENTE

Las obligaciones tributarias en Colombia se han convertido con el paso del tiempo para los contribuyentes, y específicamente en el caso de las personas naturales, en un inconveniente que crece inusitadamente, dado que frecuentemente existen reformas en sus lineamientos, teniendo la hipótesis que argumenta el estado mediante declaraciones realizadas, refiriendo que con el pago de cada uno de los tributos que imponen, mejora el ingreso del país para atender las diferentes obligaciones que adquiere el gobierno nacional, entre las que se encuentra la inversión social, impulsar el desarrollo de los diferentes sectores de la economía (salud, educación, construcción vial, entre otros) y atender la deuda externa, declaraciones que en la actualidad no se cumplen a cabalidad.

Dado lo anterior, los contribuyentes se encuentran aparte de desconcertados para dar cumplimiento a cada una de las obligaciones tributarias adquiridas, confundidos, ya que no conocen con claridad los procesos, como es el caso de la elaboración y presentación de la declaración de renta anual. Es en este punto donde cobra importancia la elaboración de una base teórica y la planeación tributaria, abarcando cada uno de los conceptos generales con la normatividad vigente, permitiendo adquirir un conocimiento básico, que tendrá como finalidad la interpretación y aplicación de la planeación tributaria para los empleados del Magisterio de la ciudad de Pereira de acuerdo a los cambios que introdujo la Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, en la declaración de renta y complementarios para personas naturales; proyectando así cada una de las estrategias que se

pueden usar para disminuir el valor a pagar en la declaración y evitando tener un impacto económico negativo al momento de cumplir con la obligación, dado que permitirá anticipar y planear el pago antes de su presentación, mejorando así la calidad de vida de los contribuyentes del Magisterio, evitando el endeudamiento al momento de cumplir con la declaración.

Es así como la declaración de renta y complementarios tienen sus orígenes en Colombia hacia 1820 bajo el gobierno de Francisco de Paula Santander tomado de un modelo inglés⁶, se trata de un impuesto de **orden nacional** porque tiene cobertura en todo el país, **directo** por que grava todos los ingresos que obtenga el contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio, siempre y cuando que no sean exceptuados expresamente y considerando todos los costos y gastos en que se incurre para producirlos y finalmente es **de período** porque tiene en cuenta los resultados económicos que posee el contribuyente durante un período determinado⁷.

Con lo anterior, la declaración de renta es uno de los impuestos más significativos que tiene el Estado para recaudar ingresos, participan con el presupuesto anual que dicta el gobierno nacional, es por ello que cuando se realiza una reforma tributaria es lo primero que se considera como objetivo de modificación, lo que obliga a los profesionales de la contaduría pública a estar a la vanguardia con todos los cambios que trae consigo una reforma, dado que son los llamados a liderar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cabalidad de todos los colombianos.

⁶ GERENCIE. Origen de los impuestos. 2013. [en línea]. [citado el 30 julio del 2017]. Disponible en: <https://www.gerencie.com/origen-de-los-impuestos.html>.

⁷ DIAN. Qué es la declaración de renta y complementarios. 2006. [en línea]. [citado el 30 julio del 2017]. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos?OpenDocument#2>

Por otra parte, la declaración de renta y complementarios para las personas naturales, según los cambios establecidos en la reforma estructural, Ley 1819 del 29 de diciembre 2016, cambia radicalmente la forma en que los contribuyentes realizaban dicha declaración, dado que según la reforma Ley 1607 del 2012 y la reforma Ley 1739 del 2014, se debía clasificar las personas por la naturaleza de su actividad económica y de acuerdo a ello, elaborar la declaración, depurándola mediante dos sistemas adicionales a la renta ordinaria, como lo son el IMAN y el IMAS.

Según argumentos establecidos por múltiples profesionales del área, los contribuyentes tenían diferentes formas para presentar y pagar su impuesto y por ende daba la posibilidad de pagar un menor valor, argumento que no fue del todo ajeno a los oídos del gobierno nacional, cambiando con la reforma del año 2016 drásticamente la forma y presentación de la declaración de renta y complementarios para personas naturales residentes en el país, dado que elimina los dos sistemas de depuración de las rentas adicionales a la renta ordinaria.

En la actualidad no se clasifican las personas según sus rentas, basados en el artículo 1 de la Ley 1819 del 2016, se modificó el título V del libro I del Estatuto Tributario, incorporando un nuevo sistema de determinación cedular el cual se calculará y ajustará de conformidad con las reglas establecidas a partir de los artículos 330 y siguientes de dicho Estatuto⁸.

Por ello la nueva clasificación que deberán hacer los contribuyentes para la elaboración y presentación de la declaración de renta y complementarios para personas naturales residentes en el país año gravable 2017, consiste como se describió en el párrafo anterior en un sistema cedular que clasifica las rentas

⁸ DIAN. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. 2017. [en línea]. [Citado el 04 Agosto del 2017]. Disponible en: http://www.dian.gov.co/descargas/Novedades/2017/Impuestos_sobre_la_renta_complementarios.pdf.

percibidas por los contribuyentes, definidas en el art 1 de la Ley 1819 de diciembre 2016, así:

- a) Rentas de trabajo.
- b) Rentas de pensiones.
- c) Rentas de capital.
- d) Rentas no laborales.
- e) Rentas de dividendos y participaciones.

Cabe resaltar que la depuración de cada una de las rentas debe realizarse de forma independiente, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 26 del Estatuto Tributario, aplicables para cada caso y el resultado constituirá la renta líquida cedular.

Los conceptos de ingresos no constitutivos de renta, costos, deducciones, rentas exentas, beneficios tributarios y demás conceptos susceptibles de ser restados para efectos de obtener la renta líquida cedular, no podrán ser objeto de reconocimiento simultáneo en distintas cédulas ni generar un doble beneficio. Las pérdidas incurridas dentro de cada cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes períodos gravables, teniendo en cuenta los límites y porcentajes de compensación establecidos en las normas vigentes⁹.

Según lo expresado anteriormente la Ley 1819 del diciembre 29 del 2016, cambió el impuesto de renta y complementarios de personas naturales para aplicarlo en el año gravable 2017, que se presenta en el año 2018, por ende algunos de los decretos reglamentarios no están establecidos o dejan muchos conceptos sin

⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1819 de 2016. Artículo 1. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016. [en línea]. [Citado el 04 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

especificar, es por ello que se dará a continuación una forma general en que se debe realizar la depuración de la renta con cada uno de los conceptos, teniendo en cuenta la normatividad que los rige, así:

La depuración mediante el sistema cedular de renta ordinaria inicia al revelar **cuál es el patrimonio bruto** que poseen los contribuyentes, que según el artículo 261 del Estatuto Tributario está constituido por todos los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o periodo gravable, es decir son todas las propiedades representadas en casas, apartamentos, vehículos, locales, oficinas, dinero en cuentas de ahorro, inversiones, CDT, entre otras propiedades que aumenten el valor de los bienes, a ello se le restan todos los Pasivos.

Según el artículo 283 del Estatuto Tributario, se entienden como un pasivo que corresponde a una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos, es de resaltar que las deudas que se hayan adquirido deben estar vigentes dentro del periodo gravable y ser concebidos con documentos de fecha cierta que según el artículo 767 del Estatuto Tributario son un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación¹⁰, algunos ejemplos son facturas, pagarés, contratos, letras, entre otras, para así ser reconocidos fiscalmente dentro de la declaración; lo que resulta de esta resta se denomina **Patrimonio Líquido** según artículo 282 del Estatuto Tributario.

¹⁰ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Qué es un documento de fecha cierta. [en línea]. [Citado el 04 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=220>.

A su vez, luego deben revelarse todos los ingresos que según el artículo 1 de Ley 1819 de diciembre del 2016 y deben depurarse las rentas cedulares de forma independiente así:

Rentas de trabajo o laborales: los ingresos de esta cédula son los contemplados en el artículo 335 del estatuto tributario señalados en el artículo 103 del Estatuto Tributario, se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y en general, las compensaciones por servicios personales.

Es importante aclarar que para que sean consideradas como rentas de trabajo las compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo, la pre cooperativa o cooperativa de trabajo asociado, deberá tener registrados sus regímenes de trabajo y compensaciones en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los trabajadores asociados de aquellas, deberán estar vinculados a regímenes de Seguridad Social en Salud y Pensiones aceptados por la ley, o tener el carácter de pensionados o con asignación de retiro de acuerdo con los regímenes especiales establecidos por la ley. Igualmente, deberán estar vinculados al Sistema General de Riesgos Profesionales¹¹.

Respecto a los honorarios o servicios personales para que se cataloguen como rentas de trabajo, las personas que prestan sus servicios no pueden haber contratado o vinculado dos o más trabajadores o contratistas asociados a su actividad, durante al menos 90 días continuos o discontinuos.

¹¹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Rentas laborales. [en línea]. [Citado el 04 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=220>.

Es así como el régimen ordinario mediante el sistema cédular en rentas de trabajo permite realizar la depuración de la renta así:

Del total de los ingresos percibidos durante el periodo o año gravables se restarán las ganancias ocasionales, dedúzcase ganancias ocasionales según artículo 299 y siguientes del Estatuto Tributario, las obtenidas eventualmente sin tener una relación directa con la actividad económica generadora de renta durante el año o periodo gravable, entre ellos se encuentran la enajenación de activos fijos poseídos durante dos años o más, rifas, loterías, entre otras, al depurar las ganancias ocasionales y restarla de los ingresos; **se restan los ingresos no constitutivos de renta que se encuentran en el artículo 36 al 57-2 del Estatuto Tributario** aplicables para esta cédula se encuentran los siguientes:

Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados **según lo establecido en el artículo 56 del Estatuto Tributario que fue modificado por el artículo 14 de Ley 1819 del 2016 +**

Los aportes del empleador a fondos de cesantías según lo establecido en el artículo 56- 2 del Estatuto Tributario sean mensuales o anuales.

Los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social en Pensiones que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al sistema de Seguridad Social en pensiones según lo establece **el artículo 55 del Estatuto Tributario que fue modificado por los artículos 12 y 13 de la Ley 1819 del 2016.+**

Los apoyos económicos para estudio establecidos en el artículo 46 del Estatuto Tributario que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 1819 del 2016, que establece son un ingreso no constitutivo de renta los apoyos entregados

por el Estado o por recursos públicos para financiar programas educativos siempre en cuando sean condonables o no reembolsables.

Los pagos por alimentación establecidos en el artículo 387-1 del Estatuto Tributario, son válidos siempre en cuando los pagos que generen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para estos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tickets para la compra de alimentos del trabajador o su familia, son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, sino para el tercero que suministra los alimentos o presta el servicio de restaurante, sometido a la retención en la fuente que le corresponda en cabeza de estos últimos, siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de (310) UVT representada para el año 2017 en \$9.876.290. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en materia salarial por el Código Sustantivo de Trabajo.

Cuando los pagos en el mes en beneficio del trabajador o de su familia entiéndase como el cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos y los padres, de que trata el párrafo anterior excedan la suma de (41) UVT representada para el año 2017 en \$1.306.219, el exceso de este límite se convierte en un ingreso tributario del trabajador, sometido a retención en la fuente por ingresos laborales. Lo mencionado anteriormente no aplica para los gastos de representación, porque constituyen una deducción para las personas naturales o jurídicas que constituyan empresas.

El resultado de la resta anterior es igual a la renta bruta, de ella se restan **los costos y deducciones** que hubiere lugar, teniendo en cuenta los límites establecidos y su correcta aplicación según la normatividad vigente, entre ellos se encuentran:

La deducción de intereses o corrección monetaria por préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda o costos financieros en contratos de leasing habitacional reglamentada en el artículo 119 del Estatuto Tributario que establece un límite de (1.200) UVT al año representada para el año 2017 en \$38.231.000, esta deducción será reconocida fiscalmente siempre y cuando los intereses que se causen sea por entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria. [x](#)

La deducción de planes complementarios de salud, salud por contrato de medicina prepagada o seguros para el trabajador, cónyuge, hijos o dependientes reglamentada en el artículo 387 del Estatuto Tributario establece un límite de (16) UVT mensuales, que para el año 2017 está representada en \$509.744, esta deducción solo será reconocida si siempre y cuando los “pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepaga que sean vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependiente y los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros, sean vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

La deducción de dependientes económicos entiéndase como personas que dependen económicamente del contribuyente y argumentan una condición especial, reglamentada mediante el artículo 387 del Estatuto Tributario, con un límite de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales que para el año 2017 está representada en \$1.019.488, en el parágrafo 2 del artículo antes mencionado se describen las condiciones que se deben cumplir para que los dependientes económicos sean reconocidos fiscalmente, entre ellos se encuentran:

Que los hijos del contribuyente deben tener hasta 18 años de edad, y si son mayores de 18 años deben tener una condición especial que la certifique así: los hijos con edad entre 18 y 23 años, cuando el contribuyente se encuentre financiando su educación en Instituciones de Educación Superior certificadas por el ICFES e inclusive algunas por el CNA (Centro Nacional de Acreditación) y los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos debe ser certificados por Medicina Legal, en donde se describa su condición de discapacidad.

El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos u obtenga en el año ingresos menores a doscientas sesenta (260) UVT representada para el año 2017 en \$8.283.340, certificada por contador público titulado, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que deben ser certificados por Medicina Legal, y por último los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos u obtenga en el año ingresos menores a doscientas sesenta (260) UVT representada para el año 2017 en \$8.283.340, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos deben ser certificados por Medicina Legal.

Además de ello en el Decreto 1070 del 2013 artículo 4 precisa que para “efectos de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 387 del Estatuto Tributario, en relación con el cónyuge o compañero permanente, los hijos de cualquier edad y los padres o hermanos del contribuyente, se entenderá que la discapacidad originada en factores físicos o psicológicos será certificada para la aplicación de las deducciones fiscales respectivas mediante examen médico expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En este caso, tales circunstancias también podrán ser certificadas por las Empresas Administradoras

de Salud a las que se encuentre afiliada la persona o cualquier otra entidad que legalmente sea competente”.

La deducción del pago cesantías realizadas como independientes según lo establece el artículo 126-1 del estatuto tributario que establece un límite de 2.500 UVT anuales que representa para el año 2017 en \$79.641.500

La deducción del Gravamen a los movimientos financieros (GMF 4X 1000) según el artículo 115 del estatuto tributario establece que es deducible el 50% del valor del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagados por los contribuyentes, siempre en cuando sea certificado por entidades que estén vigiladas por la Superintendencia financiera durante el año o periodo gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con el ingreso. **x**

Luego de restar las deducciones se halla la renta líquida de la respectiva cédula.

Luego se restan las rentas exentas aplicables a esta cédula que están reglamentadas en los siguientes artículos del Estatuto Tributario:

Artículo 126-1. Establece que se puede descontar las contribuciones que realicen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías, y los aportes del empleador a estos fondos se podrán descontar en el mismo periodo fiscal en que se realicen. Los aportes que realice el empleador a los seguros privados de pensiones ya los fondos de pensiones voluntarias, se podrán descontar hasta por tres mil ochocientos (3.800) UVT representada para el año 2017 en \$ 121.064.200 por empleado. **/**

Artículo 126-4. Establece que los aportes voluntarios que realice el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de

pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (en adelante AFC) del presente artículo, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año o periodo gravable, según el caso no puede exceder de tres mil ochocientas (3.800) UVT para el año 2017 en \$ 121.064.200 por año. /

“Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión”, se produce sin el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un período mínimo de diez (10) años, en los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo en el caso del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social.

“Tampoco estarán sometidos a imposición los retiros de aportes voluntarios que se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través

de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición”.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este artículo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de las condiciones antes señaladas. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT representada para el año 2017 en \$ 79.647.500, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Es importante resaltar que las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidas en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro, que constituye renta un ingreso líquido para el empleador.

La recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de este a los fondos o seguros de que trata el presente artículo, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador, y los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán

parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las AFC y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso.

El retiro de los aportes AFC, antes del período mínimo de cinco (5) años de permanencia, contados a partir de su fecha de consignación en los fondos o seguros, implica que el trabajador pierda el beneficio y se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro la retención inicialmente no realizada en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social; o salvo cuando dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente párrafo. Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

Los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios que incumplan las condiciones del presente artículo, que no procedieron de recursos que se excluyeron de retención en la fuente al momento de efectuar el aporte y que se hayan utilizado para obtener beneficios o hayan sido declarados como renta exenta en la declaración del impuesto de renta y complementario del año del aporte, se convierten automáticamente en renta gravada en el año en que sean retirados. La respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente al momento del retiro a la tarifa del 7%, y solo será aplicable para los aportes efectuados a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 206 del estatuto tributario. Establece que serán rentas exentas los ingresos provenientes por las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, y que impliquen protección a la maternidad, el ingreso por gastos de entierro del trabajador y el auxilio de cesantía e intereses sobre cesantías, siempre y cuando su ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT representada para el año 2017 en \$ 11.150.650, dado que si el salario mensual promedio exceda de las 350 UVT, el excedente se determinará porcentualmente mediante la tabla 6. /

Tabla 6. Parte gravada de cesantías e intereses

Salario mensual promedio	Parte no gravada
De 350 UVT a 410 UVT	90%
De 410 UVT a 470 UVT	80%
De 470 UVT a 530UVT	60%
De 530 UVT a 590UVT	40%
De 590 UVT a 650UVT	20%
De 650 UVT En Adelante	0%

Fuente: Artículo 206, numeral 4 Estatuto Tributario.

Además de lo anteriormente mencionado serán exentas las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT representada para el año 2017 en \$31.859.000, esta misma condición tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, en efecto, el valor exento del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT por el número de meses respectivo.

El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT representada para el año 2017 en \$ 7.646.160, este valor se calcula una vez se reste los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas.

Los pagos por indemnizaciones y bonificaciones por retiro definitivo, originados en la relación laboral, no están sujetos al límite anterior. Los conceptos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) No. 7261 de febrero 11 de 2005, y No. 76716 de octubre 20 de 2005, la Ley 1819 de 2016 en su artículo 18 menciona que esta exención aplica para los pagos por honorarios y servicios personales a personas que no han contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad.

De esta forma se halla la renta líquida gravable en la cédula laboral que se debe sumar con la renta líquida gravable de pensiones

Es de gran importancia resaltar que **en el artículo 336 del estatuto tributario** que la sumatoria de las deducciones y las rentas exentas anteriormente descritas no podrán superar el 40% de los ingresos netos o renta líquida cedular y no puede exceder en todo caso de (5.040) UVT representadas para el año 2017

\$160.569.360 y esta limitación no le aplica a los pagos de pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales.

Cambios representativos en la retención en la fuente por pagos laborales y a independientes

- Se eliminó la retención en la fuente mínima para los empleados contenida en el artículo 384 del Estatuto Tributario, que se aplicaba a partir del 1 de abril del año 2013
- La retención en la fuente por el sistema ordinario, en los procedimientos 1 y 2 de depuración) se mantiene igual durante enero y febrero de 2017.
- El procedimiento 2: el cálculo del porcentaje fijo de retención en diciembre de 2016, para aplicar entre enero y junio de 2017, no cambia. Ya no se requiere el certificado sobre la condición tributaria.

Según artículo 383 del Estatuto Tributario esta retención se aplicará desde Marzo 1º a:

- Pagos laborales.
- Pagos por honorarios y por servicios personales independientes, obtenidos por personas que informen que no han contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a su actividad, durante 90 días continuos y discontinuos.

Cálculo de la base de retención en la fuente

Del total de los ingresos del mes

(-) Ingresos no constitutivos de renta

(=) Subtotal "A"

(-) Las rentas exentas "B"

(-) Las deducciones "C"

(=) Total "D": Base de retención

La suma de "B" + "C" no podrá superar el 40% del subtotal "A".

Esta limitación no le aplica a los pagos de pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales.

Tabla 7. Comparativo cambios de retención en la fuente por salarios año 2016 y año 2017

	AÑO 2016	AÑO 2017	
Ingresos totales del mes	7,000,000	7,000,000	
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	0	-630,000	
Subtotal	7,000,000	6,370,000	
Menos: Aporte obligatorio a pensión	-350,000	0	
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-1,400,000	-1,400,000	
Deducción aporte obligatorio a salud	-280,000	0	
Otras deducciones	-1,970,000	-1,970,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	3,000,000	3,000,000	
Menos: Renta exenta 25%	-750,000	-750,000	
Total rentas exentas y deducciones		-4,120,000	65%
Total - Base de retención en la fuente	2,250,000	2,250,000	

Fuente: Centros Tributarios de Antioquia CETA, 2017.

Tabla 8. Comparativo cambios de retención en la fuente por salarios año 2016 y año 2017.

	AÑO 2016	AÑO 2017	
Ingresos totales del mes	7,000,000	7,000,000	
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	0	-630,000	
Subtotal	7,000,000	6,370,000	
Menos: Aporte obligatorio a pensión	-350,000		
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-1,400,000		
Deducción aporte obligatorio a salud	-280,000		
Otras deducciones	-1,970,000		
Subtotal base de renta exenta del 25%	3,000,000		
Menos: Renta exenta 25%	-750,000		
Total rentas exentas y deducciones		-2,548,000	40%
Total - Base de retención en la fuente	2,250,000	3,822,000	

Fuente: Centros Tributarios de Antioquia CETA, 2017.

Luego se procede a realizar la depuración de la renta cedular de Pensiones establecida en el artículo 337 de la Ley 1819 del 2016: establece que las rentas recibidas por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales y los pagos provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional en pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales y también pagos provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

Después se restan los ingresos no constitutivos de renta en el artículo 36 al 57-2 del Estatuto Tributario establecido para esta cédula se encuentran:

Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud +

El resultado de la resta anterior es igual a la renta bruta de ella se restan **las rentas exentas** establecidas en el artículo 206 numeral 5 que establece que serán exentas las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT representada para el año 2017 en \$ 31.859.000, esta misma condición tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional, en efecto, el valor exento del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT por el número de meses respectivo.

Del resultado anterior se halla la renta líquida cedular de pensiones.

+ Véase en la página 46: Ingresos no constitutivos de renta.

A continuación se procede a realizar la depuración de la renta cedular renta de capital establecida en el artículo 338 de la Ley 1819 del 2016: En esta cédula se ubican los ingresos obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual

Luego se restan los ingresos no constitutivos de renta señalados del artículo 36 al 57-2 del Estatuto Tributario dentro de los aplicables para esta cédula se encuentran:

El componente inflacionario de los rendimientos financieros, reglamentado en el artículo 38 del Estatuto Tributario que establece que deben estar certificados por entidades que tengan por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros deben estar sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, también pueden provenir de título de deuda pública y por último bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

Los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social en pensiones +

Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud +

Del resultado de la resta anterior se halla la renta bruta, de ella se restan **los costos y deducciones** que hubiere lugar, teniendo en cuenta los límites establecidos y su correcta aplicación según la normatividad vigente, es importante resaltar que también se tendrán en cuenta los costos y gastos procedentes de acuerdo con la actividad generadora de renta entre ellos se encuentran:

+ Véase en la página 46: Ingresos no constitutivos de renta.

La deducción de intereses o corrección monetaria por préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda. x

La deducción del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros e impuesto predial reglamentado en el artículo 115 del Estatuto Tributario establece que es deducible el 100% del valor pagado por concepto de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros e impuesto predial, siempre en cuando se pague efectivamente durante e años periodo gravable y tenga relación de causalidad con el ingreso del contribuyente. Esta deducción en ningún caso podrá tratarse simultáneamente como costo y gasto de la empresa.

La deducción del gravamen a los movimientos financieros (GMF 4 x 1000) según el artículo 115 del Estatuto Tributario. x

Luego de restar las deducciones se halla la renta líquida y se restan las rentas exentas que aplicables para esta cédula.

Artículo 126-4 Estatuto Tributario aporte voluntario a pensión y cuentas AFC /

Es de gran importancia resaltar que **en el artículo 336 del estatuto tributario** que la sumatoria de las deducciones y las rentas exentas anteriormente descritas no podrán superar el 10% de los ingresos netos o renta líquida cedular y no puede exceder en todo caso de (1.000) UVT representadas para el año 2017 \$31.859.000 y esta limitación no le aplica a los pagos de pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales.

x Véase en la página 48 : Deducciones Créditos hipotecarios de vivienda

x Véase en la página 50 : Deducciones Gravamen a los movimientos financieros

/ Véase en la página 50 Y 51: Rentas exentas pensión voluntaria y cuentas AFC

De esta forma se halla la renta líquida cedular de la renta de capital que se debe adicionar a la renta líquida cedular no laboral

Importante resaltar que la depuración de la cédula antes mencionada se realizó conforme a lo establecido en el concepto No. 465 del 13 de marzo de 2017 de la DIAN.

Renta no laboral: el artículo 340 del Estatuto Tributario establece que las rentas percibidas por los contribuyentes, que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cédulas constituirán ingreso para esta cédula, entre ellos se encuentran las ventas en general y la venta de activos fijos poseídos por menos de 2 años; además de ello es importante resaltar que los honorarios recibidos por las personas naturales que contraten 2 o más personas asociadas a la actividad, durante 90 días continuos o discontinuos en el año harán parte de la cédula antes mencionada, y no podrán en ningún caso incluirse en las rentas laborales.

Luego se restan los ingresos no constitutivos de renta que se reglamentan del artículo 36 al 57-2 del Estatuto Tributario para la renta no laboral son aplicables los siguientes:

Los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social en pensiones +

Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud +

Luego se restan las deducciones deben tener estricto cumplimiento con el artículo 107 del estatuto tributario, deben estar debidamente soportadas y certificadas según sea el caso y que tenga relación de causalidad, proporcionalidad con el ingreso.

+ Véase en la página 46: Ingresos no constitutivos de renta.

Luego se restan las rentas exentas entre las que se encuentran:

Artículo 126-1. Establece que se puede descontar las contribuciones que realicen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías, y los aportes del empleador a estos fondos se podrán descontar en el mismo periodo fiscal en que se realicen. Los aportes que realice el empleador a los seguros privados de pensiones ya los fondos de pensiones voluntarias, se podrán descontar hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT representada para el año 2017 en \$ 121.064.200 por empleado.

Artículo 126-4 Estatuto Tributario aporte voluntario a pensión y cuentas AFC /

Artículo 206 Estatuto Tributario indemnizaciones y Cesantías e intereses /

Según lo establecido **en el artículo 341 del estatuto tributario**, que establece que la sumatoria de las deducciones y rentas exentas no podrán superar el 10% del ingreso, que en todo caso no podrá exceder de 1000 UVT representada para el año 2017 en \$ 31.859.000 y se aceptaran los costos, deducciones y rentas exentas que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario vigentes para el año gravable 2017.

De esta manera se halla **la renta líquida cedular no laboral.**

Renta de dividendos y participaciones los ingresos que conforman esta cédula son dividendos y participaciones recibidos por personas naturales residentes y

/ Véase en la página 50 Y 51: Rentas exentas pensión voluntaria y cuentas AFC

/ Véase en la página 54: Rentas exentas Indemnizaciones y cesantías e intereses

sucesiones ilíquidas de causantes residentes y los provenientes de sociedades y entidades tanto nacionales como extranjeras.

Para hallar la renta líquida Cедular los ingresos se dividirán en dos sub cédulas que se determinan mediante el artículo 343 del Estatuto Tributario así:

Subcédula uno (1)

En esta subcédula se tomarán los dividendos y participaciones pagados o abonados en cuenta a personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes del país, que hayan sido distribuidos de acuerdo a las operación resultante establecida en el **artículo 49 numeral 3 del Estatuto Tributario** que reglamenta los dividendos no gravados considerados un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, que sean utilidades obtenidas a partir del 1 de enero del 2013 así:

1. Tomará la Renta Líquida Gravable más las Ganancias Ocasionales Gravables del respectivo año y le restará el resultado de tomar el Básico de Renta y el Impuesto de Ganancias Ocasionales liquidado por el mismo año gravable, menos el monto de los descuentos tributarios por impuestos pagados en el exterior correspondientes a dividendos y participaciones a los que se refieren los literales a), b) y c) del inciso segundo del artículo 254 de este Estatuto.
2. Al resultado así obtenido se le adicionará el valor percibido durante el respectivo año gravable por concepto de: dividendos o participaciones de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que tengan el carácter no gravado; y b. Beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.

3. El valor obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior constituye la utilidad máxima susceptible de ser distribuida a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional¹².

El resultado obtenido en el cálculo anteriormente descrito constituye la renta líquida de esta subcédula, la cual se le aplica la tarifa establecida en el artículo 242 inciso 1 del Estatuto Tributario que se muestra en la tabla 9.

Tabla 9. Tarifa subcédula uno dividendos y participaciones

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1.000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1.000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1.000 UVT) x 10% + 20 UVT

Fuente: Centros Tributarios de Antioquia CETA, 2017.

Subcédula dos (2)

En esta subcédula se tomarán los dividendos y participaciones resultantes de la operación establecida en el **artículo 49 párrafo 2 del Estatuto Tributario** que reglamenta los dividendos gravados a la tarifa establecida así:

Las utilidades comerciales después de impuestos, obtenidas por la sociedad en el respectivo período gravable que excedan el resultado previsto del cálculo de la subcédula número uno (1) tendrán la calidad de gravadas. Dichas utilidades constituirán renta gravable en cabeza de los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares, en el año gravable en el cual se distribuyan, cuando el exceso al que se refiere este párrafo no se pueda imputar en los términos del numeral 5 del artículo 49 del Estatuto Tributario, la sociedad efectuará la retención

¹² PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Procedimiento subcédula 2 de dividendos y participaciones. [en línea]. [Citado el 21 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=220>.

en la fuente sobre el monto del exceso calificado como gravado, en el momento del pago o abono en cuenta, de conformidad con los porcentajes que establezca el Gobierno Nacional para tal efecto¹³.

Del resultado del cálculo anterior en el que se halla la renta líquida para la subcédula número dos (2) se le aplica la tarifa establecida en el artículo 242 inciso 2 del Estatuto Tributario así:

Los dividendos y participaciones obtenidas por personas naturales residentes en el país y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, provenientes de sociedades y entidades extranjeras, se les aplicará la tarifa del 35% sobre el neto de las tarifas de la tabla aplicable en la primera sub-cédula.

Los dividendos y participaciones obtenidas por personas naturales no residentes, sucesiones ilíquidas de causantes no residentes y sociedades extranjeras con domicilio principal en el exterior, se le aplicarán a dividendos no constitutivos de renta una tarifa única del 5% y dividendos gravados se le aplicará una tarifa del 35% y sobre el neto el 5%.

La cédula de dividendos y participaciones es la única que permite calcular el impuesto a cargo de forma independiente y por ende no se debe adicionar a ninguna para hallarlo, dado que en el procedimiento aplicable en los párrafos anteriores da como resultado el impuesto a pagar por esta cédula.

Después de hallar la renta líquida cedular de las cuatro (4) primeras cédulas se procede a liquidar el impuesto a cargo de la siguiente manera:

¹³PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Procedimiento subcédula 2 de dividendos y participaciones. [en línea]. [Citado el 21 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=220>.

1. **La renta líquida cedular de trabajo se suma con la renta líquida cedular de pensiones** y se aplicará la tarifa establecida en el artículo 5 de la Ley 1819 de diciembre del 2016, el cual modifica el artículo 241 del Estatuto Tributario, como se observa en la tabla 10.

Tabla 10. Tarifa para impuesto a cargo de cedulas laborales y pensiones.

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1.090 UVT) x 19%
>1.700	4.100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4.100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT

Fuente: Centros Tributarios de Antioquia CETA, 2017.

2. **La renta líquida cedular de capital se suma con la renta líquida cedular no laborales** y se aplicará la tarifa establecida en el artículo 5 de la Ley 1819 de diciembre del 2016, el cual modifica el artículo 241 del Estatuto Tributario, como se observa en la tabla 11.

Tabla 11. Tarifa para impuesto a cargo de cedulas de capital y no laborales

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	600	0%	0
>600	1.000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1.000	2.000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2.000	3.000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3.000	4.000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4.000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

Fuente: Centros Tributarios de Antioquia CETA, 2017.

Luego de hallar el impuesto a cargo se procede a calcular la renta presuntiva que cambia según la reforma Ley 1739 del 2014 que estableció una tarifa del 3%, pero con los cambios impartidos por la reforma Ley 1819 del 2016, en el artículo 95 que modificó el artículo 188 del Estatuto Tributario estableciendo la tarifa de la renta presuntiva en un 3.5% y la base para calcularla es la sumatoria de todas las rentas líquidas cedulares, es importante resaltar que el exceso de la renta ordinaria podrá compensarse de las rentas líquidas ordinarias de cada cédula dentro de los siguientes cinco (5) años; pero no se podrá ajustar.

Con base en lo anteriormente expuesto puede decirse que se han depurado las cinco (5) rentas cedulares, hallando en cada una el impuesto a cargo, lo cual representa las bases más importantes para realizar la planeación tributaria según la Ley 1819 de diciembre del 2016, a iniciar a pagar en el 2018 y para lo cual a continuación se ilustra mediante la tabla n 12 un ejemplo de la depuración de las rentas cedulares.

Tabla 12. Ejemplo depuración rentas cedulares.

CIFRAS EN MILES DE PESOS	RENTAS DE TRABAJO	RENTAS DE PENSIÓN	RENTAS DE CAPITAL	RENTAS NO LABORALES	RENTA LIQUIDA
Ingreso total del año	70.000	10.000	30.000	65.000	175.000
I no C de R Ni GO	(1.010)	(200)	(900)	(2.500)	
Subtotal	68.990	9.800	29.100	62.500	
Aportes voluntarios a pensión y AFC	(1.100)	-	(510)	(2.100)	
Otras rentas exentas		(550)			
Otras deducciones	(1.170)	-	(1.000)	-	
Subtotal base de renta exenta 25%	66.720	9.250	27.590	60.400	
Menos rentas exenta del 25%	(16.680)	-	-	-	
Total rentas exenta y deducciones	(18.950)	(550)	(1.510)	(2.100)	
Base gravable	50.040	9.250	26.080	58.300	143.670

Fuente: Centros Tributarios de Antioquia CETA, 2017, Modificada por grupo de investigación.

2.2 CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA NO ESTAR OBLIGADO A ELABORAR Y PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS EN PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2017

La reforma Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016 baja los topes para no estar obligado a presentar la declaración de renta y complementarios en personas naturales año gravable 2017, esto conlleva que aumente el universo de contribuyentes obligados a cumplir con las disposiciones tributarias establecidas, y que exista un impacto económico en la población colombiana y en vez de mejorar la calidad de vida, permite que los contribuyentes disponga de menos dinero para atender sus necesidades básicas y de ocio y disfrute. Según en el artículo 592, 593 y 594-3 del Estatuto Tributario establece los siguientes requisitos que deben cumplir los contribuyentes para no estar obligado a declarar renta año gravable 2017, es importante resaltar que el artículo 594-3 mencionado anteriormente es modificado por el artículo 19 de la Ley 1819 del 2016:

- a)** Los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no deben exceder de 1400 UVT representada para el año 2017 en \$ 44.604.000
- b)** El total de compras y consumos durante el año gravable no superen 1400 UVT representada para el año 2017 en \$ 44.604.000
- c)** El valor acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no deben exceder de 1400 UVT representada para el año 2017 en \$ 44.604.000
- d)** Los contribuyentes que no sean responsables del impuesto a las ventas, que hayan obtenido en el año gravable ingresos brutos inferiores a 1400 UVT representada para el año 2017 en \$ 44.604.000 y que el patrimonio bruto en el

último día del año o período gravable no exceda de 4.500 UVT representada para el año 2017 en \$ 143.365.500.

- e) Las personas naturales que pertenezcan al monotributo.

- f) Los contribuyentes personas naturales o sucesiones ilíquidas cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria entendiéndose también incorporados los ingresos por pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte, siempre y cuando en relación con el respectivo año gravable y que sus ingresos totales en todo caso no excedan de 4073 UVT que para el año 2017 está representada en \$129.761.707

A continuación se ilustra en la tabla número 13 una comparación de ley anterior 1607 del año 2012, la Ley 1739 del año 2014 y la nueva reforma Ley 1819 del año 2016 en los requisitos mencionados según el artículo 594-3

Tabla 13. Comparativo requisitos para no declarar ley anterior y la nueva reforma

ACTUAL	PROPUESTO REFORMA
<p>Art. 594-3. Otros requisitos para no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 592, 593 y 594-1 del Estatuto Tributario, para no estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de 2.800 UVT*; (\$89.208.000 Uvt 2017)</p> <p>b) Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de 2.800 UVT*; (\$89.208.000 Uvt 2017)</p> <p>c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 4.500 UVT*. (\$143.370.000 Uvt 2017)</p>	<p>Art. 594-3. Otros requisitos para no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 592, 593 y 594-1, para no estar obligado a presentar declaración de renta y complementarios se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante el año gravable no excedan de la suma de 1.400 UVT; (\$44.604.000 UVT 2017).</p> <p>b) Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de 1.400 UVT; (\$44.604.000 UVT 2017).</p> <p>c) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de 1.400 UVT. (\$44.604.000 UVT 2017).</p> <p>PARÁGRAFO. Los montos previstos en este artículo se reducirán en el año 2018 a 1.000 UVT. (\$31.860.000)</p>

Fuente: Accounter, 2017.

2.3 PERIODO FISCAL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

El periodo fiscal es el lapso de tiempo sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos y cada impuesto tiene su propio periodo, el cual es independiente del periodo de cualquier otro impuesto¹⁴.

¹⁴ GERENCIE. Periodo. 2017. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: <https://www.gerencia.com/el-periodo-fiscal.html>.

Es así como la declaración de renta y complementarios tiene periodicidad anual y va desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre, para los casos que se liquiden las empresas el lapso va desde el 01 de enero hasta la fecha de liquidación.

2.4 SANCIONES

La Ley 1819 de 2016, fue promovida por el Gobierno como la gran reforma tributaria estructural que necesita el país, trajo consigo toda una serie de modificaciones normativas, si bien se considera que no cambian los cimientos fundamentales del sistema fiscal colombiano y avanza hacia un sistema tributario más equitativo, eficiente y progresivo. Es de anotar que los principales cambios previstos en la reforma y relacionados con el régimen sancionatorio, están compuestos teniendo en cuenta la cláusula general anti-abuso y el régimen procedimental.

De igual forma cambia el régimen sancionatorio establecido en la normatividad tributaria y la firmeza en las declaraciones tributarias según lo establece el artículo 277 de la Ley 1819 del 2016 que modifica el artículo 714 del Estatuto Tributario, las declaraciones tributarias tendrán un término de firmeza de 3 años a partir de la fecha de vencimiento y cuando la declaración se presente de forma extemporánea se contara a partir de la fecha de presentación.

Además el artículo 282 de la Ley 1819 del 2016 que modifica el artículo 640 del Estatuto Tributario establece las sanciones cuando el contribuyente debe liquidar la sanción así:

1. La sanción se reducirá al 50% del monto, si se cumplen las siguientes condiciones:
 - ✓ Que en los 2 años anteriores no incurra en sanciones.

- ✓ Siempre y cuando no sea requerido por las entidades de control para este caso, la DIAN mediante un pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento por no declarar.
2. La sanción se reducirá al 75% del monto, si se cumplen las siguientes condiciones:
- ✓ Que en el año anterior no incurra en sanciones.
 - ✓ Siempre y cuando no sea requerido por las entidades de control para este caso, la DIAN mediante un pliego de cargos, requerimiento especial o emplazamiento por no declarar.
3. La sanción se reducirá al 50% del monto si se cumplen las siguientes condiciones:
- ✓ Que en los 4 años anteriores no incurra en sanciones, y esta se hubiese sancionado mediante acto administrativo en firme.
 - ✓ Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada, conforme a lo establecido según el tipo de sanción.
4. La sanción se reducirá al 75% del monto, si se cumplen las siguientes condiciones:
- ✓ Que en los 2 años anteriores no incurra en sanciones, y esta se hubiese sancionado mediante acto administrativo en firme.
 - ✓ Que la sanción sea aceptada y la infracción subsanada, conforme a lo establecido según el tipo de sanción.

El artículo 639 del Estatuto Tributario y la Resolución 000071 de noviembre 21 de 2016, estipulan el valor mínimo de cualquier sanción tributaria equivalente a la suma de 10 UVT representada para el año 2017 en \$318.590. Es importante

resaltar que en el artículo 280 de la Ley 1819 de 2016 se establece que la sanción mínima no es aplicable a los intereses de mora. Existen 3 tipos de sanción que impone la entidad reguladora del Estado frente al incumplimiento en la normatividad vigente tributaria y son:

2.4.1 Sanción por no declarar: Los contribuyentes que estando obligados a presentar declaración tributaria y no lo hagan, se exponen a que la DIAN, les imponga la sanción por no declarar de que trata el artículo 643 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 284 de la 1819 del 2016, serán objeto de una sanción así:

Los contribuyentes, obligados a declarar renta, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a en el caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada, el que fuere superior.

Cuando la Administración Tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración Tributaria, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta

2.4.2 Sanción por inexactitud: No se considera inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación (interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable, o al quince por ciento (15%) de los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y Patrimonio. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Pasó de ser el 160% en todos los casos (a excepción de la declaración de ingresos y patrimonio), a ser (i) del 100% cuando el hecho sancionable consistiera en la inclusión de costos o gastos inexactos o las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN hubiere declarado como proveedores ficticios o insolventes, (ii) del 200% cuando se tratara de la omisión de activos o la inclusión de pasivos inexistentes, (iii) del 160% cuando se derivara de la comisión de un abuso en materia tributaria, entre otras. Esta sanción es la que ocurre con más frecuencia, y tuvo una rebaja en la tarifa al 100%, ya que la anterior resultaba ser muy costosa y desproporcionada. Adicionalmente, esta reforma trajo consigo la modificación de la tasa de interés moratorio para efectos tributarios, la cual seguirá dependiendo de la tasa de usura certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera de Colombia pero con un descuento de 2 puntos porcentuales.

En resumidas cuentas, ello significa que anualmente los contribuyentes obtendrán un ahorro del 8% en el interés que deban pagar por sus obligaciones con el fisco, lo cual es una excelente noticia para quienes se encuentren en mora por sus declaraciones tributarias y quieran ponerse al día. Del veinte por ciento (20%) de

los valores inexactos en el caso de las declaraciones de ingresos y patrimonio, cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario¹⁶.

2.4.3 Sanción por extemporaneidad: Sigue considerándose que la sanción por extemporaneidad se determinará conforme al tiempo de declaración informativa después de vencido el plazo. No obstante, dichos días fueron disminuidos y se dejó de contemplar diferencias entre los valores de sanción a aplicar según el monto de las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia.

De este modo, si se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo, la sanción a aplicar será del 0,02% del valor total de las operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia sin exceder las 313 UVT (equivalente a \$9.972.000 por 2017). Si es superior a dichos días, la sanción será del 0,1% sin que exceda por cada mes o fracción de mes los 1.250 UVT (\$39.824.000) y sin que la sanción total supere los 15.000 UVT (\$477.885.000). Cambios en la sanción por inconsistencias¹⁷.

En esta se suprimió el tratamiento especial sobre operaciones del contribuyente sometidas al régimen de precios de transferencia inferiores a 80.000 UVT (equivalente a \$2.548.720.000 por 2017), motivo por el cual el valor de la sanción será del 0,6% de las operaciones donde se suministró información inconsistente y

¹⁶ LEGIS. Sanciones por no declarar según la Ley 1819 del 2016. 2017. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: [http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_225b86585caa44dd8abbe4eab4c520b2/ley-1819-de-diciembre-29-de-2016?text=articuloprincipal_\\$norma%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201%7C%7Ca rticulo_\\$norma%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201&type=qe&hit=1](http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_225b86585caa44dd8abbe4eab4c520b2/ley-1819-de-diciembre-29-de-2016?text=articuloprincipal_$norma%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201%7C%7Ca rticulo_$norma%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201&type=qe&hit=1)

¹⁷ GERENCIE. Sanciones según la Ley 1819 del 2016. Bogotá. 2017. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: <https://www.gerencie.com/sancion-por-no-declarar.html>

no podrá superar las 2.280 UVT (equivalente a \$72.639.000 para el año gravable 2017).

El artículo 111 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 modificó el artículo 260-11 del ET, que señala los tipos de sanciones respecto a la documentación comprobatoria y la declaración informativa. Lo que no conlleva a no cometer errores de inexactitud en la declaración, ya que dichos errores generan una sanción, y dicha sanción tendrá lugar cuando los datos y cifras de la declaración informativa no coincidan con la documentación comprobatoria o no correspondan a la contabilidad y los soportes.

2.4.4 Sanción por omisión: Respecto a la omisión de información, se aplicarán dos tipos de sanciones; una por omisión concerniente a las operaciones con vinculados y otra por omitir información relativa a operaciones con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en paraísos fiscales.

Si la omisión hace referencia a montos de operaciones o a un asunto distinto, es decir, si corresponde a información adicional exigida. En ambos casos, la tarifa continuará siendo del 1,3%.

Los ingresos netos y el patrimonio bruto reportados en la última declaración de renta presentada por el contribuyente siguen siendo considerados como dos alternativas para establecer la sanción cuando no es posible determinar la base para su cálculo. Sin embargo, perdería vigencia el requisito según el cual el valor máximo de la sanción determinada a través de dichas alternativas debe ser de 20.000 UVT (equivalente a \$637.180.000 para el año gravable 2017). Por tanto, el valor máximo en cualquier caso será de 3.000 UVT (es decir, \$95.577.000 para 2017), con excepción del límite de los 1.000 UVT (\$31.859.000 para 2017) aplicable para contribuyentes cuyas operaciones no exceden los 80.000 UVT.

En esta sanción se incluyeron las dos alternativas ya mencionadas para determinar su cuantía cuando no es posible establecer la base para su cálculo.

El límite de la sanción a aplicar continúa siendo de 6.000 UVT (\$191.154.000 por el año gravable 2017) y, de igual manera, se mantuvo la siguiente salvedad; no habrá lugar a desconocimiento de costos y deducciones cuando se subsane la omisión antes de la notificación de la liquidación de revisión y también cuando, ya notificado el requerimiento especial, pueda demostrarse que estos fueron determinados mediante el principio de plena competencia.¹⁸

2.4.5 Sanciones por no presentar declaración y sanción reducida: Las condiciones para determinar la sanción por no presentar la declaración informativa tuvieron solo un cambio, mientras que la sanción reducida sufrió varias modificaciones. En el primer caso, la sanción varió del 10% al 4% del valor total de las operaciones sometidas al régimen de precios de transferencia. Para la otra sanción, los cambios se refieren en particular a cuándo se aplicará, pues ya no será efectiva si las inconsistencias u omisiones son subsanadas previo a la notificación de la resolución que impone la sanción o de la liquidación oficial de revisión, sino que se reducirá el 50% antes de la notificación del pliego de cargos o del requerimiento especial.

Es preciso tener en cuenta que no liquidar las sanciones antes descritas o efectuarlo de manera incorrecta posibilita que la DIAN las incremente en un 30%, conforme a lo estipulado en el artículo 701 del Estatuto Tributario, no al 646 (los cuales no fueron modificados por la reforma tributaria)¹⁹.

¹⁸ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Sanciones según la Ley 1819 del 2016. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=951>

¹⁹ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Sanciones según la Ley 1819 del 2016. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=951>

2.4.6 Sanción por no enviar información o enviarla con errores. Establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 289 de la Ley 1819 del 2016. Las personas y Entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren a la DIAN, dentro del plazo establecidos para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción: Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida.

b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea.

c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea.

d) Cuando no sea posible establecer la base para calcularla o la información no tuviere cuantía, la sanción sería del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, deberán ajustarse a las normas vigentes, si la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos al contribuyente quien tendrá un término de un (1) mes para responder, dicha sanción se reducirá al cincuenta por ciento

(50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina de la DIAN, la cual lo ha requerido para la investigación, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar sanción y si lo hace voluntariamente, antes de que la Administración Tributaria pronuncie pliego de cargos, en este caso deberá pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%). Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción²⁰.

²⁰ LEGIS. Sanciones por no declarar según la Ley 1819 del 2016. 2017. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: [http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_225b86585caa44dd8abbe4eab4c520b2/ley-1819-de-diciembre-29-de-2016?text=articuloprincipal_\\$norma\\$%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201%7C%7Carticolo_\\$norma\\$%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201&type=qe&hit=1](http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_225b86585caa44dd8abbe4eab4c520b2/ley-1819-de-diciembre-29-de-2016?text=articuloprincipal_$norma$%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201%7C%7Carticolo_$norma$%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201&type=qe&hit=1)

2. PLANEACIÓN TRIBUTARIA

2.1 QUE ES PLANEACIÓN

La planeación se da mediante el análisis de una situación, estableciendo objetivos y estrategias que permitan alcanzar los objetivos trazados, como método se realiza un plan de acción, donde se plasma qué se quiere lograr y cuáles son las estrategias para lograrlo, La acción de planear en la gestión se refiere a planes y proyectos en sus diferentes ámbitos, niveles y actitudes por lo cual la planeación es un proceso que requiere toma decisiones acertadas y cumpliendo a cabalidad cada uno de los objetivos, mediante el análisis del entorno actual, cambiando la situación actual por una mejor; logrando el cumplimiento de lo que se quiere.

Es por ello que se debe tener un fuerte compromiso cuando se realiza la planeación, por parte de todos los integrantes participes de la planeación, que deben nombrar un líder dentro del proceso, que esté capacitado para definir las diferencias existentes, tomar las decisiones, vigilar el curso y cumplimiento de las tareas y aplicar los cambios necesarios dentro del planeamiento.

2.1.1 Pasos de la planeación: Para conseguir los objetivos trazados se debe usar una estrategia coadyuve a logro del planteamiento establecido. La planeación trae consigo diferentes etapas que se deben realizar y varían dependiendo del tipo de planeación que se establezca, dentro de ellas están:

- a) Identificación del problema.
- b) Desarrollo de alternativas.
- c) Elección de la alternativa más conveniente.
- d) Ejecución del plan.

2.1.2 Ámbito de aplicación de la planeación. La planeación es una herramienta necesaria en todos los ámbitos de la vida humana, en lo personal, laboral, social, y en todo tipo de organización. La planeación cumple un principio de aplicación llamado **racionalización**, relacionada con el cumplimiento de las metas que tienen diversos ámbitos de aplicación, entre ellos están los de mayor uso:

- ✓ Contabilidad/ tributaria.
- ✓ Demografía.
- ✓ Educación.
- ✓ Empresa.
- ✓ Gobierno.
- ✓ Ingeniería civil.

2.1.3 Tipos de planes. Se pueden mencionar los siguientes:

- ✓ **Por su marco temporal**, pueden ser de corto, mediano y largo plazo.
- ✓ **Por su especificidad y frecuencia de uso**, pueden ser específicos, técnicos o permanentes.
- ✓ **Por su amplitud**, la planeación puede indicar la necesidad de planes: estratégicos, tácticos, operativos y normativos.

Según la naturaleza de la planeación, se deberán aplicar un conjunto de técnicas o alineamientos para su actuación:

- ✓ **Propósitos o misiones:** identifica la función básica de una empresa o de cualquier parte de ella, que tiene propósitos o misiones.

- ✓ **Objetivos o metas:** son los resultados a lograr, en la organización, la integración de personal, la dirección y el control; son las que contribuyen metas al logro de los objetivos de la empresa.

- ✓ **Estrategias:** denotan casi siempre un programa general de acción y un despliegue de esfuerzos y recursos para alcanzar objetivos amplios. Se definen como el resultado del proceso a decidir sobre los objetivos de la organización, sobre los recursos usados para alcanzarlos y sobre las políticas que han de regular la adquisición, el uso y la disposición de estos recursos.

- ✓ **Políticas:** son planes enunciados generales que guían la acción en la toma de decisiones, éstas delimitan el área dentro de la cual, una decisión ha de ser tomada y aseguran que esté de acuerdo contribuya a los objetivos.

- ✓ **Procedimientos:** son planes que establecen un método requerido de manejar las actividades futuras. Son guías para la acción más que para el pensamiento, detallan la forma exacta en que deben llevar a cabo ciertas actividades.

- ✓ **Reglas:** explican con claridad las acciones requeridas y las que no se deben hacer, sin permitir la discreción en esto. Son el tipo del plan más sencillo. Las reglas se diferencian de los procedimientos en que guían la acción sin especificar un orden de tiempo.

- ✓ **Programas:** son un conjunto de metas, políticas, procedimientos. reglas, asignaciones de tareas, pasos a seguir, recursos a emplear y otros elementos necesarios para llevar a cabo un determinado curso de acción; se deben de respaldar con presupuestos.

- ✓ **Presupuestos:** es una declaración de los resultados esperados, expresados en términos numéricos, en términos tributarios se puede considerar diferentes

formas de medidas; la preparación de un presupuesto depende de la planeación²¹.

2.2 PLANEACIÓN TRIBUTARIA

La planeación tributaria se construye mediante el uso de estrategias que se adoptan de forma anticipada, con el objetivo de llevar a cabo el pago de impuestos, buscando el mayor beneficio tributario, mediante la optimización de impuestos establecido por la ley y buscando el menor "costo tributario" posible.

2.2.1 Principales características. La planeación tributaria es una herramienta de gran importancia para la población obligada a elaborar y presentar la declaración de renta, dado que permite:

- ✓ Determinar en la evaluación de los proyectos de inversión, los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada.
- ✓ Considerar alternativas de ahorro en impuestos, en los proyectos de inversiones u operaciones que se vayan a realizar, mediante el uso de estrategias que permitan reducir el pago de impuestos
- ✓ Aumentar la rentabilidad de los accionistas.
- ✓ Mejorar el flujo de caja de las personas naturales, programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

²¹ CRECE NEGOCIOS. Que es la planeación. 2017. [en línea]. [Citado el 26 de julio del 2017]. Disponible en: <http://www.crecenegocios.com/concepto-e-importancia-de-la-planeacion>.

- ✓ Contribuir al cumplimiento del presupuesto por parte del Estado, dado que más contribuyentes son motivados a cumplir con sus obligaciones tributarias, mediante el uso de esta herramienta.

2.2.2 Objetivos de la planeación tributaria. La planeación tributaria es una herramienta utilizada para optimizar los impuestos en que las personas naturales son sujetos pasivos. Su uso y ejecución permite:

- Determinar cuándo se realiza una inversión, cuáles son los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada.
- Mejorar la economía a los contribuyentes que la ejecutan, porque permite planear durante el año la presentación y pago de la declaración.
- Incentivar el cumplimiento de las obligaciones tributarias adquiridas, que para este caso es la presentación de la declaración de renta y complementarios, teniendo con ello un doble beneficio porque presenta y paga el impuesto a tiempo, teniendo con ello beneficios por la aplicación de las estrategias y evitar sanciones que lo obligan a presentarla y pagar un valor adicional representada en el pago de la sanción impuesta.

2.2.3 Pasos de la planeación tributaria. Los siguientes:

a) Conocimiento de las actividades del contribuyente

- Se realiza un estudio para confrontar cuales son los ingresos que genera el contribuyente.
- Composición del capital (nacional o extranjero).
- Objeto social (productos o servicio que vende).

- Cuáles son los principales riesgos estratégicos del negocio o su actividad.
- Cuáles son las principales regulaciones.
- Información financiera actual y presupuestada.
- Cuáles son los principales planes de inversión -nuevos productos o servicios.
- Transacciones con vinculados económicos (productos – servicios).

b) Estudio de la situación impositiva de años sujetos a revisión

- Se deben revisar las declaraciones tributarias para determinar contingencias de impuestos, nivel de tributación: renta presuntiva o renta ordinaria.
- Revisión de procedimientos y controles en impuestos para identificar riesgos de sanciones o mayores impuestos.
- Utilización o disposición de los saldos a favor reflejados en las declaraciones.
- Identificación de puntos de mejoramiento y oportunidad mediante el uso de estrategias
- Observar situaciones repetitivas de un año a otro y que no han sido subsanadas.
- Revisión de áreas que tengan que ver con el proceso tributario.

c) Desarrollo de la planeación

Basándose en las dos primeras fases, se define un plan de impuestos para las personas naturales que cubran los siguientes aspectos:

- Análisis de la información financiera proyectada; cálculo del impuesto de renta por los años que cubre la planeación.
- Alternativas.
- Presentación de informe.
- Actualización periódica a raíz de cambios en la legislación

2.2.4 Objetivos del Estado. En materia tributaria son:

- Incrementar los impuestos.
- Disminución de beneficios.
- Las autoridades fiscales son más detallistas para revisar las declaraciones tributarias en las que se cuestionan aspectos formales y de fondo, generando en algunos casos correcciones a las declaraciones presentadas.
- Aumento de sanciones por no cumplimiento adecuado de obligaciones²².

2.2.5 Importancia de la planeación tributaria: Con la reforma Ley 1819 del 2016 se eliminan los sistemas que permitían liquidar la declaración de renta en personas naturales, según la clasificación en categoría de empleados que son IMAN, IMAS, y ahora para el año gravable 2017 se debe liquidar mediante los sistemas cedulares, de aquí nace la importancia de tener un conocimiento base de lo que tendrán que afrontar en los próximos años si no se dan más reformas que los confundan y desmotiven a presentar dicho impuesto, dado que hay sanción por no presentarla y también la hay por presentarla con inconsistencias o errores.

Dado lo anterior se pretende dar uso a una herramienta poco usada por los contribuyentes para esclarecer y facilitar el impacto a las reformas que el estado interponga, como lo es la planeación tributaria, que es sin lugar a dudas un método inteligente de pagar el menor impuesto posible pero siendo legales y transparentes; ello se logra incentivando el conocimiento de la norma, manteniendo un orden en la compra de los bienes y servicios que tengan relación

²² INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA. Planeación tributaria. [en línea]. [Citado el 25 de agosto del 2017]. Disponible en: <https://www.incp.org.co/incp/document/planeacion-tributaria/>

de causalidad con actividad generadora de renta, además de contar con los soportes de hecho y de derecho precisos para evidenciar la aplicación de los alivios tributarios; esto con el fin de no caer en prácticas como la evasión o en el peor de los casos en el fraude fiscal, situaciones que suelen convertirse en mayores gastos de dinero por concepto de multas, sanciones e intereses moratorios.

Además de ello una adecuada planeación en materia tributaria permitirá examinar con la debida anticipación cuál es el camino que debe seguir el contribuyente, con el fin de evitar costos en el pago de multas, sanciones e intereses derivados de una inadecuada o incorrecta aplicación de la norma. Por ello en caso de tenerse un desconocimiento o dudas de la norma tributaria lo más recomendable es acudir a un profesional en la materia, para que el contribuyente tenga información previa y oportuna, que le permita conocer de primera mano cuáles son los alivios tributarios para tomar las mejores decisiones y de esa forma evitar asumir costos innecesarios, que conllevan básicamente a impactar su economía y destinando un mayor porcentaje de su ingreso a pagar un mayor impuesto, afectando la calidad de vida, que para este caso en su gran mayoría los contribuyentes al verse afectados económicamente por cumplir dicha obligación, prefieren omitir la presentación del impuesto afectando principalmente el presupuesto proyectado por el Estado para atender el gasto público, inversión social y posibles problemas que se presenten en su mandato, conllevando esto a ser más rigurosa cada una de las reformas estipuladas y cumplir con lo que se pactó en su mandato.

Para las personas naturales es de gran importancia dar uso a la planeación tributaria anticipadamente porque se requiere analizar en forma constante y detallada la normatividad existente para optimizar los beneficios en materia comercial e impositiva con el propósito de estar preparados para enfrentar un ambiente competitivo y a su vez con responsabilidad y justicia para todos los actores sociales involucrados en la economía.

Es allí donde la planeación se convierte en una herramienta de gestión que puede ser utilizada desde la gerencia y la contabilidad en las compañías hasta en las personas naturales, para determinar el comportamiento y posibles efectos de forma anticipada de cualquier decisión que sea tomada, brindando la posibilidad de considerar alternativas de provisión o ahorro o incluso inversión con miras al cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias que puedan presentarse tanto en el corto como en el largo plazo, influye por su enfoque en el aprovechamiento de las ventajas y oportunidades que tienen las empresas por políticas, leyes o normas que la protejan en ciertos casos y ante eventualidades particulares o de cada sector económico para establecer ventajas competitivas.

Por lo anterior es de gran importancia el uso de la planeación tributaria en personas naturales, porque se da previo aviso a las responsabilidades tributarias a las que se verá obligado a cumplir y tener un valor aproximado de lo que tendrá que pagar haciendo uso de los beneficios y deducciones que podrá descontarse para llegar a un valor mínimo a pagar, evitando afectar un balance en su economía, calidad de vida y lo más importante cumplir con las obligaciones tributarias sin que se conviertan en un dolor de cabeza de difícil acatamiento, por el contrario el contribuyente tendrá una herramienta que le permitirá tomar sus decisiones de inversión y gasto, volviendo la tranquilidad a su vida, con esta carga impositiva tan importante no solo para las personas sino para el Estado, de otro lado el uso de la planeación tributaria en las empresas es una de las estrategias del día a día, para no afectar su economía y cumplir a cabalidad cada una de las responsabilidades ,llevándolos a ser más competitivos comercial y financieramente, dado que el valor mínimo a pagar mediante el uso de las herramientas que tiene la planeación tributaria, permite realizar inversión en factores fortalecen y permiten sobresalir las empresas en el mercado.

En el caso de los contribuyentes personas naturales es de gran importancia el uso de la planeación tributaria porque según la normatividad vigente se deben hallar la renta líquida para liquidar el impuesto de renta y complementarios por las rentas cedulares, que si usada esta herramienta anticipadamente se podrá hacer uso de las estrategias (ingresos no constitutivos de renta, deducciones y rentas exentas), con el fin de disminuir el valor a pagar en la declaración de sin necesidad de evadir ni omitir la norma, lo que permite motivar a las personas naturales cumplir con sus obligaciones tributarias y legales con rectitud y tranquilidad, porque permitirá proyectar el uso del ingreso con respecto a cada uno de los topes que den lugar al impuesto.

La planeación tributaria como herramienta rompe paradigmas dado que permite que los contribuyentes vigilen y controlen su ingreso mediante el uso de estrategias que no solo brindan la posibilidad de disminuir el valor a pagar en la declaración de renta y complementarios sino gozar de los beneficios que traen consigo la aplicación de dichas estrategias.

2.2.6 Estrategias de la planeación tributaria para personas naturales: las estrategias que se puedan tomar deben tener un estricto cumplimiento de acuerdo al artículo 107 del estatuto tributario, que permiten cumplir con el objetivo principal de la planeación tributaria en el caso de la declaración de renta de personas naturales según la Ley 1819 del 2016, la cual grava y clasifica los ingresos en rentas cedulares, logrando un buen y transparente uso de la norma y una disminución en el pago de este impuesto.

Las estrategias a usar en la planeación tributaria tendrán la característica de disminuir el valor a pagar en el impuesto de renta y complementarios, de tal forma que se podrán aplicar los ingresos no constitutivos renta, deducciones y rentas exentas aplicables según clasifique el ingreso cedular del contribuyente,

acompañada de una base teórica que permita la comprensión de la norma establecida.

3. PROPUESTA MODELO DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA

3.1 TRABAJO DE CAMPO

3.1.1 Tabulación y análisis descriptivo de la encuesta

3.1.1.1 Identificación del perfil del encuestado

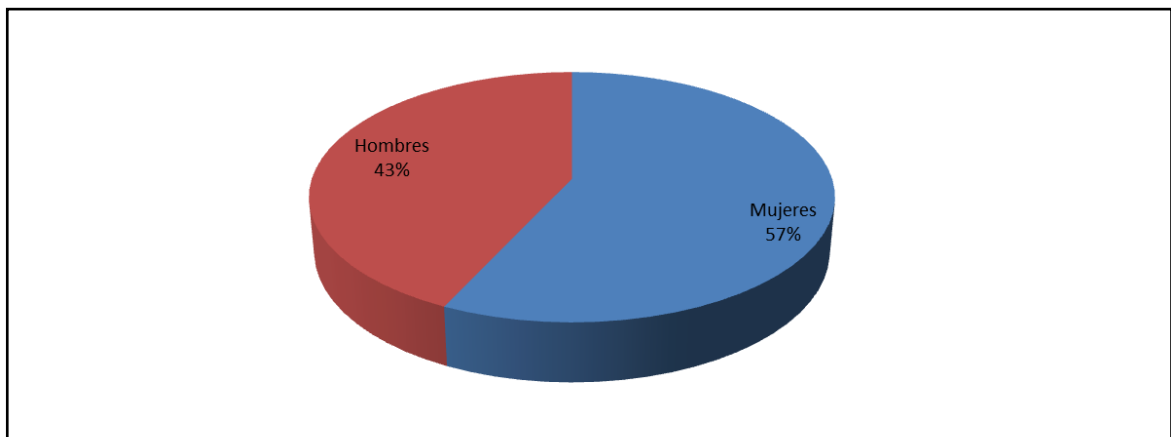
- Género docentes encuestados.

Tabla 14. Género docentes encuestados.

1.1 Genero docentes encuestados			
	Mujeres	Hombres	TOTAL
Q	183	138	321
%	57%	43%	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

Gráfica 1. Género docentes encuestados.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

De los 321 encuestados, ciento ochenta y tres (183) personas son mujeres y ciento treinta y ocho (138) personas son hombres, lo que equivale a un 57% de

población femenina y a un 43% de población masculina, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira trabaja en un porcentaje mayor de población femenina, dentro de las instituciones educativas Públicas, y permite deducir que al momento de cumplir con las obligaciones tributarias, más exactamente con la elaboración y presentación de la Declaración de Renta y complementarios el porcentaje de participación mayor del Magisterio son mujeres.

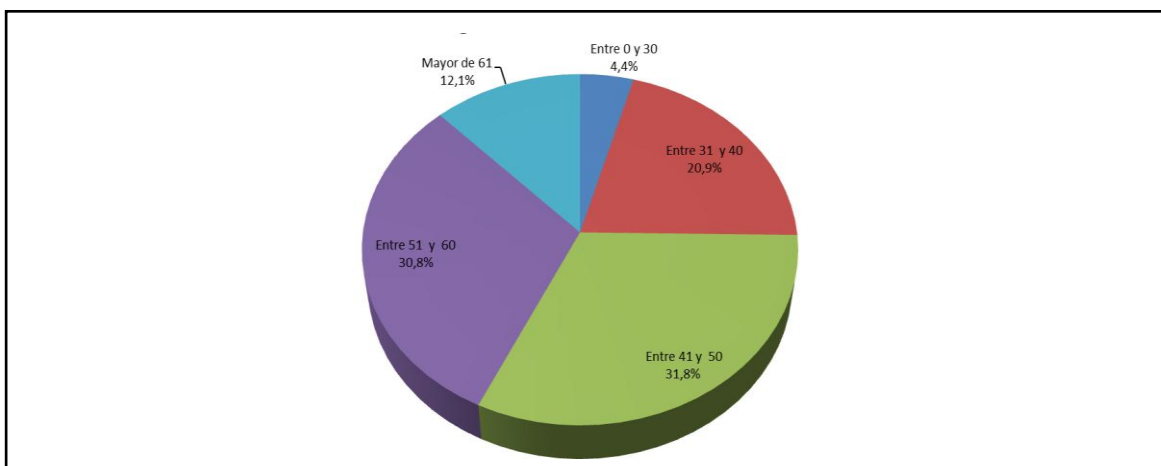
- **Rango de edad del encuestado**

Tabla 15. Rango de edad del encuestado.

1.2 Rango de edad docentes encuestados						
	Entre 0 y 30	Entre 31 y 40	Entre 41 y 50	Entre 51 y 60	Mayor de 61	TOTAL
Q	14	67	102	99	39	321
%	4,4%	20,9%	31,8%	30,8%	12,1%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 2. Rango de edad docentes encuestados.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

De los 321 encuestados, catorce (14) personas se encuentra entre 0 y 30 años de edad, lo que equivale a un 4,4% de la población, sesenta y siete (67) personas

se encuentra entre 31 y 40 años de edad, lo que equivale a un 20,9% de la población, ciento dos (102) personas se encuentra entre 41 y 50 años de edad, lo que equivale a un 31,9% de la población, noventa y nueve (99) personas se encuentra entre 51 y 60 años de edad, lo que equivale a un 30,8%% de la población, y doce (12) personas se encuentra con más de 61 años de edad, lo que equivale a un 12,1% de la población encuestada, , lo que indica que en el Magisterio de la Ciudad de Pereira trabaja en un porcentaje mayor de población, entre las edades de 41 a 50 años y de 51 a 60 años de edad, lo cual permite deducir que entre esos rangos de edades son quienes más están obligados a declarante renta y complementarios.

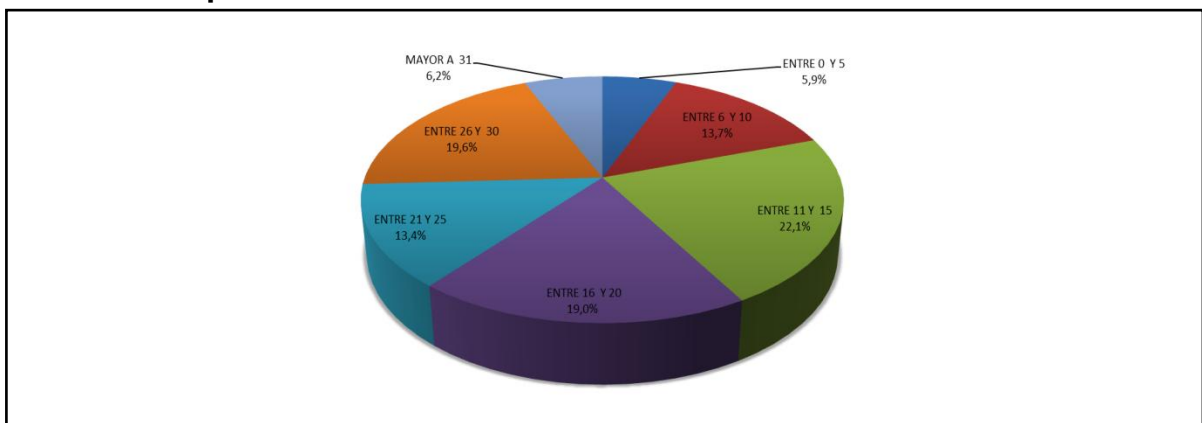
- **Experiencia laboral del encuestado.**

Tabla 16. Experiencia laboral del encuestado.

1.3 Experiencia laboral docentes encuestados (años)								
	Entre 0 y 5	Entre 6 y 10	Entre 11 y 15	Entre 16 y 20	Entre 21 y 25	Entre 26 y 30	Mayor a 31	Total
Q	19	44	71	61	43	63	20	321
%	5,9%	13,7%	22,1%	19,0%	13,4%	19,6%	6,2%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

Gráfica 3. Experiencia laboral del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

De los 321 encuestados, diecinueve (19) personas se encuentra entre 0 y 5 años de experiencia, lo que equivale a un 5,9% de la población, cuarenta y cuatro (44) personas se encuentra entre 6 y 10 años de experiencia, lo que equivale a un 13,7% de la población, setenta y uno (71) personas se encuentra entre 11 y 15 años de edad, lo que equivale a un 22,1% de la población, sesenta y un (61) personas se encuentra entre 16 y 20 años de experiencia, lo que equivale a un 19,0% de la población, cuarenta y tres (43) personas se encuentra 21 y 25 años de experiencia, lo que equivale a un 13,4% de la población, sesenta y tres (63) personas se encuentra 26 y 30 años de experiencia, lo que equivale a un 19,6% de la población encuestada, veinte (20) personas se encuentran mayores de 31 años de experiencia laboral, lo que equivale a un 6,2% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el mayor porcentaje de experiencia laboral lo tienen las personas entre 11 y 15 años de experiencia. Es de anotar que son ellos quienes más presentan renta y complementarios.

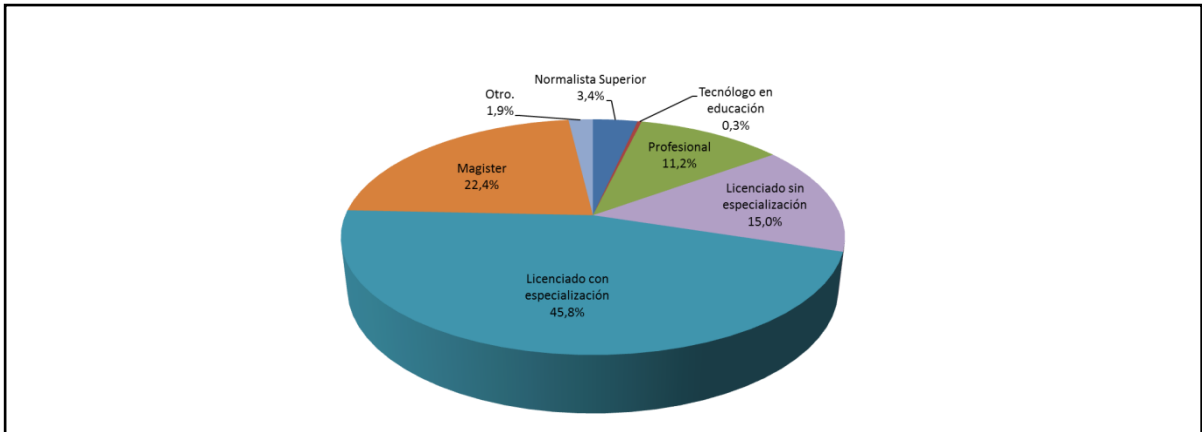
- **Formación académica del encuestado.**

Tabla 17. Formación académica del encuestado.

1.4 Formación académica docentes encuestados								
	Normalista Superior	Tecnólogo en educación	Profesional	Licenciado sin especialización	Licenciado con especialización	Magister	Otro.	TOTAL
Q	11	1	36	48	147	72	6	321
%	3,4%	0,3%	11,2%	15,0%	45,8%	22,4%	1,9%	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

Gráfica 4. Formación académica del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, once (11) (a) son normalista superior, lo que equivale a un 3,4% de la población, uno (1) (b) es tecnólogo en educación, lo que equivale a un 0,3% de la población, treinta y seis (36) personas son profesionales, lo que equivale a un 11,2% de la población, cuarenta y ocho (48) personas son licenciados sin especialización, lo que equivale a un 15,0%% de la población, ciento cincuenta y cuatro (154) personas son Licenciados con Especialización, lo que equivale a un 45,8,0% de la población encuestada, setenta y dos (72) personas son Magister, lo que equivale a un 22,4%% de la población, seis (6) personas se encuentran en otros, el cual no fue especificado por los encuestados, lo que equivale a un 1,9%% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira, un 45,8% de la población son licenciados con especialización, se evidencia que los profesores tienen un grado alto de estudio, lo que conlleva a ganar mejores ingresos y así se convierten en el mayor número de declarantes de renta y complementarios para el año gravable 2017.

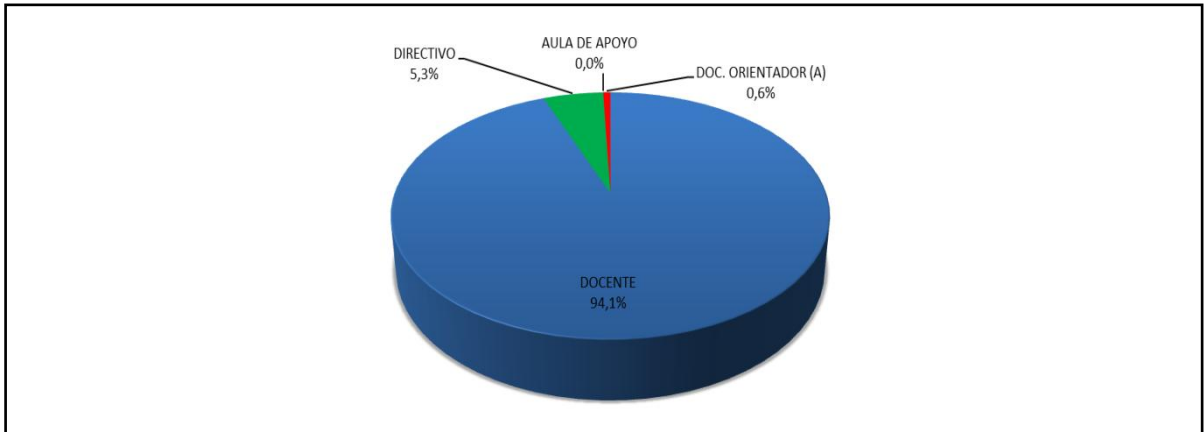
- **Cargo actual docente encuestados.**

Tabla 18. Cargo actual docente encuestados.

1.5 Cargo actual docentes encuestados					
	Docente	Directivo	Aula de apoyo	Doc. orientador (a)	Total
Q	302	17	0	2	321
%	94,08%	5,30%	0,00%	0,62%	100,00%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 5. Cargo del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, trescientos dos (302) son docentes, lo que equivale a un 94,08% de la población encuestada, diecisiete (17) son directivos, lo que equivale a un 5,30% de la población, , dos (2) personas son docentes orientadores, lo que equivale a un 0,62% de la población, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el mayor porcentaje de experiencia laboral lo tienen las personas entre 11 y 15 años de experiencia. Es de anotar que son ellos quienes más presentan renta y complementarios ya que ganan mayores ingresos como empleados del Magisterio.

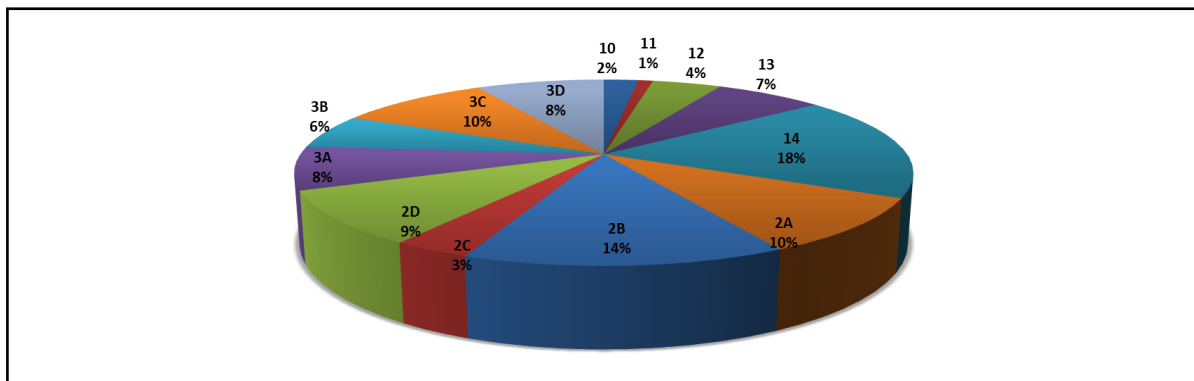
- **Grado de escalafón del encuestados**

Tabla 19. Grado de escalafón del encuestados.

1.6 Grado de escalafón docentes encuestados														
	10	11	12	13	14	2A	2B	2C	2D	3A	3B	3C	3D	Total
Q	7	3	14	22	58	31	45	11	30	24	19	31	26	321
%	2,2%	0,9%	4,4%	6,9%	18,1%	9,7%	14,0%	3,4%	9,3%	7,5%	5,9%	9,7%	8,1%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

Gráfica 6. Grado de escalafón del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

De los 321 encuestados, siete (7) docentes se encuentran en el escalafón 10, lo que equivale a un 2,2% de la población encuestada, tres (3) docentes se encuentran en el escalafón 11, lo que equivale a un 0,9% de la población, catorce (14) docentes se encuentran en el escalafón 12, lo que equivale a un 4,4% de la población, veintidós (22) docentes se encuentran en el escalafón 13, lo que equivale a un 6,9% de la población, cincuenta y ocho (58) docentes se encuentran en el escalafón 14, lo que equivale a un 18,1% de la población encuestada, treinta y uno (31) docentes se encuentran en el escalafón 2A, lo que equivale a un 9,7% de la población, cuarenta y cinco (45) docentes se encuentran en el escalafón 2B, lo que equivale a un 14,0% de la población, once (11) se encuentran en el escalafón 2C, lo que equivale a un 3,4% de la población, treinta (30) docentes se encuentran en el escalafón 2D, lo que equivale a un 9,3%

de la población, veinticuatro (24) docentes se encuentran en el escalafón 3A, lo que equivale a un 7,5% de la población, diecinueve (19) docentes se encuentran en el escalafón 3B, lo que equivale a un 5,9% de la población, treinta y uno (31) se encuentran en el escalafón 3C, lo que equivale a un 9,7% de la población, veintiséis (26) se encuentran en el escalafón 3D, lo que equivale a un 8,1% de la población, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el mayor porcentaje de las personas encuestadas son los docentes que ese encuentran en escalafón 14, por lo tanto son ellos quienes generan mayor ingreso, haciéndolos responsables del impuesto de renta y complementarios.

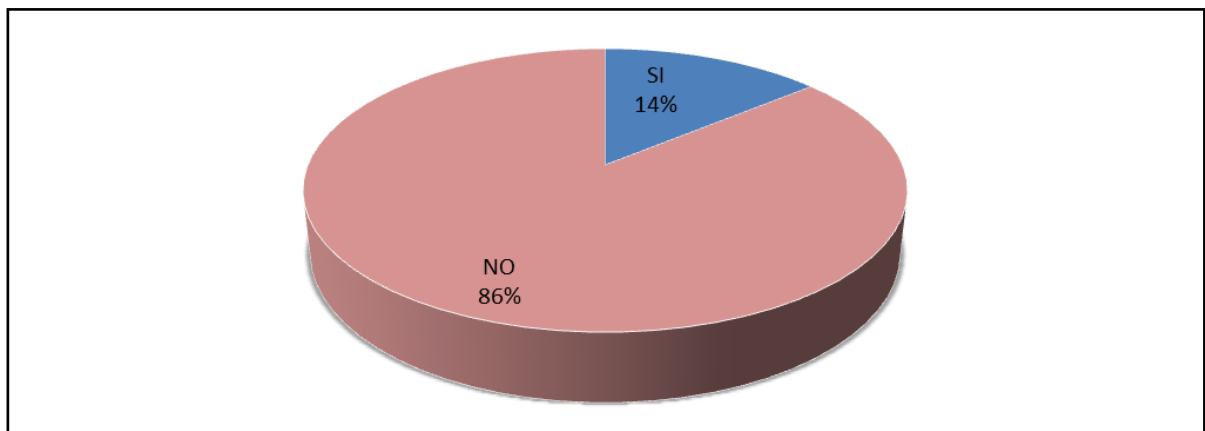
- **Docente encuestados laboran simultáneamente en otra institución**

Tabla 20. Laboran simultáneamente el encuestado en otra institución

1.7 Docentes encuestados laboran simultáneamente en otra institución					
	Si	No	¿Dónde?	Cargo	Total
Q	45	276	0	0	321
%	14,0%	86,0%	0,0%	0,0%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 7. Labora simultáneamente el encuestado en otra institución.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, cuarenta y cinco (45) personas encuestadas respondieron afirmativamente que trabajaban en otros lugares, la mayoría como docentes o catedráticos, en las universidades, otros como psicólogos y algunos como administrativos entre otros, lo que equivale a un 14,% de la población, doscientos setenta y seis (276) personas respondieron negativamente, lo que equivale a un 86% de la población, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el mayor porcentaje de docentes trabajan únicamente para el estado. Por lo tanto son personas con empleo estable, lo que ayuda a que sean responsables de declarar renta y complementarios.

3.1.1.1.1 Análisis general perfil del encuestado

Según el muestreo aleatorio realizado en una muestra de trescientos veintiún (321) docentes encuestados, se resaltan que para la aplicación de una planeación tributaria para la elaboración y presentación de la declaración de renta y complementarios para personas naturales empleadas del Magisterio de Pereira, año gravable 2017, y para llevar a cabo un análisis de forma más clara y precisa, se recolectó información del instrumento a través de una encuesta, que fue tabulado arrojando resultados, para ser analizados por tablas y gráficas, en la identificación del perfil del encuestado fueron hombres y mujeres, lo cual nos arrojó un resultado que en el Magisterio trabajan mayor número de mujeres con un porcentaje de un cincuenta y siete por ciento (57%), por lo tanto la población femenina se encuentra el mayor número de declarantes de renta, es de anotar que la población que se tomó la muestra se dedujo que las edades que son responsables de pagar impuesto de renta está entre los cuarenta y un y sesenta (41 y 60) años de edad, en cuanto a la experiencia laboral arrojó el resultado entre once y quince años (11 y 15), por lo tanto se piensa que son ellos quienes llevan más tiempo declarando, en cuanto a su formación los resultado obtenido muestran que aproximadamente un cuarenta y seis por ciento (46%) de la población, son licenciados con especialización.

De tal manera que los docentes del Magisterio de Pereira tiene un grado alto de formación académica la cual mejora el valor de sus salarios, por lo tanto esto los lleva a ser responsables de declarar, además los resultado muestran que en su gran mayoría los encuestados se dedica a ser docentes en las instituciones educativas de Pereira, de igual manera los resultado muestran que la mayoría de ellos han logrado llegar a escalafón catorce (14) de igual manera el tres D (3D) entre otros, los cuales ganan mejor salario, por lo tanto son ellos quienes están obligados a declarar renta, por otra parte los resultados muestran claramente que en su gran mayoría los docentes únicamente trabajan para el Estado, lo cual es de importancia ya que son personas con empleos estables y siempre están obligadas a declarar renta y complementario no solo para el año gravable 2017, si no también años siguientes.

3.1.1.2 Temas pertinentes a la investigación

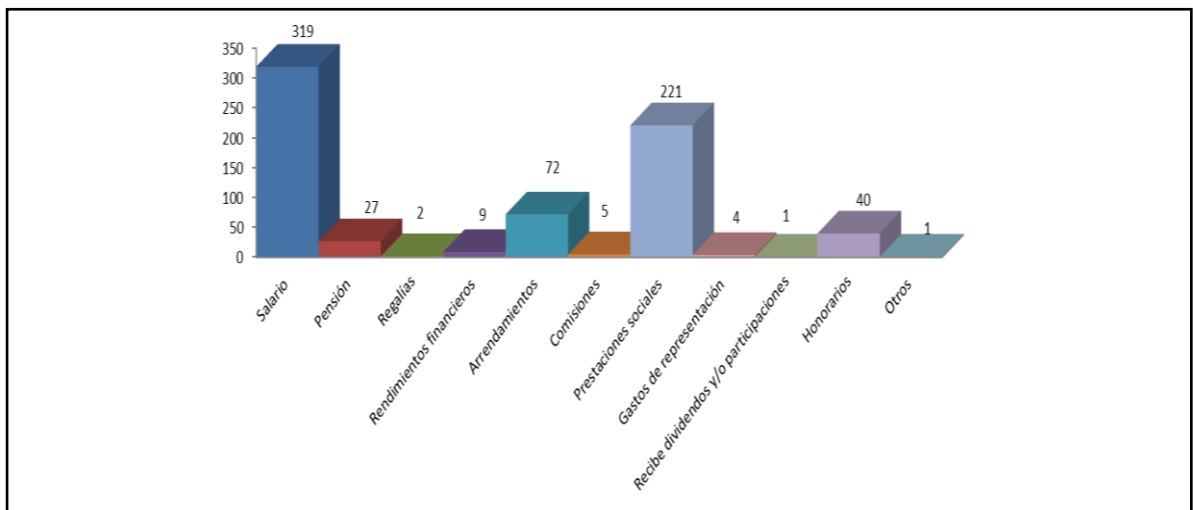
- **Procedencia del ingreso Docentes encuestados**

Tabla 21. Procedencia del ingreso Docentes encuestados

2.1.1 Procedencia del ingreso Docentes encuestados											
	Salario	Pensión	Regalías	Rendimientos financieros	Arrendamientos	Comisiones	Prestaciones sociales	Gastos de representación	Recibe dividendos y/o participaciones	Honorarios	Otros
Q	319	27	2	9	72	5	221	4	1	40	1
%	99,4%	8,4%	0,6%	2,8%	22,4%	1,6%	68,8%	1,2%	0,3%	12,5%	0,3%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

Gráfica 8. Procedencia del ingreso del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, trescientos diecinueve (319) docentes devengan sus ingresos como asalariados, lo que equivale a un 99,4% de la población encuestada, veintisiete (27) docentes devengan ingresos como pensionados, lo que equivale a un 8,4% de la población, dos (2) docentes reciben ingresos por regalías, lo que equivale a un 0,6% de la población encuestada, nueve (9) docentes reciben ingresos por rendimientos financieros, lo que equivale a un 2,8% de la población, setenta y dos (72) docentes generan ingresos a través de arrendamientos, lo que equivale a un 22,4% de la población, cinco (5) docentes reciben algún tipo de comisión, lo que equivale a un 1,6% de la población encuestada, doscientos veintiuno (221) docentes reciben ingresos por prestaciones sociales (primas, cesantías e intereses a las cesantías entre otros), lo que equivale a un 68,8% de la población, cuatro (4) docentes reciben ingresos por gastos de representación, lo que equivale a un 1,2% de la población, un (1) docente recibe ingresos por dividendos o participaciones (accionistas o socios), lo que arroja un resultado de un 0,3% de la población, cuarenta (40) docentes perciben ingresos por honorarios, lo que equivale a un 12,5% de la población, un (1) docentes reciben ingresos por otros conceptos, lo que equivale a un 0,3% de

la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el mayor porcentaje de las personas encuestadas perciben la mayor parte de sus ingresos como salarios. Además los docentes encuestados también se dedican a otras actividades diferentes a la docencia para obtener ingresos, por lo tanto esto ayuda a que la gran mayoría de ellos sean responsables del impuesto de renta y complementario.

También se evidencia que en el resultado de la encuesta aplicada, algunos docentes no fueron conscientes de responder acertadamente, ya que si son empleados del magisterios todos deben recibir prestaciones sociales, a lo cual no todos respondieron, por tal razón en el análisis de este ítem no es posible que nos arroje un resultado del 100% sobre la muestra utilizada (321) docentes, ya que las diferentes ocupaciones alteran la muestra, es de anotar que algunos se dedican a trabajar en otras instituciones para percibir mayores ingresos lo que puede conllevar a mayor pago de impuesto de renta y complementarios, por lo tanto es importante hacer una correcta planeación tributaria.

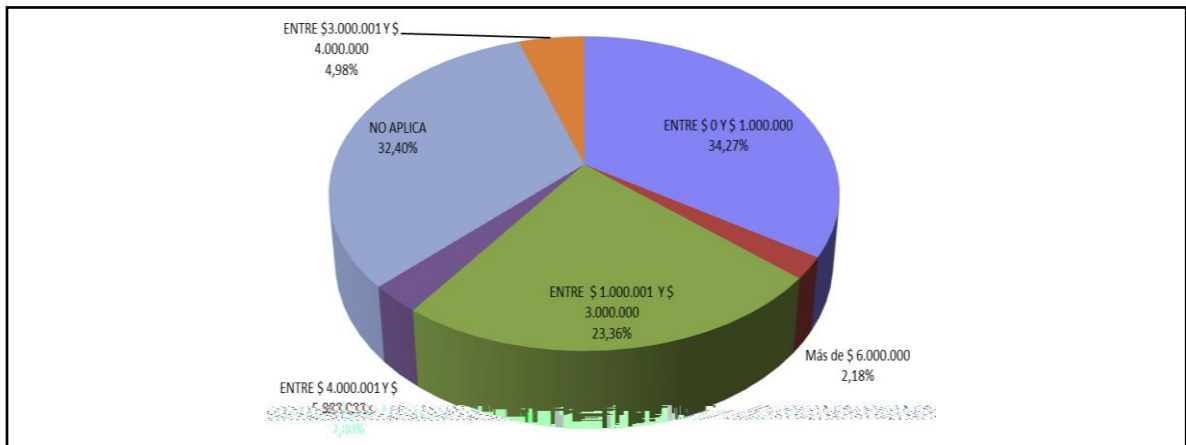
- **Rango mensual ingresos del encuestado**

Tabla 22. Rango mensual ingresos del encuestado.

2.1.2 Rango mensual ingresos adicionales							
	Entre \$ 0 y \$ 1.000.000	Entre \$ 1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$4.000.000	Entre \$4.000.001 y \$5.000.000	Más de \$6.000.000	No aplica	Total
Q	110	75	16	9	7	104	321
%	34,3%	23,4%	5,0%	2,8%	2,2%	32,4%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 9. Rango mensual de ingresos del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, ciento diez (110) docentes se encuentran en un rango promedio mensual de ingresos entre cero y un millón de pesos (\$0 - \$1.000.000), lo que equivale a un 34,3% de la población encuestada, setenta y cinco (75) docentes se encuentran en un rango promedio mensual de ingresos entre un millón un pesos (\$1.000.000 - \$3.000.000), lo que equivale a un 23,4% de la población, dieciséis (16) docentes se encuentran en un rango promedio mensual de ingresos entre tres millones un pesos y cuatro millones (\$3.000.001 - \$4.000.000), lo que equivale a un 5,0% de la población, nueve (9) docentes se encuentran en un rango promedio mensual de ingresos entre cuatro millones un pesos y cinco millones de pesos (\$4.000.001 - \$5.000.000), lo que equivale a un 2,8% de la población encuestada, siete (7) docentes se encuentran en un rango promedio mensual de ingresos de más de seis millones de pesos, lo que equivale a un 2,2% de la población, ciento cuatro (104) docente contestaron a la encuesta que este concepto no aplica, lo que equivale a un 32,4% de la población, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira los rangos de ingresos son muy variables, por lo tanto aquellas personas responsables del declarar renta y complementarios serán quienes tengan mayores ingresos, y que sean superiores a 1.400 UVT representado para

el año 2017 en le a cuarenta y cuatro millones seiscientos cuatro mil pesos (\$44.604.000), es de anotar que deberán presentar y/o pagar dicho impuesto.

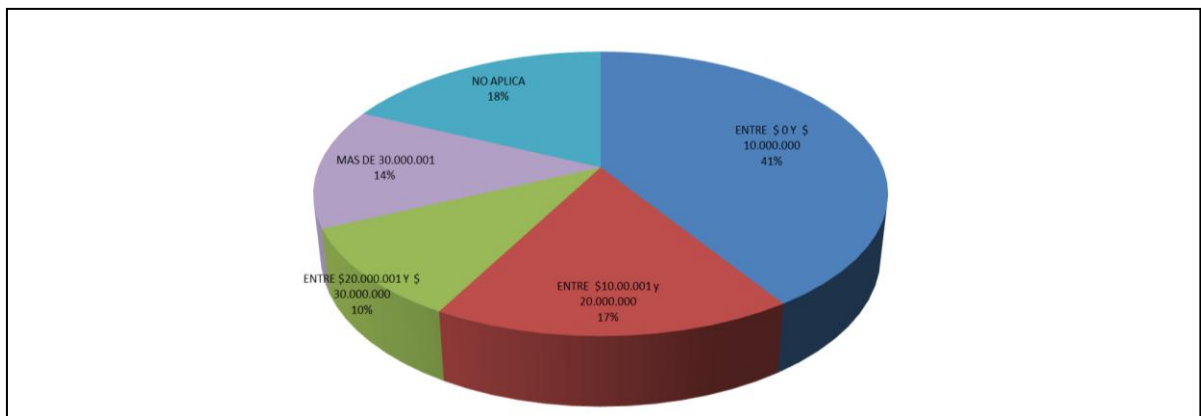
- **Rango valores de bienes representados en casa, vehículos, cuentas por cobrar, dinero en efectivo, acciones, títulos valores CDT**

Tabla 23. Rango del valor de los bienes del encuestado.

2.1.3 Rango valores de bienes representados en casa, vehículos, cuentas por cobrar, dinero en efectivo, acciones, títulos valores CDT						
	Entre \$ 0 y \$50.000.000	Entre \$50.000.001 y \$100.000.000	Entre \$100.000.001 y \$150.000.000	Más de 150.000.001	No Aplica	Total
Q	131	55	33	44	58	321
%	40,8%	17,1%	10,3%	13,7%	18,1%	100,0 %

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 10. Rango del valor de los bienes del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

De los 321 encuestados, en ciento treinta y uno (131) docentes el valor de sus activos se encuentran representados en un rango entre cero y cincuenta millones de pesos (\$0 - \$50.000.000), lo que equivale a un 40,8% de la población encuestada, en cincuenta y cinco (55) docentes el valor de sus activos se

encuentran representados en un rango entre cincuenta millones un pesos y cien millones de pesos (\$50.000.001 - \$100.000.000), lo que equivale a un 17,1% de la población, en treinta y tres (33) docentes el valor de sus activos se encuentran representados en un rango entre cien millones un pesos y ciento cincuenta millones de pesos (\$100.000.001 - \$150.000.000), lo que equivale a un 10,3% de la población, en cuarenta y cuatro (44) docentes el valor de sus activos se encuentran representados en un rango mayor a treinta millones de pesos (\$150.000.000), lo que equivale a un 13,7% de la población encuestada, cincuenta y ocho (58) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que indica que el valor de sus bienes está por encima de estos, lo que equivale a un 18,1% de la población, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el rango del 18%, podría ser responsable de presentar declaración de renta, ya que según la ley, dependiendo del valor de los bienes sería responsable quienes tengan un patrimonio bruto superior a 4.500 UVT en el último día del año o período gravable, el cual corresponde a un valor de ciento cuarenta y tres millones trescientos sesenta y seis mil pesos (\$143.366.000) por el año 2017.

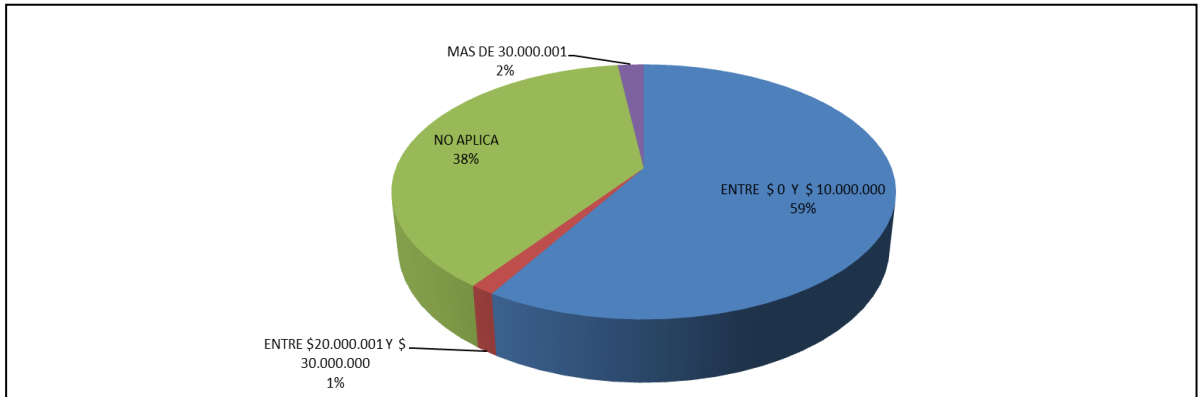
- **Rango compras, consignaciones bancarias o consumos con tarjeta de crédito**

Tabla 23. Rango compras, consignaciones con tarjeta de crédito del encuestado.

2.1.4 Rango compras, consignaciones bancarias o consumos con tarjeta de crédito						
	Entre \$ 0 y \$10.000.000	Entre \$10.00.001 y 20.000.000	Entre \$20.000.001 y \$30.000.000	Más de 30.000.001	No Aplica	Total
Q	177	19	4	6	115	321
%	55,1%	5,9%	1,2%	1,9%	35,8%	100,%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 11. Rango de compra o consignaciones con tarjeta de crédito del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, ciento setenta y siete (177) docentes realizan compras o hacen consignaciones entre cero y diez millones de pesos (\$0 - \$10.000.000), lo que equivale a un 55,1% de la población encuestada, diecinueve (19) docentes diez millones un pesos (\$10.000.001 - \$20.000.000), lo que equivale a un 5,9% de la población, cuatro (4) docentes entre veinte millones un pesos y treinta millones de pesos (\$20.000.0010 - \$30.000.000), lo que equivale a un 1,2% de la población, seis (6) docentes un rango mayor a treinta millones un pesos (\$30.000.001), lo que equivale a un 1,9% de la población encuestada, ciento quince (115) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 35,8% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido del 35,8%, podrían ser responsables de presentar declaración de renta, ya que según la ley, para el año gravable 2017 quienes realicen compras o consignaciones por un valor superior a 1.400 UVT (equivalentes a \$44.603.000) deberán cumplir con esta obligación.

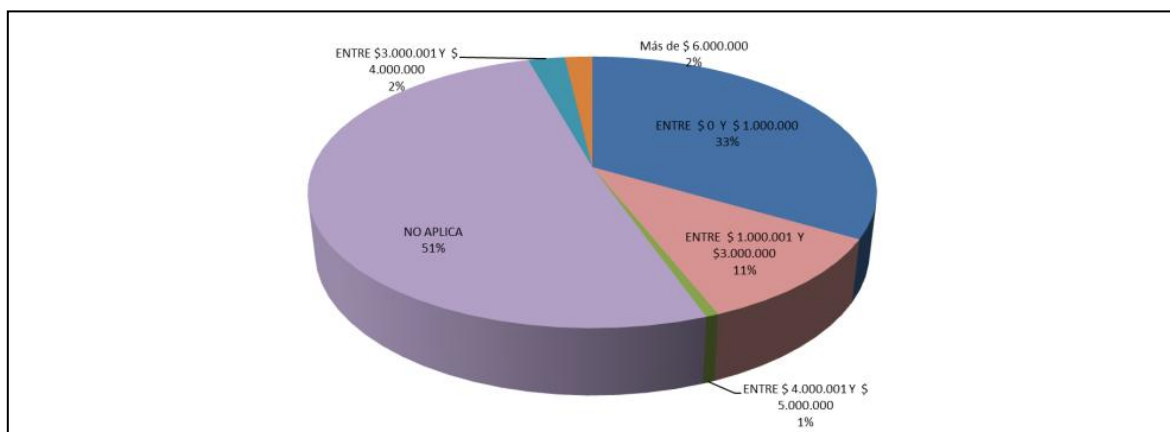
- **Rango Intereses pagados por crédito hipotecario del encuestado.**

Tabla 24. Rango Intereses pagados por crédito hipotecario del encuestado.

2.2.1 Rango Intereses pagados por crédito hipotecario para compra de vivienda							
	Entre \$ 0 y \$ 50.000.000	Entre \$ 50.000.001 y \$100.000.000	Entre \$100.000.001 y \$150.000.000	Entre \$150.000.001 y \$200.000.000	Más de \$200.000.001	No Aplica	Total
Q	107	34	8	2	6	164	321
%	33,3%	10,6%	2,5%	0,6%	1,9%	51,1%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 12. Rango intereses pagados crédito hipotecario del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, ciento siete (107) docentes pagan créditos hipotecarios entre cero y cincuenta millones de pesos (\$0 - \$50.000.000), lo que equivale a un 33,3% de la población encuestada, treinta y cuatro (34) docentes entre cincuenta millones un pesos y cien millones de pesos (\$50,000.001 - \$100.000.000), lo que equivale a un 10,6% de la población, ocho (8) docentes entre cien millones un pesos y ciento cincuenta millones de pesos (\$100.000.0010 - \$150.000.000), lo que equivale a un 2,5% de la población, dos (2) docentes en un rango entre ciento cincuenta millones un peso y doscientos

millones (\$150.000.001 - \$200.000.000), lo que equivale a un 0,6% de la población, seis (6) docentes en un rango mayor a doscientos cincuenta millones un peso (\$200.000.001), lo que equivale a un 1,9% de la población encuestada, (164) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 51,1% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra indicadores de amplia variabilidad, por lo tanto es importante mencionar que el pago de intereses o corrección monetaria como también es llamado, sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que en su depuración es un costo deducible hasta 1200 UVT anuales (\$38.230.800) artículo 119 del Estatuto Tributario. Es de anotar que si hacemos una correcta planeación tributaria y se hacen pagos a créditos hipotecarios a través del sistema financiero colombiano, puede ser un beneficio a la hora de pagar los impuestos de renta, siempre y cuando sea certificado por la entidad financiera beneficiaria del pago.

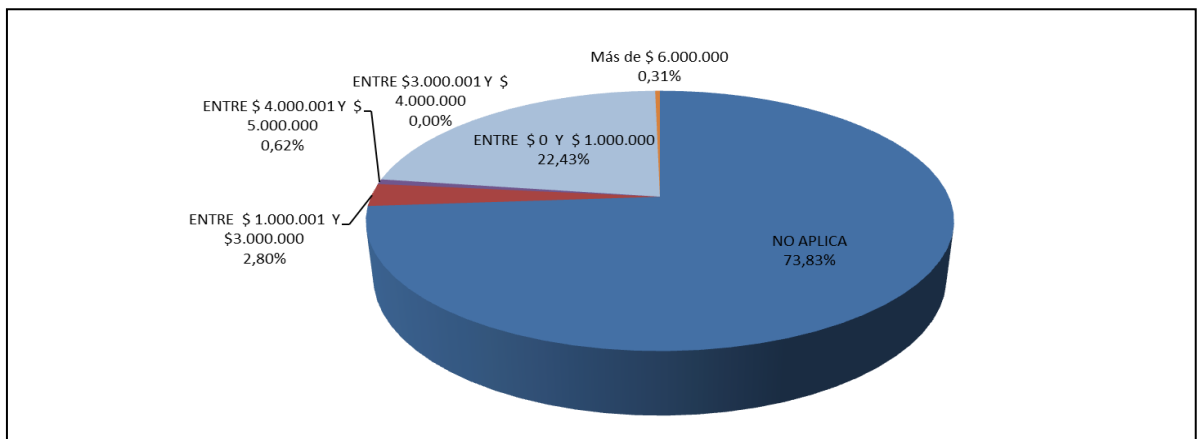
- **Rango mensual de aportes a medicina prepagada**

Tabla 25. Pago medicina prepagada del encuestado.

2.2.2. Rango mensual de aportes a medicina prepagada							
	Entre \$ 0 y \$ 1.000.000	Entre \$ 1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$4.000.000	Entre \$4.000.001 y \$5.000.000	Más de \$6.000.000	No aplica	total
Q	72	9	0	2	1	237	321
%	22,4%	2,8%	0,0%	0,6%	0,3%	73,8%	100,%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 13. Pago medicina prepagada del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Camp.

De los 321 encuestados, setenta y dos (72) docentes pagan medicina prepagada, rangos entre cero y un millón de pesos (\$0 - \$1.000.000), lo que equivale a un 22,4% de la población encuestada, nueve (9) docentes entre un millón un peso y tres millones de pesos (\$1,000.001 - \$300.000.000), lo que equivale a un 2,8% de la población, cero (0) docentes entre tres millones un pesos y cuatro millones de pesos (\$3.000.001 - \$4.000.000), el cual no arrojó ningún resultado, dos (2) docentes en un rango entre cuatro millones un peso y cinco millones (\$4,000.001 - \$5.000.000), lo que equivale a un 0,6% de la población, un (1) docente en un rango mayor a seis millones de pesos (\$6.000.000), lo que equivale a un 0,3% de la población encuestada, doscientos treinta y siete (237) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 73,8% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra diferentes indicadores, por lo tanto es de importancia mencionar que el pago de medicina prepagada, sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que en su depuración es un costo deducible hasta 192 UVT anuales (\$6.116.928) artículo 387 del Estatuto Tributario. Es de anotar que si hacemos una correcta planeación

tributaria haciendo pagos a medicina prepagada obtendremos doble beneficio, el servicio de salud como tal y la disminución del pago de renta.

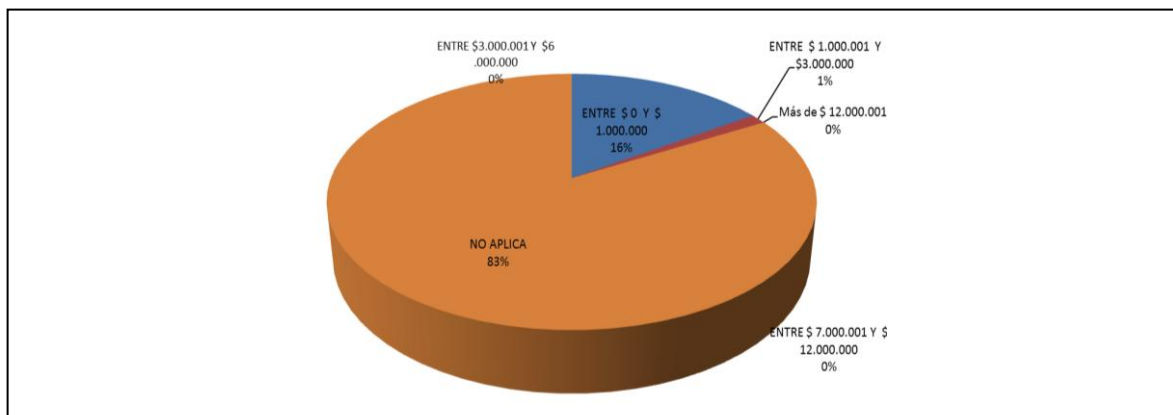
- **Rango mensual de aportes a medicina prepagada**

Tabla 26. Pago aportes a medicina como independiente del encuestado.

2.2.3 Rango mensual de aportes a medicina independiente							
	Entre \$ 0 y \$ 1.000.000	Entre \$ 1.000.001 y \$ 3.000.000	Entre \$ 3.000.001 y \$ 6.000.000	Entre \$ 7.000.001 y \$ 12.000.000	Más de \$ 12.000.001	No Aplica	Total
Q	50	4	0	0	0	267	321
%	15,6%	1,2%	0,0%	0,0%	0,0%	83,2%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo.

Gráfica 14. Pago aportes medicina como independiente del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, cincuenta docentes (50) docentes pagan medicina como independientes rango entre cero y un millón de pesos (\$0 - \$10.000.000), lo que equivale a un 15,6% de la población encuestada, cuatro (4) docentes se encuentran en un rango entre un millón un pesos y tres millones de pesos (\$1,000.001 - \$3.000.000), lo que equivale a un 1,2% de la población, los rangos entre tres millones un peso(\$3.000.001) a más de doce millones un peso (\$12.000.001) arrojaron como resultado un indicador cero, lo que equivale a un

0% de la población, doscientos sesenta y siete (267) docentes respondieron que los rangos anteriores no aplican, lo que equivale a un 83,2% de la población encuestada, lo que indica según la encuesta realizada que en el Magisterio de la ciudad de Pereira los docentes que trabajan en otras entidades diferentes al Magisterio son relativamente pocas, por lo tanto es importancia mencionar que el pago de medicina como independiente, sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que en su depuración es un costo deducible en su totalidad, artículo 387 del Estatuto Tributario. Es de anotar que si hacemos una correcta planeación tributaria y tenemos en cuenta todas estas variables, se favorecerá el bolsillo de los docentes.

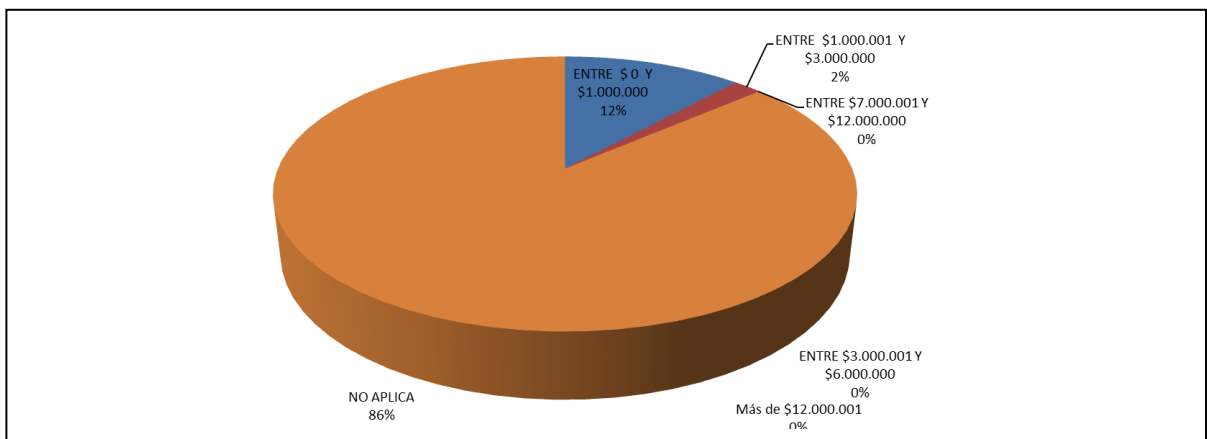
- **Rango mensual de aportes a ARL**

Tabla 27. Pago de aportes a ARL del encuestado.

2.2.4 Rango mensual de aportes a ARL							
	Entre \$ 0 y \$ 1.000.000	Entre \$1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$6.000.000	Entre \$ 6.000.001 y \$ 12.000.000	Más de \$12.000.001	No aplica	Total
Q	38	6	0	0	0	277	321
%	11,8%	1,9%	0,0%	0,0%	0,0%	86,3%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 15. Pago de aportes ARL del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, treinta y ocho (38) docentes pagan ARL como independientes (riesgos profesionales) rango entre cero y un millón de pesos (\$0 - \$10.000.000), lo que equivale a un 11,8% de la población encuestada, seis (6) docentes se encuentran en un rango entre un millón un pesos y tres millones de pesos (\$1.000.001 - \$3.000.000), lo que equivale a un 1,9% de la población, los rangos entre tres millones un peso(\$3.000.001) más de doce millones un peso (\$12.000.001) no arrojaron ningún resultado, doscientos sesenta y siete (277) docentes respondieron que los rangos anteriores no aplican, lo que equivale a un 86,3% de la población encuestada, lo que indica según la encuesta realizada que en el Magisterio de la ciudad de Pereira los docentes que trabajan en otras entidades diferentes al Magisterio son relativamente pocas, por lo tanto es importante mencionar que el pago de riesgos profesionales ARL, como independiente, sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que en su deducción es un costo deducible en su totalidad, artículo 387 del Estatuto Tributario. Es de anotar que si hacemos una correcta planeación tributaria y se tiene en cuenta todas estas variables, se favorecerá el bolsillo de los docentes.

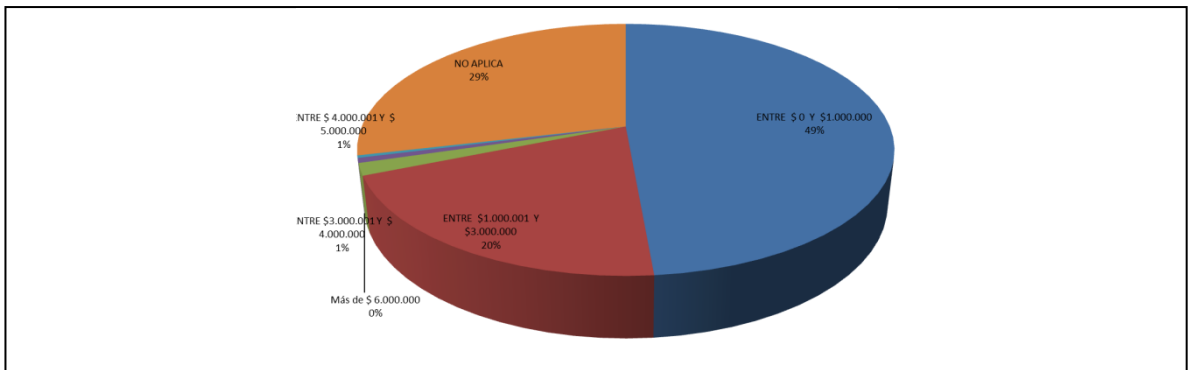
- **Valor de la obligación mensual por personas a cargo**

Tabla 28. Pago dependientes económicos del encuestado

2.2.5. Valor de la obligación mensual por personas a cargo							
	Entre \$ 0 y \$1.000.000	Entre \$1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$4.000.000	Entre \$4.000.001 y \$5.000.000	Más de \$6.000.000	No Aplica	Total
Q	156	65	5	2	1	92	321
%	48,6%	20,2%	1,6%	0,6%	0,3%	28,7%	100,0 %

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 16. Pago dependientes económicos del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, ciento cincuenta y seis (156) docentes tienen dependientes económicos, rangos entre cero y un millón de pesos (\$0 - \$1.000.000), lo que equivale a un 48,6% de la población encuestada, sesenta y cinco (65) docentes entre un millón un peso y tres millones de pesos (\$1,000.001 - \$300.000.000), lo que equivale a un 20,2% de la población, cinco (5) docentes entre tres millones un pesos y cuatro millones de pesos (\$3.000.001 - \$4.000.000), lo que equivale a un 1.6% de la población, dos (2) docentes en un rango entre cuatro millones un peso y cinco millones (\$4,000.001 - \$5.000.000), lo que equivale a un 0,6% de la población, un (1) docente en un rango mayor a seis millones de pesos (\$6.000.000), lo que equivale a un 0.3% de la población encuestada, noventa y dos (92) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 28,7% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra diferentes indicadores, por lo tanto se evidencia que la mayor parte de los encuestados si tiene dependientes económico o personas a cargo, por lo tanto es de mencionar que sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que en su depuración es un costo deducible según la Ley 1607 del 2012, la cual introdujo al panorama tributario nacional la deducción por dependientes, la cual puede aplicarse tanto a la base mensual de retención en

la fuente, como a la determinación por el sistema ordinario del impuesto de renta y complementarios. Los de dependientes es una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, la cual puede ascender hasta un máximo de 32 UVT mensuales, hasta 384 UVT anuales (\$12.233.856) artículo 387 del Estatuto Tributario. Es de anotar que si hacemos una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta si tenemos personas a cargo, esto disminuye el valor a pagar del impuesto de renta.

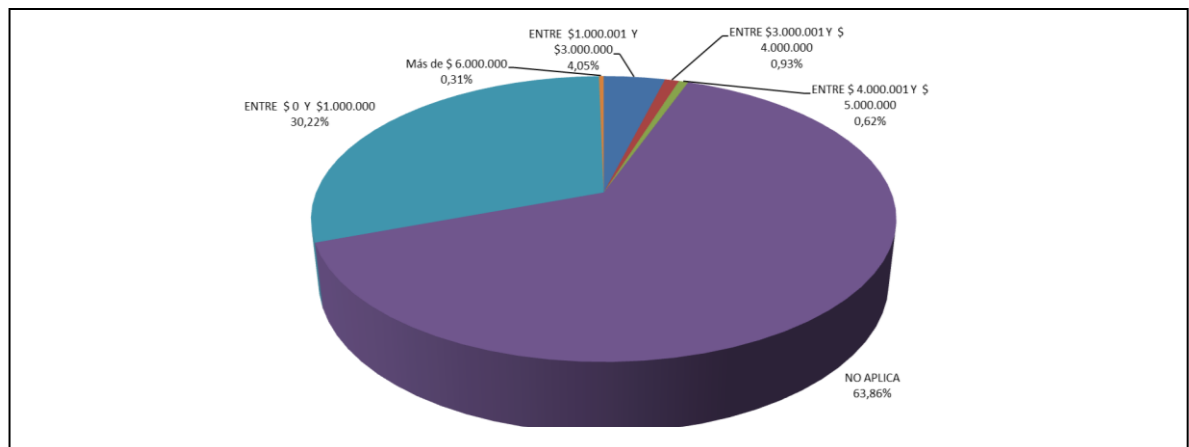
- **Rango que paga mensualmente por 4x1000 a las entidades financieras**

Tabla 29. Pago de 4x1000 a las entidades financieras del encuestado

2.2.6 Rango que paga mensualmente por 4x1000 a las entidades financieras							
	Entre \$ 0 y \$1.000.000	Entre \$1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$4.000.000	Entre \$4.000.001 y \$5.000.000	Más de \$6.000.000	No Aplica	Total
Q	97	13	3	2	1	205	321
%	30,2%	4,0%	0,9%	0,6%	0,3%	63,9%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 17. Pago 4x1000 a las entidades financieras del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, noventa y siete (97) docentes pagan gravámenes a los movimientos financieros (4x100), rangos entre cero y un millón de pesos (\$0 -

\$1.000.000), lo que equivale a un 30,2% de la población encuestada, trece (13) docentes entre un millón un peso y tres millones de pesos (\$1.000.001 - \$300.000.000), lo que equivale a un 4,0% de la población, tres (3) docentes entre tres millones un pesos y cuatro millones de pesos (\$3.000.001 - \$4.000.000), lo que equivale a un 0,9% de la población, dos (2) docentes en un rango entre cuatro millones un peso y cinco millones (\$4.000.001 - \$5.000.000), lo que equivale a un 1% de la población, un (1) docente en un rango mayor a seis millones de pesos (\$6.000.000), lo que equivale a un 0,6% de la población encuestada, doscientos cinco (205) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 63,9% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que no todos los docentes pagan este impuesto.

Es de anotar que sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que en su depuración es un costo deducible hasta el cincuenta por ciento (50%) del total valor pagado y certificado por la entidad financiera, según el artículo 38 del Estatuto Tributario. Es de anotar que si se hace una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta el pago del cuatro por mil, esto disminuye el valor a pagar del impuesto de renta.

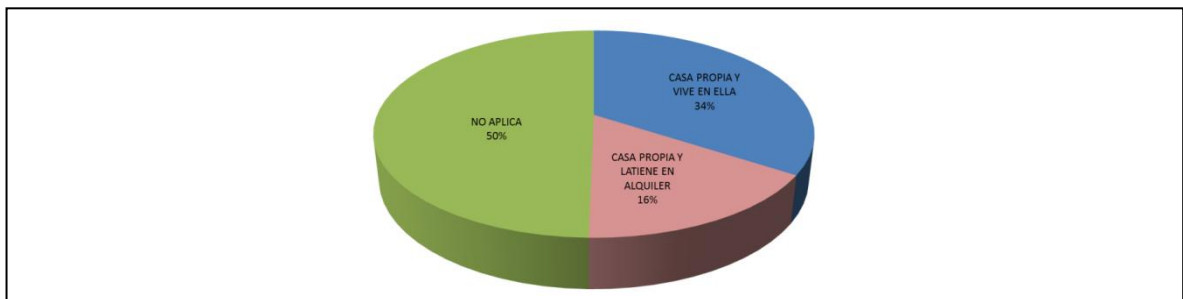
- **Concepto pago de impuesto predial**

Tabla 30. Pago de impuesto predial.

2.2.7 Concepto pago de impuesto predial				
	Casa propia y vive en ella	Casa propia en alquiler	No aplica	Total
Q	112	53	156	321
%	34,9%	16,5%	48,6%	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 18. Pago impuesto predial



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, ciento doce (112) docentes pagan impuesto predial en casa propia y viven en ella, lo que equivale a un 34,9% de la población, cincuenta y tres (53) docentes tienen en alquiler su vivienda, lo que equivale a un 16,5% de la población, ciento cincuenta y seis (156) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 48,6% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido del cincuenta y tres por ciento (53%), sería deducible de su impuesto de renta, ya que la norma, (artículo 115) Estatuto Tributario dice que toda deducción debe tener relación de causalidad con el ingreso, es decir que debe estar produciendo renta, solo así será deducible el cien por ciento (100%). Es de anotar que si hacemos una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta el pago del impuesto predial, las propiedades que se tenga en arrendamiento, esto disminuye el valor a pagar del impuesto de renta.

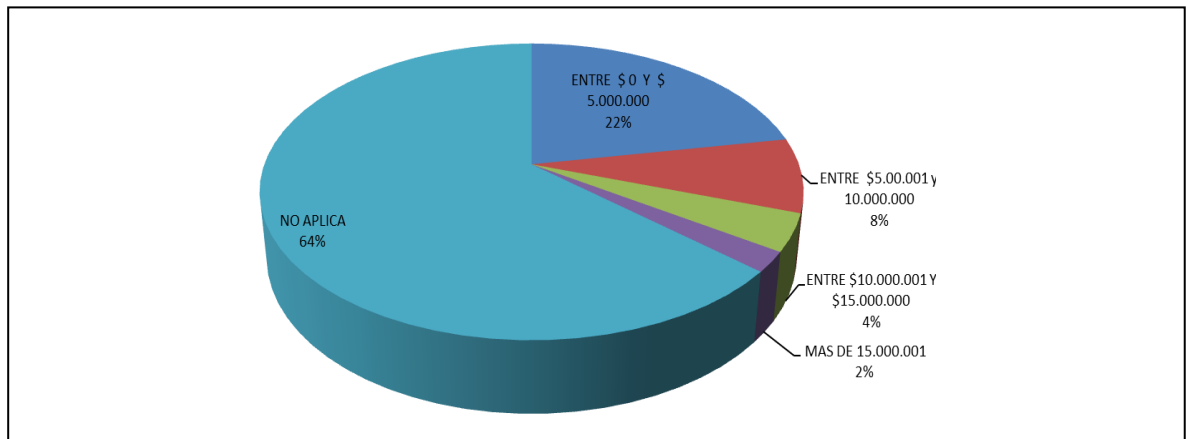
- **Monto recibido por retiro de cesantías**

Tabla 31. Monto recibido por retiro de cesantías

2.3.1 Monto recibido por retiro de cesantías						
	Entre \$ 0 y \$5.000.000	Entre \$5.000.001 y 10.000.000	Entre \$10.000.001 y \$15.000.000	Más de 15.000.001	No Aplica	Total
Q	71	26	13	7	204	321
%	22,1%	8,1%	4,0%	2,2%	63,6%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 19. Monto recibido por retiro de cesantías del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, setenta y uno (71) docentes retiran sus cesantías, rangos entre cero y cinco millón de pesos (\$0 - \$5.000.000), lo que equivale a un 22,1% de la población encuestada, veintiséis (26) docentes entre cinco millones un peso pesos y diez millones de pesos (\$5,000.001 - \$10.000.000), lo que equivale a un 8,1% de la población, trece (13) docentes entre diez millones un pesos y quince millones de pesos (\$10.000.001 - \$15.000.000), lo que equivale a un 4,0% de la población, siete (7) docentes en un rango de más quince millones un peso (\$15,000.001), lo que equivale a un 2,2% de la población, doscientos cuatro (204) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 63,6% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que no todos los docentes hacen retiros de sus cesantías.

Es importante resaltar que sirve para disminuir el pago de impuesto de renta según el artículo 206 del Estatuto Tributario, el cual dice que su ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. Cuando excedan más de 350 UVT (\$11.150,650) ver tabla de rangos del Estatuto Tributario de este mismo artículo, numeral 4. Es de anotar que si

hacemos una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta este artículo, este disminuye el valor a pagar del impuesto de renta.

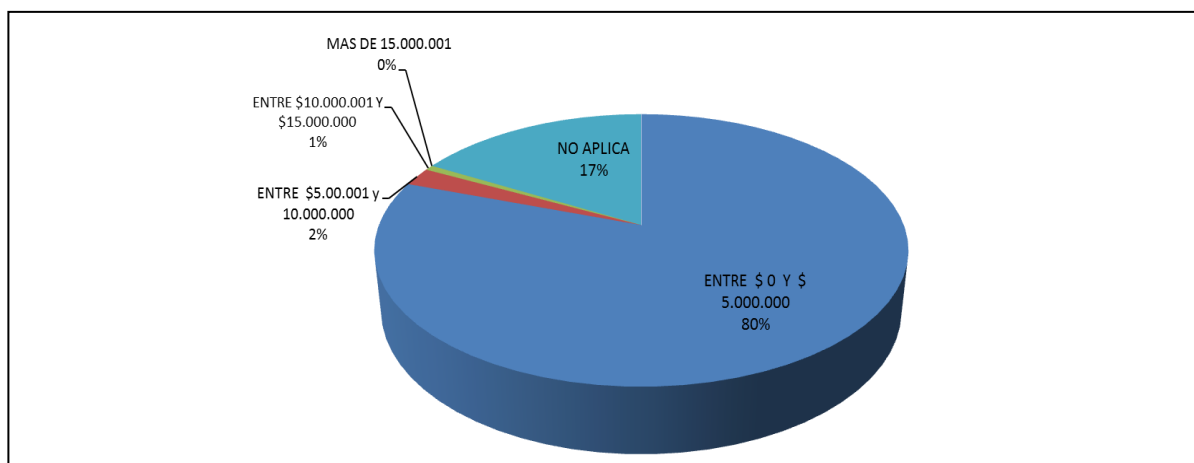
- **Monto recibido por intereses de cesantías**

Tabla 32. Monto recibido por intereses de cesantías.

2.3.2. Monto recibido por intereses de cesantías						
	Entre \$ 0 y \$5.000.000	Entre \$5.000.001 y 10.000.000	Entre \$10.000.001 y \$15.000.000	Más de 15.000.001	No Aplica	Total
Q	258	7	2	0	54	321
%	80,4%	2,2%	0,6%	0,0%	16,8%	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 20. Monto de intereses sobre las cesantías que recibe le encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, doscientos cincuenta y ocho (258) docentes reciben intereses sobre sus cesantías, rangos entre cero y cinco millón de pesos (\$0 - \$5.000.000), lo que equivale a un 80,4% de la población encuestada, veintiséis (7) docentes entre cinco millones de pesos a diez millones de pesos (\$5,000.001 - \$10.000.000), lo que equivale a un 2,2% de la población, trece (2) docentes entre diez millones un pesos y quince millones de pesos (\$10.000.001 - \$15.000.000), lo que equivale a un 0,6% de la población, el

rango de más de quince millones un peso (\$15,000.001), no arrojo ningún resultado, cincuenta y cuatro (54) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 16,8% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que el 83% de los docentes reciben intereses anuales a las cesantías, es de anotar que un porcentaje de ellos, es deducible del impuesto de renta según las especificaciones del artículo 206 del Estatuto Tributario, el cual dice que el valor de retiros de cesantías y los intereses sobre las mismas serán una renta exenta del impuesto de renta, según el valor promedio de sus ingresos mensuales en los últimos seis (6) meses de vinculación laboral y que no exceda de 350 UVT. Cuando excedan más de 350 UVT ver tabla de rangos del Estatuto Tributario, numeral 4.

Además de ello se hace importante realizar una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta este artículo, por que disminuye el valor a pagar del impuesto de renta.

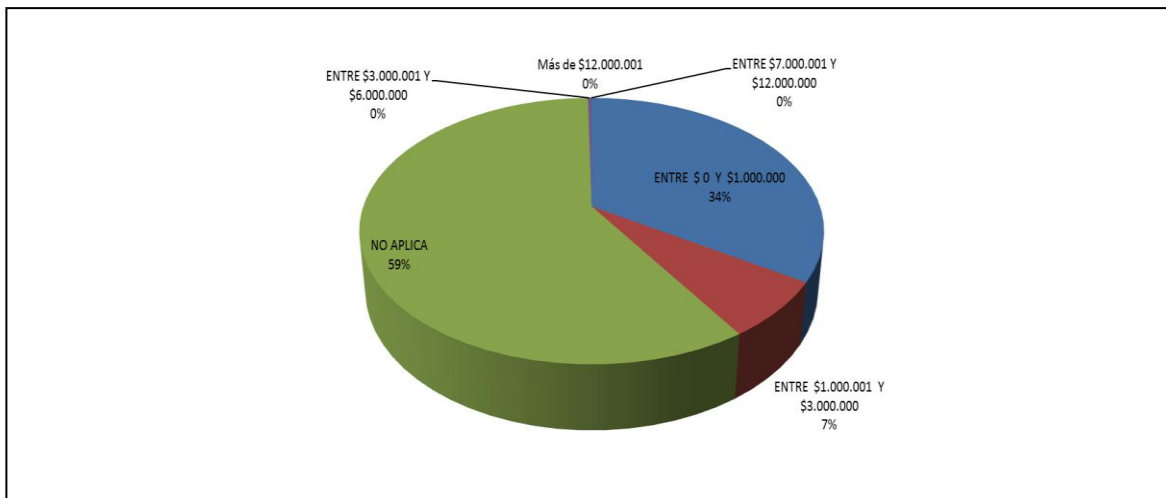
- **Rango que paga mensualmente por pensión voluntaria**

Tabla 33. Pago por pensión voluntaria del encuestado

2.3.3. Rango que paga mensualmente por pensión Voluntaria							
	Entre \$ 0 y \$1.000.000	Entre \$1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$6.000.000	Entre \$7.000.001 y \$12.000.000	más de \$12.000.001	No Aplica	Total
Q	109	22	1	0	0	189	321
%	34%	7%	0%	0%	0%	59%	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 21. Pago de pensión voluntaria del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, ciento nueve (109) docentes hacen pagos a pensión voluntaria, rangos entre cero y cinco millón de pesos (\$0 - \$1.000.000), lo que equivale a un 34,0% de la población encuestada, veinte dos (22) docentes entre un millones un peso y tres millones un de pesos (\$1,000.001 - \$3.000.000), lo que equivale a un 7,0% de la población, un (1) docentes entre tres millones un pesos y seis millones de pesos (\$3.000.001 - \$6.000.000), lo que equivale a un 0,31% de la población, en un rango entre seis millones un peso y doce millones de pesos (\$6,000.001-12.000.000), y más de doce millones un peso (\$12.000.000) no arrojaron ningún resultado, ciento ochenta y nueve (189) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 59,0% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que un 41,0% hacen aportes voluntarios a fondos de pensión, es importante resaltar que la aplicación de esta estrategia dentro de la planeación tributaria sirve para disminuir el pago impuesto de renta.

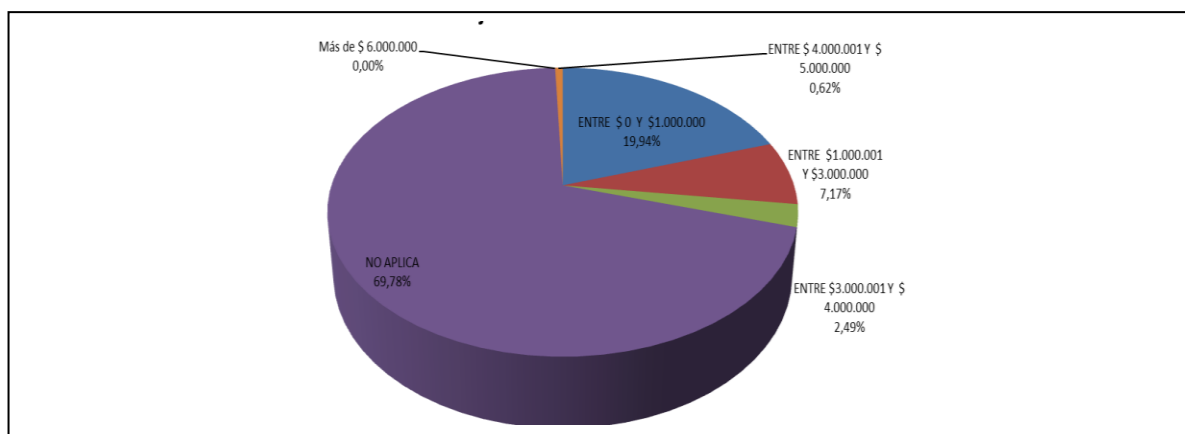
- **Monto recibido por indemnizaciones por accidentes de trabajo o licencias de maternidad**

Tabla 34. Ha recibido ingresos por indemnizaciones, licencias de maternidad del encuestado

2.3.4. Monto recibido por indemnizaciones por accidentes de trabajo o licencias de maternidad							
	Entre \$ 0 y \$1.000.000	Entre \$1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$4.000.000	Entre \$4.000.001 y \$5.000.000	Más de \$6.000.000	No Aplica	Total
Q	64	23	8	2	0	224	321
%	19,9%	7,2%	2,5%	0,6%	0,0%	69,8%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 22. Ha recibido indemnizaciones o licencias maternidad del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, sesenta y cuatro (64) docentes han recibido alguna vez indemnizaciones por accidente de trabajo, o licencias de maternidad, rangos entre cero y un millón de pesos (\$0 - \$1.000.000), lo que equivale a un 19,9% de la población encuestada, veintitrés (23) docentes entre un millón un peso y tres millones de pesos (\$1,000.001 - \$3.000.000), lo que equivale a un 7,2% de la población, ocho (8) docentes entre tres millones un pesos y cuatro millones de pesos (\$3.000.001 - \$4.000.000), lo que equivale a un 2,5% de la población,

dos (2) docentes en un rango entre cuatro millones un peso y cinco millones de pesos (\$4.000.001 - \$5.000.000), lo que equivale a un 0,6% de la población, el rango de más de cinco millones un peso (\$5.000.000) no arrojó ningún resultado, (224) veinticuatro docientos respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 69,8% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que solo el 30% de los docentes han recibido alguna vez ingresos por este concepto, es de anotar que es un valor deducible del impuesto de renta según el artículo 206 del estatuto tributario numeral 3 y en la planeación tributaria la aplicación de el articulo antes mencionado repercutirá en la disminución del valor a pagar en la declaración de renta.

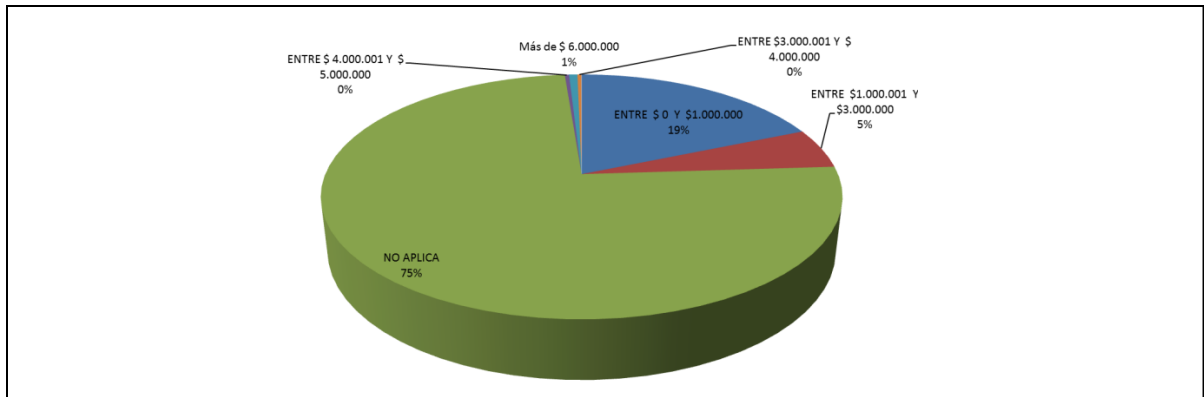
- **Rango que paga mensualmente por aportes AFC**

Tabla 35. Rango que paga mensualmente por aportes AFC.-

2.3.5 Rango que paga mensualmente por aportes AFC							
	Entre \$ 0 y \$1.000.000	Entre \$1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$4.000.000	Entre \$4.000.001 y \$5.000.000	Más de \$6.000.000	No Aplica	Total
Q	60	17	1	1	2	240	321
%	18,7%	5,3%	0,3%	0,3%	0,6%	74,8%	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 23. Pago cuentas AFC del afiliado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, sesenta (60) docentes realizan pagos a cuentas AFC (Ahorro del fomento a la construcción), rangos entre cero y un millón de pesos (\$0 - \$1.000.000), lo que equivale a un 18,7% de la población encuestada, diecisiete (17) docentes entre un millón un peso y tres millones de pesos (\$1,000.001 - \$3.000.000), lo que equivale a un 5,3% de la población, un (1) docentes entre tres millones un pesos y cuatro millones de pesos (\$3.000.001 - \$4.000.000), lo que equivale a un 0,3% de la población, un (1) docente en un rango entre cuatro millones un peso y cinco millones de pesos (\$4.000.001 - \$5.000.000), lo que equivale a un 0,3% de la población, dos docentes en un rango de más de seis millones de peso (\$6.000.000), lo que equivale a un 0,6% de la población, (240) doscientos cuarenta respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 74,8% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que solo aproximadamente el 25% de los docentes hacen aportes a las cuentas AFC, ya que estos pagos según el artículo 126 del Estatuto Tributario numeral 4 es una renta exenta, puesto que se podrá deducir del impuesto de renta y complementarios hasta un 30% del valor del ingreso laboral o ingreso tributario del año o periodo gravable para este caso año 2017, según el caso no puede exceder de 3800 UVT (\$121,064.200) por lo tanto si

hacemos una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta este artículo, se disminuye el valor a pagar de dicho impuesto considerablemente siendo que es un beneficio económico grande.

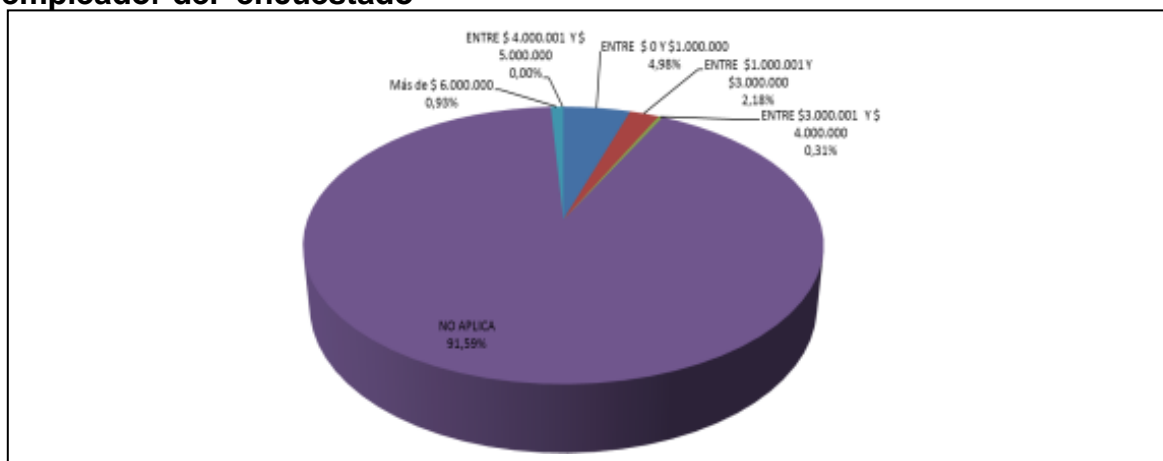
- Valor que la empresa donde usted labora diferente al Magisterio le hace aportes voluntarios a pensión

Tabla 36. Aportes voluntarios a pensión por parte de otro empleador del encuestado

2.3.6 Valor que la empresa donde usted labora diferente al Magisterio le hace aportes voluntarios a pensión							
	Entre \$ 0 y \$1.000.000	Entre \$1.000.001 y \$3.000.000	Entre \$3.000.001 y \$4.000.000	Entre \$4.000.001 y \$5.000.000	Más de \$6.000.000	No Aplica	Total
Q	16	7	1	0	3	294	321
%	5,98%	2,18%	0,31%	0,0%	0,93%	91,59%	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 24. Aportes voluntarios a pensión por parte del empleador de otro empleador del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, dieciséis (16) docentes su patronos hacen aportes voluntarios a fondos de pensiones, rangos entre cero y un millón de pesos (\$0 - \$1.000.000), lo que equivale a un 4,98% de la población encuestada, siete (7) docentes entre un millón un peso y tres millones de pesos (\$1,000.001 - \$3.000.000), lo que equivale a un 2,18% de la población, un (1) docentes entre tres millones un pesos y cuatro millones de pesos (\$3.000.001 - \$4.000.000), lo que equivale a un 0,31% de la población, el rango entre cuatro millones un peso y cinco millones de pesos (\$4.000.001 - \$5.000.000), no arrojo ningún resultado, tres (3) docentes en un rango de más de seis millones de pesos (\$6.000.000), lo que equivale al 0,93% de la población, doscientos noventa y cuatro (294) doscientos respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 91,59% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que aproximadamente el 18% de los docentes sus empleadores les realizan aportes voluntarios a fondos de pensión, es de anotar que estos pagos según el artículo 126 del Estatuto Tributario numeral 4 es una renta exenta y se podrá deducir del impuesto de renta y complementarios hasta un 30% del valor del ingreso, por lo tanto si hacemos una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta este artículo, este disminuye el valor a pagar de dicho impuesto. Es de anotar que en total todas las rentas exentas no podrán exceder el 30% del valor de los ingresos netos para el año 2017.

3.1.1.2.1 Análisis general de costos, deducciones y rentas exentas

Según el muestreo aleatorio realizado en una muestra de trescientos veintiún (321) docentes encuestados, se resaltan que para la aplicación de una planeación tributaria para la elaboración y presentación de la declaración de renta y complementarios para personas naturales empleadas del Magisterio de Pereira, año gravable 2017, y para llevar a cabo un análisis de forma más clara y precisa, se recolectó información del instrumento a través de una encuesta, que

fue tabulado arrojando resultados, para ser analizados por tablas y gráficas, en la procedencia del ingreso nos arrojó un resultado que la mayoría de docentes perciben sus ingresos como asalariados, que reciben todas sus prestaciones de ley, aunque algunos de los encuestados no tomaron conciencia de esto y no respondieron en debida forma.

También se encontró que un número reducido de ellos trabajan en otras instituciones prestando servicios, por lo tanto ganan honorarios, algunos manifestaron que perciben ingresos por regalías, rendimientos financieros, arrendamientos, comisiones, gastos de representación, reciben dividendos o participaciones entre otros, lo cual indica que reciben ingresos adicionales, aumentando su renta líquida, es decir mayor valor para declarar y posiblemente mayor valor a pagar de impuesto de renta, en la procedencia del ingreso generado por otras actividades se encontró que estos rangos son muy variables de acuerdo a la actividad.

Es importante resaltar que la norma tributaria dice que serán responsables de declarar renta y complementarios aquellas personas que tengan mayores ingresos, y que sean superiores a 1.400 UVT representado para el año 2017 en le a cuarenta y cuatro millones seiscientos cuatro mil pesos (\$44.604.000), es de anotar que deberán presentar y/o pagar dicho impuesto, en cuanto al valor de sus bienes el resultado mostro un diez y ocho por ciento (18%) serían responsables, ya que la ley dicen que quienes tengan un patrimonio que esté representado en (casa, vehículo, cuentas por cobrar, dinero en efectivo acciones títulos valores CDT, entre otros) que sea superior a 4.500 UVT en el último día del año o período gravable, el cual corresponde a un valor de ciento cuarenta y tres millones trescientos sesenta y seis mil pesos (\$143.366.000) por el año 2017, compras con tarjeta de crédito o consignaciones lo cual se evidencia en los encuestados que aproximadamente el treinta y seis por ciento (36%), podrían ser responsables de presentar declaración de renta, ya que según la ley, para

el año gravable 2017 quienes realicen compras o consignaciones por un valor superior a 1.400 UVT (equivalentes a \$44.603.000) deberán cumplir con esta obligación, en el análisis anterior se determina quién es responsables de declarar renta y complementarios en el año 2017.

Por otra parte se puede determinar cuáles son los **costos y deducciones** que los docentes se podían descontar en de su impuesto de renta, teniendo una buena planeación tributaria y utilizando todos los beneficios permitidos por la ley como bien lo dice la Ley 1819 del año 2016 y el Estatuto Tributario, entre los más representativos tenemos, pago de intereses de vivienda y/o corrección monetaria como bien se le llama, el resultado obtenido, muestra indicadores de amplia variabilidad, de los cuales se podría deducir como costo hasta 1200 UVT anuales (\$38.230.800) artículo 119 del Estatuto Tributario.

Es importante resalta que el pago de interés de vivienda deben estar certificados por entidades financieras que estén bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia, **pagos a medicina prepagada**, el resultado muestra diferentes indicadores, por lo tanto es de importancia mencionar que el pago de medicina prepagada, sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que en su depuración es un costo deducible hasta 192 UVT anuales (\$6.116.928) artículo 387 del Estatuto Tributario. También se podrá tener en cuenta que realizar pagos a medicina prepagada, el contribuyente obtendrá doble beneficio, el servicio de salud como tal y la disminución del pago de renta, **pago medicina como independiente** la encuesta realizada mostró que en el Magisterio de la ciudad de Pereira los docentes que trabajan en otras entidades diferentes al Magisterio son relativamente pocos, por lo tanto es importancia mencionar que el pago de medicina como independiente, sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que es deducible en su totalidad, artículo 387 del Estatuto Tributario, **aportes a riesgos profesionales (ARL) como independientes**, es otro costo

deducible en su totalidad, por lo tanto disminuye el pago de impuesto de renta, artículo 387 del Estatuto Tributario.

Además de ello en los **dependientes económicos**, se evidencia que la mayor parte de los encuestados si tiene dependientes económico o personas a cargo, de igual manera sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que es un costo deducible según la Ley 1607 del 2012, que podrá deducir mensualmente hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, la cual puede ascender hasta un máximo de 32 UVT mensuales, hasta 384 UVT anuales (\$12.233.856) artículo 387 del Estatuto Tributario.

En los gravámenes a los movimientos financieros (4x1000) respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 63,9% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que no todos los docentes pagan este impuesto. Porque sirve para disminuir el pago de impuesto de renta, ya que en su depuración es un costo deducible hasta el cincuenta por ciento (50%) del total valor pagado y certificado por las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, según el artículo 38 del Estatuto Tributario.

Por ello una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta el pago del cuatro por mil, esto disminuye el valor a pagar del impuesto de renta, **pago de impuesto predial**, el cincuenta y tres por ciento (53%) de los docentes respondieron que tiene casa en alquiler, lo cual sería deducible de su impuesto de renta, ya que la norma, (artículo 115) Estatuto Tributario dice que toda deducción debe tener relación de causalidad con el ingreso, es decir que debe estar produciendo renta, solo así será deducible el cien por ciento (100%).

Las Rentas exentas, dentro de las que esta **la solicitud de retiro de cesantías**, los resultados obtenidos, muestra en sus indicadores que no todos los docentes hacen retiros de sus cesantías, que sirve para disminuir el pago de impuesto de renta según el artículo 206 del Estatuto Tributario, el cual dice que su ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. Cuando excedan más de 350 UVT (\$11.150,650) ver tabla de rangos del Estatuto Tributario de este mismo artículo, numeral 4, **intereses sobre las cesantías recibidos**, la encuesta arrojó que el 83% de los docentes empleados del Magisterio reciben intereses anuales provenientes de cesantías, y tienen un régimen especial en el manejo de este concepto, dado que un porcentaje se puede restar como renta exenta, del impuesto de renta según las especificaciones del artículo 206 del ET y aplica las mismas condiciones que las cesantías.

De otro lado el pago **pensión voluntaria**, el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que un 41,0% hacen aportes voluntarios a fondos de pensión, por lo tanto sirve para disminuir el pago impuesto de renta.

Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o licencias de maternidad, el resultado muestra en sus indicadores que solo el 30% de los docentes han recibido alguna vez ingresos por este concepto, por lo tanto es un valor que se podrá descontar del impuesto de renta según el artículo 206 del ET numeral 3, pago de aportes a cuentas AFC, el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que solo aproximadamente el 25% de los docentes hacen aportes a cuentas AFC, ya que estos pagos según el artículo 126 del ET numeral 4 es una renta exenta, y se podrá restar del impuesto de renta y complementarios hasta un 30% del valor del ingreso laboral o ingreso tributario del año o periodo gravable para este caso año 2017, según el caso no puede exceder de 3800 UVT (\$121,064.200), la empresa donde se labora simultáneamente diferente al Magisterio hace aportes voluntarios a pensión, el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que aproximadamente el 18% de los docentes sus empleadores

les realizan aportes voluntarios a fondos de pensión, por lo tanto estos pagos según el artículo 126 del ET numeral 4 es una renta exenta y se podrá restar del impuesto de renta y complementarios hasta un 30% del valor del ingreso, por lo tanto que si hacemos una correcta planeación tributaria y se tiene en cuenta lo anteriormente mencionado, se podrá disminuir el valor a pagar del impuesto de renta para el año 2017.

3.1.1.3 Otros conceptos pertinentes a la investigación

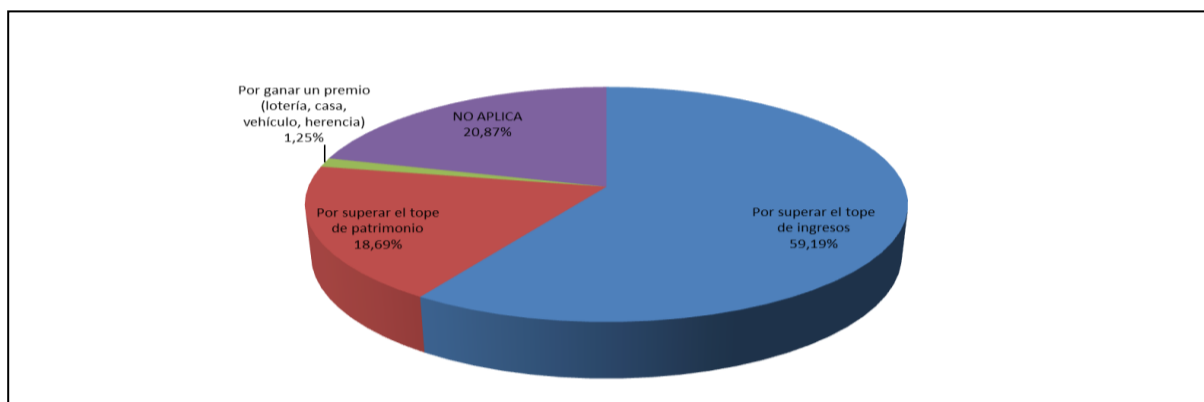
- **Concepto para preparar y presentar declaración de renta**

Tabla 37. Conceptos por el cual le ha tocado declarar al encuestado.

2.4.1 Concepto para preparar y presentar declaración de renta					
	Por superar el tope de ingresos	Por superar el tope de patrimonio	Por ganar un premio (lotería, casa, vehículo, herencia)	No aplica	Total
Q	190	60	4	67	321
%	59,19%	18,69%	1,25%	20,87%	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 25. Conceptos por el cual le ha tocado declarar al encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, ciento noventa (190) docentes les ha tocado elaborar y presentar su declaración de renta por haber superado el tope de ingresos, lo que equivale a un 59,19%% de la población, sesenta (60) docentes por superar el tope de su patrimonio lo que equivale al 18,69% de la población, cuatro (4) doscientos por ganar un premio o recibido una herencia (lotería, casa, vehículo, herencia) , lo que equivale a un 1.25% de la población, sesenta y siete (67) docentes respondieron que estos rangos no aplican, lo que equivale a un 20,87% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que aproximadamente el 79% de los docentes son responsables de declarar renta, por lo tanto si se hace una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta los costos y deducciones y las rentas exenta, este disminuye el valor a pagar de dicho impuesto para el año 2017.

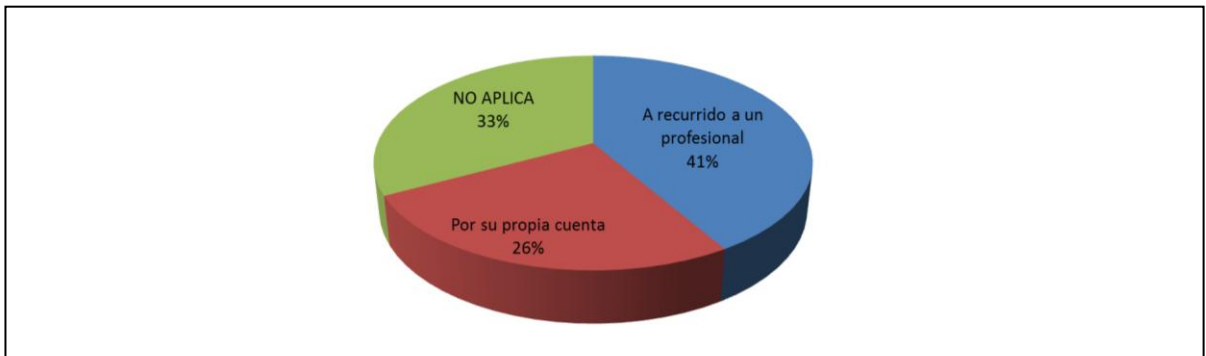
- Estrategias para la presentación de la declaración de renta y complementarios

Tabla 38. Estrategias para presentación declaración de renta de los encuestados

2.4.2 Estrategias para la presentación de la declaración de renta y complementarios				
	A recurrido a un profesional	Por su propia cuenta	No aplica	Total
Q	133	83	105	321
%	41,4%	25,9%	32,7%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 26. Estrategias para presentar declaración de renta del encuestado.



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, ciento treinta y tres (133) docentes han recurrido a un profesional para que les elabore la declaración de renta, lo que equivale a un 41% de la población, ochenta (80) docentes han elaborado su declaración de renta por su propia cuenta; lo que equivale a un 26% de la población, ciento cinco (105) docentes respondieron que estos conceptos no aplican, lo que equivale a un 67% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que aproximadamente el 80% de los docentes han recurrido a un profesional o les ha tocado elaborar su declaración por su propia cuenta, por lo tanto si acudimos a un profesional que este actualizado en la normatividad tributaria, se podrá hacer correcta planeación tributaria, teniendo en cuenta cada artículo del Estatuto Tributario que valores se depuran como costos y deducciones y rentas exentas, lo cual disminuye el valor a pagar de dicho impuesto.

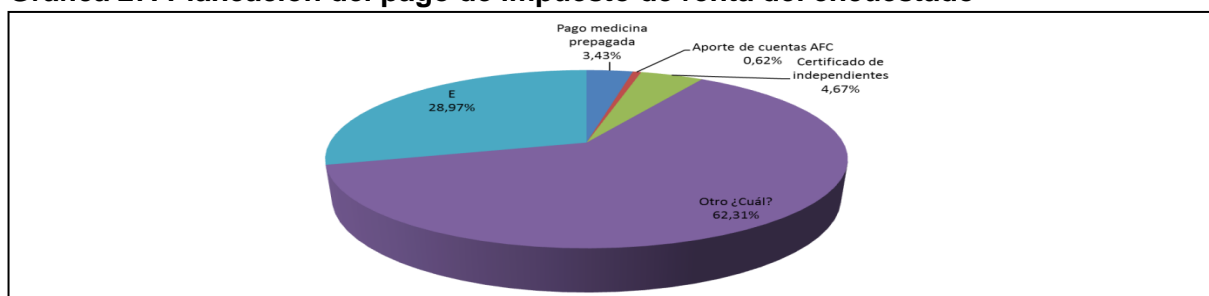
• Estrategias que ha planeado el pago de la declaración de renta

Tabla 39. Planeación del pago de impuesto de renta del encuestado

2.4.3. Estrategias que ha planeado el pago de la declaración de renta						
	Pago medicina prepagada	Aporte de cuentas AFC	Certificado de independientes	Otro ¿Cuál?	No Aplica	Total
Q	11	2	15	0	293	321
%	3,43%	0,62%	4,67	0	91,28	100%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 27. Planeación del pago de impuesto de renta del encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, once (11) docentes han planeado alguna vez el pago de su impuesto mediante el pago de medicina prepagada, lo que equivale a un 3,43% de la población, dos (2) docentes han planeado alguna vez el pago de su impuesto mediante el pago de cuentas AFC, lo que equivale a un 0,62% de la población, quince (15) docentes han planeado alguna vez el pago de su impuesto mediante la certificación de dependientes económicos, lo que equivale a un 4,67% de la población, doscientos noventa y tres (293) docentes respondieron que estos conceptos no aplican, lo que equivale a un 91,28% de la población encuestada, lo que indica que en el Magisterio de la ciudad de Pereira el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que aproximadamente el 9% de los docentes encuestados respondieron que han planeado el pago de sus impuestos, por otra parte se evidencia claramente que un 91% de ellos desconocen los beneficios que se pueden obtener si se hacen pago a medicina

prepagada, cuentas AFC, presentar certificado de dependientes económicos, pagos voluntarios a fondos de pensiones, es de anotar que utilizando una correcta depuración de los costos y deducciones y rentas exentas, se podrá disminuir el valor a pagar de los impuestos.

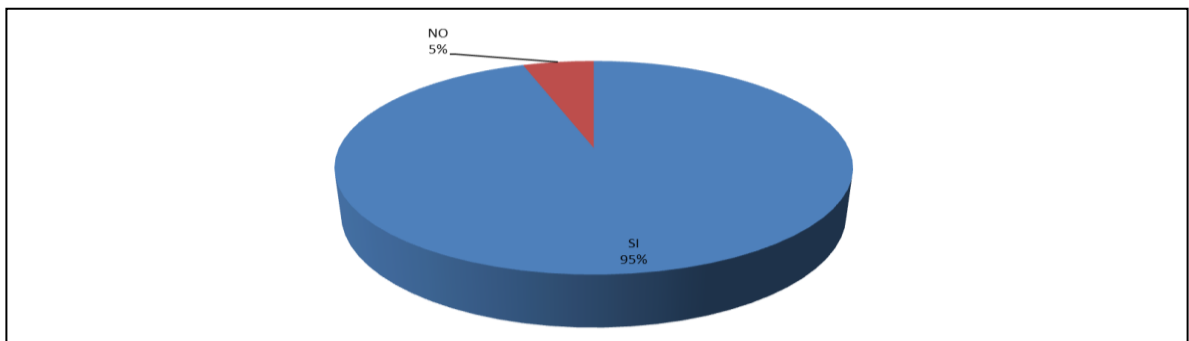
- Estrategias que ha planeado el pago de la declaración de renta

Tabla 40. Está de acuerdo en definir estrategias de planeación tributaria el encuestado

2.4.4. está de acuerdo con definir estrategias de planeación tributaria, dado que disminuye el impacto económico en los contribuyentes obligados a presentar y pagar impuestos			
	SI	NO	TOTAL
TOTAL	304	17	321
%	94,7%	5,3%	100,0%

Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

Gráfica 28. Está de acuerdo en definir estrategias de planeación tributaria el encuestado



Fuente: Elaboración propia – Trabajo de Campo

De los 321 encuestados, trescientos cuatro (304) docentes están de acuerdo en definir estrategias de planeación tributaria, lo que equivale a un 95% de la población, diecisiete (17) docentes no están de acuerdo de definir estrategias tributarias, lo que equivale a un 5% de la población, lo que indica que en el

Magisterio de la ciudad no todas las personas en cuestas saben cómo planear los impuestos para así tener beneficios económicos.

3.1.1.3.1 Análisis otros conceptos pertinentes a la investigación: Según el muestreo aleatorio realizado en una muestra de trescientos veintiún (321) docentes encuestados, se resalta que para la aplicación de una planeación tributaria para la elaboración y presentación de la declaración de renta y complementarios para personas naturales empleadas del Magisterio de Pereira, año gravable 2017, y para llevar a cabo un análisis de forma más clara y precisa, se recolectó información del instrumento a través de encuesta, que fue tabulado arrojando resultados, para ser analizados por tablas y gráficas a los encuestado se les preguntó los conceptos por los cuales les ha tocado declarar, los resultados obtenidos, muestran en sus indicadores que aproximadamente el 79% de los docentes son responsables de declarar renta, por lo tanto se hace indispensable hacer una correcta planeación tributaria teniendo en cuenta los costos y deducciones y las rentas exenta, para así poder disminuir el valor a pagar de dicho impuesto para el año 2017.

También se les preguntó cuáles han sido sus estrategias para presentar la declaración de renta el resultado obtenido, muestra en sus indicadores que aproximadamente el 80% de los docentes han recurrido a un profesional o les ha tocado elaborar su declaración por su propia cuenta, por lo tanto si acudimos a un profesional que este actualizado en la normatividad tributaria, se podrá hacer correcta planeación tributaria, teniendo en cuenta cada artículo del estatuto, por otra parte de igual manera se les preguntó que si alguna vez han planeado el pago del impuesto de renta mediante el pago de medicina prepagada, cuentas AFC, certificado de dependientes, otros, a lo cual respondieron en su mayoría, aproximadamente el nueve por ciento (9%) de los docentes encuestados han utilizado los beneficios anteriormente mencionados, el otro noventa y uno por ciento(91%) de ellos desconocen los beneficios que se pueden obtener si se

hacen este tipo de pagos disminuyendo el valor a pagar de su impuesto de renta, así mismo si lo vemos desde otro punto de vista, esto conlleva a tener doble beneficio el tributario como tal si se hace una buena planeación para el pago de los impuestos, o el personal, ya sea en medicina, en compra de vivienda, pensionarse más rápidamente o con mayor mesada entre otros y por último se preguntó que si está de acuerdo en definir estrategias de planeación tributaria dado que puede disminuir el valor a pagar del impuesto de renta beneficiando el bolsillo de las personas, el resultado obtenido muestra que un noventa y cinco por ciento (95%) no todas las personas encuestadas, saben cómo planear los impuestos.

3.1.1.4 Análisis general de la tabulación y resultados descriptivos de la encuesta.

La primera parte de la encuesta aplicada, es la identificación del perfil del encuestado, la segunda parte son temas pertinentes a la investigación (costos y deducciones y rentas exentas) y por último otros, los cuales hacen énfasis en la planeación tributaria, la cual incluyó preguntas de selección múltiple y preguntas cerradas, según el muestreo aleatorio realizado en una muestra de trescientos veintiún (321) docentes encuestados, se resalta que para la aplicación de una planeación tributaria para la elaboración y presentación de la declaración de renta y complementarios para personas naturales empleadas del Magisterio de Pereira, año gravable 2017, se deben de tener en cuenta los aspectos arrojados a través del instrumento aplicado encuesta, se realizó un análisis de forma clara y precisa, en la información recolectada, que permiten su tabulación y mostró los siguientes resultados:

En el primer ítem la identificación del perfil del encuestado se visualiza un mayor número de mujeres que trabajan como empleadas del magisterio, de igual forma los empleados mayores a 40 años de edad, con una experiencia laboral mayoritaria entre once y quince años (11 y 15), y con una formación académica

de alto nivel licenciados con especialización, son los responsables de elaborar y presentar la declaración de renta y complementarios, que constituye los docentes con mayores ingresos laborales.

En el segundo ítems Se evidencia que gran parte de los docentes perciben ingresos como asalariados, con todas las prestaciones de ley, y algunos reciben otros ingresos procedentes de honorarios, rendimientos financieros, arrendamientos, entre otros, lo que indica que diversifican los ingresos recibidos en otras actividades diferentes a ser empleados, lo que permite acogerse en mayor número a los beneficios en los que se clasifican las rentas cedulares; por otro lado en la encuesta aplicada se evidencia que la gran mayoría solo se acogen a los beneficios de dependientes económicos y pago de impuesto predial, lo que conlleva a concluir que los docentes no hacen uso de las deducciones y rentas exentas, porque no conocen ni aplican la planeación tributaria, para disminuir el valor a pagar de la declaración de renta y complementarios.

En el tercer ítems la encuesta realizada evidencia que los docentes del magisterio están obligados a presentar declaración de renta y complementarios por superar topes en el patrimonio e ingresos y cumplen con la obligación adquirida recurriendo a la ayuda de un profesional en la materia como lo es el Contador Público, además de ello la gran mayoría de los docentes están de acuerdo en que se establezca el modelo de la planeación tributaria para contrarrestar el mayor valor a pagar de los impuesto, mediante el uso de las estrategia, produciendo así un beneficio económico.

3.1.2 Tabulación y análisis de la entrevista

Tabla 41. Tabulación y análisis de la entrevista.

NÚMERO PREGUNTA	PREGUNTA	ENTREVISTADO 1 PERFIL	ENTREVISTADO 2 PERFIL	ENTREVISTADO 3 PERFIL	CONCLUSIONES
1	¿Cuáles son los costos, deducciones y rentas exentas que una persona natural podrá descontarse para hallar la renta líquida cedular?	<p>Dr.(a) MARTHA LIZETH CAICEDO RODRÍGUEZ, formado en: CONTADURÍA PÚBLICA egresada de la Fundación Universitaria de Manizales FUNDEMA hoy Universidad de Manizales, es especialista en GESTIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA de la Corporación Universidad Libre de Pereira, se ha desempeñado como Contadora, Asesora Tributaria y Contable, además ha ejercido como Revisora Fiscal desde hace 7 años en importantes empresas de la ciudad.</p> <p>A. Rentas laboral -Exención del 25% de rentas laborales sólo aplica a las Rentas de Trabajo exclusivamente. -Renta Exenta 40% de la renta líquida cedular sin exceder 5.040 LVT -No elimina beneficios sólo los limita, siguen vigentes rentas exentas como depósitos en cuentas de AFC (ahorro a largo plazo), adquisición de vivienda y contribuciones a los fondos de pensiones, jubilación e invalidez y a los fondos de cesantías. -Deducciones aplicables serían los intereses o corrección monetaria de los préstamos para adquisición de vivienda, pagos por salud, dependientes y 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros.</p> <p>B. Rentas de pensiones -Renta Exenta la reforma tributaria no propuso modificaciones, sigue siendo exento pago mensual por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y riesgos profesionales que no exceda de 1.000 LVT -Deducciones sólo pagos por cotizaciones al sistema de salud.</p> <p>C. Rentas de Capital -Renta Exenta depósitos en cuentas de AFC (ahorro a largo plazo) y contribuciones a los fondos de pensiones, jubilación e invalidez, equivalente al 10% de la renta líquida cedular sin exceder 1.000 LVT - Costos y gastos procedentes y debidamente soportados -Deducciones imputables intereses por préstamos para adquisición de vivienda y 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros.</p> <p>D. Rentas no laborales -Renta Exenta depósitos en cuentas de AFC (ahorro a largo plazo) y contribuciones a los fondos de pensiones, jubilación e invalidez, equivalente al 10% de la renta líquida cedular sin exceder 1.000 LVT -Desaparece limitación del 50% del total de los ingresos como deducción de costos y gastos, ahora se puede reducir de la renta líquida cedular todos los costos y gastos procedentes debidamente soportados, siempre que cumplan con los requisitos del Estatuto Tributario -Deducciones imputables intereses por préstamos para adquisición de vivienda y 50% del Gravamen a los Movimientos Financieros.</p> <p>E. Rentas de dividendos y participaciones - Rentas Exentas no les aplican - Reforma tributaria no contempló la posibilidad de aceptar costos y deducciones.</p>	<p>Dr.(a) PIEDAD VÉLEZ ZAPATA, formado PREGRADO CONTADORA egresado de la Universidad LIBRE, adicionalmente es Magister en ECONOMÍA Y FINANZAS. Se ha desempeñado desde hace 20 años como CONTADORA, REVISORA FISCAL, PROFESORA, PERITO E INVESTIGADORA PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y COLCIENCIAS, además ha ejercido como CONTADORA, INVESTIGADORA JUDICIAL, DOCENTE Y PERITO en importantes empresas de la ciudad.</p> <p>A. Rentas laboral: eso depende de la actividad económica a la cual pertenezca.</p> <p>B. Rentas de pensiones: no se puede deducir nada porque este ingreso es exento.</p> <p>C. Rentas de capital: son deducibles todo los costo y gastos que tengan que ver con la actividad por ej: arrendamientos, todos lo involucrado para la productividad del apto, pintura, prediales, arreglos entre otro sl.</p> <p>D. Rentas no laborales: son los ingresos que no están enmarcados en las rentas anteriores y son deducibles los gastos que tengan relación de causalidad.</p>	<p>Dr.(a) JORGE HUMBERTO ZAPATA, formado en CONTADURÍA PÚBLICA, egresado de la Universidad LIBRE, Especialista en REVISORÍA FISCAL Y CONTROL DE GESTIÓN, adicionalmente tiene un MAGISTER EN DERECHO FISCAL Y TRIBUTARIO Dedicado a la docencia en diferentes Universidades como la Católica, la de Manizales, Libre entre otras, con una experiencia de 10 años en el campo y es Asesor consultor en diferentes empresas con una experiencia de 17 años</p> <p>A. Rentas laboral no tiene costos primero que todo, como deducciones tendrá las deducciones como dependientes económicos por la salud de medicina prepagada, corrección monetaria Y el 4 x 1000 es todo lo que tiene para deducirse con relación a la renta laborales que tiene con relación a la renta de laborales, y como rentas exentas tendrá lo correspondiente a las prestaciones sociales cesantías e interés a las cesantías, adicional a la a ello la aplicación del numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario Del 25% de la renta laborales exentas, no tendrá más.</p> <p>Adicionalmente tendrá derecho a unas rentas exentas, Que más que una renta exenta, son los ahorros que hace a pensión voluntaria y a los cuantos AFC, que no es que sea una renta porque no está recibiendo nada sino de lo que se gana puede ahorrar una plata y lo que ahorre se le convierte en una renta exenta.</p> <p>B. Rentas de pensiones su naturaleza por sí es una renta exenta siempre y cuando dicha pensión sea menor o igual a 1000 LVT mensuales, de ahí en adelante estará grabada, solamente cuando supere las 1000 mensuales, tendrá derecho a alguna dirección o alguna otra renta exenta, de lo contrario en ningún caso tendrá deducciones o rentas exentas</p> <p>C. Rentas de Capital y no Laborales como tal, la norma no configura rentas exentas, Para nada, Tendrá derecho a unos costos y a unas deducciones, Que deben tener estricto cumplimiento con el artículo 107 del estatuto tributario que tiene que ver con las expensas necesarias, Con el agravante que no tocamos en el primer punto, que tiene una limitante, que es que dichos costos y gastos no pueden superar el equivalente al 10% de los ingresos netos. Tendrá derecho y que no se contempla en la consulta, que todas estas rentas tienen una renta que es el ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, que hoy los configuran los aportes por salud y pensión tanto en las cédulas laborales como en las de capital y las no laborales</p> <p>E. Rentas de dividendos y participaciones solamente lo que en un principio antes de expedición de la ley 1819 Que contemplaba el artículo 49 del estatuto tributario que era la parte de los no gravados, no es que se considere una renta exenta, lo que pasa es que tiene una base menor para el pago impuestos, esos dividendos no grabados los demás ingresos por dividendos y participaciones estarán gravados al 100% y no se contempla en ninguna parte deducciones ni rentas exentas por ellos, ni deducciones ni costo.</p>	<p>Se puede concluir que es de gran importancia para definir las estrategias para la aplicación en la planeación tributaria, tener gran conocimiento de la norma, que permita regirse a todas las condiciones que establece la ley adecuadamente, sin caer en malas practicas que atribuyen sanciones monetarias por parte del estado.</p>

Continuación tabla 41.

2	¿Cuál considera usted que es la cédula que mayores beneficios que tiene en costos, deducciones y rentas exentas?	Las Rentas no Laborales	Las Rentas no Laborales	No existe una limitante o un parámetro que a mi me determine cuál de todas es más beneficiosa. Cada una tiene sus pro y sus contras individuales, tendría que entrar a analizar cuando uno contempla un contribuyente que esté afectado por varias de la cédulas, en cuales renta más o renta menos o cuales le generan mayor o menor beneficio, pero no existe dentro del marco de la norma una de las cédulas que determine por cual se paga menos impuestos.	Aunque existe en las respuestas establecidas por los expertos una inclinación por la cédula no laboral que brinda más beneficios, disminuyendo el valor en el pago de la declaración de renta y complementarios, la ley no contempla cual de las rentas cédulares es más beneficiosa para los contribuyentes personas naturales, dado que cada una brinda ventajas y desventajas individuales, que afecta positiva y negativamente el valor pagado por dicho impuesto a cargo.
3	Haciendo una comparación con la reforma anterior (ley 1607 del 2012) y la actual (ley 1819 del 2016), ¿cual considera usted que tiene mayores beneficios tributarios para las personas naturales obligados a presentar declaración de renta y por que?	La Ley 1607 del 2012 traía más ventajas al hacer equivalente los beneficios de los asalariados para los independientes aunque les limitó los costos y gastos que si incidían en el ejercicio de sus funciones, los rangos de impuestos de las rentas gravables alternativas eran más bajas; con la Ley 1819 queda claro que no se van a extender más los beneficios y al limitar las deducciones dará origen a un mayor impuesto a cargo	La anterior es mucho mejor para las personas naturales ya que el impuesto de renta se liquidaba a través de la determinación global de la renta neta.	Obviamente la anterior reforma tiene más beneficios frente a lo que es la determinación del impuesto en personas naturales, porque los límites eran más para la aplicación de costos deducciones y rentas exentas era mucho más amplio que lo que trae la norma actualizada. Me explico, anteriormente nosotros teníamos en la parte de deducciones para los independientes profesionales hasta un 50% de reconocimiento de costos y gastos, independientemente de las rentas exentas que pudiera conjugar en materia de pensiones voluntarias cuentas AFC, pensión obligatoria y demás; hoy en día con base en la nueva reforma esa limitante quedó en el 40% pero ya ese 40% no sólo contempla costos y deducciones, sino que también contempla las demás rentas exentas o sea redujo el espacio para la cantidad de disminución de la base del impuesto De lo que conozco al respecto es muy poco, prácticamente los que más han venido trabajando el tema tiene que ver con aquellas grandes	Los expertos entrevistados concuerdan en que la ley 1607 del 2012 tiene mas beneficios para la determinación del impuesto de la declaración de renta y complementarios en personas naturales , dado que los límites en rentas exentas y deducciones eran más amplios, por que las deducciones tenían su límite al igual que las rentas exentas, actualmente la nueva reforma ley 1819 del 2016 suman y limitan las deducciones y rentas exentas a un 40% del ingreso.
4	Usted <u>conoce y aplica</u> modelos de planeación tributaria para las personas naturales obligados a presentar declaración de renta y ¿por qué?	Si se aplica la planeación tributaria de las personas naturales no sólo para disminuir el impuesto sino para que conozcan sus niveles de capitalización del patrimonio conforme a las expectativas o negocios en marcha que posean. Es indispensable para que a medida que vayan generando ingresos vayan obteniendo los soportes adecuados.	Una buena planeación tributaria ayuda al contribuyente a bajar la renta líquida gravable. Esta planeación depende de la actividad económica que desarrolle.	Considero que dentro de los proyectos que hemos manejado actualmente en materia de planeación tributaria para obtener mayores beneficios se requiere indispensablemente que haya diversificación de las actividades, aquellas personas que se dedican solamente a una actividad en su momento se pueden ver afectadas porque hemos detectado que ciertos "beneficios" que ofrece un modelo no lo ofrece el otro, esto hace que no exista un ordenamiento que me permita saber porque lado irme para obtener mayor beneficio, lo que hemos encontrado es que aquellas personas que logren hacer diversificación de sus actividades podrán lograr ese efecto o ese impacto de disminuir, en el entendido que puedan distribuir de mejor manera sus ingresos y así también poder hacer uso de los costos de cada actividad que realice	Se debe concluir que la aplicación de la planeación tributaria es poca , ya que normalmente se hace en grande empresas que tienen el deber de conocer cuál es el impacto económico que generan los cambios de la normatividad mediante las reformas, por otro lado los entrevistados mencionan que es de gran importancia la aplicación de la planeación tributaria, ya que disminuye la renta líquida y permite a los contribuyentes tener conocimiento a fondo de sus negocios y actividades.
5	Teniendo en cuenta que el objetivo principal de la planeación tributaria es la disminución del valor a pagar del impuesto de renta y complementarios para las personas naturales, ¿cuál cree usted que pueden ser las estrategias para hacer uso adecuado de la ley y gozar de todos los beneficios ?	La principal estrategia es conocer la norma para saber cuáles le aplican a cada caso particular y cuáles les afectan, hacer muy consciente al contribuyente de sus obligaciones y que debe tributar conforme a su nivel de ingresos.	El conocimiento de la norma. Ejemplo cuentas AFC, pensiones voluntarias, leasing financieros entre otros.	La planeación tributaria es un instrumento fundamental en nuestro medio, esto ayuda a que la gente de antemano pueda darse cuenta cuál va hacer el impacto positivo sobre el manejo de su renta y que de una otra manera le permite disminuir ese impacto económico que en muchas ocasiones Los toma por sorpresa por falta de planeación porqué a última hora no tiene cómo hacer planeación o modificar la estructura de sus negocios para poder disminuir el impacto de los impuestos	Se concluye que el manejo de las estrategias en la aplicación de la planeación tributaria es importante, siempre y cuando el contribuyente sea consciente de sus obligaciones y diversifique el ingreso en diferentes actividades económicas , que le permiten acogerse al beneficio de cada una de las estrategias tributarias establecidas en la ley.

Fuente: elaboración propia

3.2 BASE TEÓRICA

En la base teórica se explica más detalladamente el cálculo y los beneficios que trae la aplicación en cada una de las estrategias en la planeación tributaria y sirve de base para entender el modelo de planeación creado por el grupo de estudiantes a continuación mencionadas:

A. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional que se encuentran en el artículo 36 al 57-2 del Estatuto Tributario

- **Los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados** según lo establecido en el artículo 56 del Estatuto Tributario que fue modificado por el artículo 14 de Ley 1819 del 2016. De acuerdo a la base de cotización para el Sistema General de Salud, si es empleado aportará el 4 % del total devengado y como independiente el 12,5%, sobre el 40% del valor total del contrato; ejemplo ($\$2.000.000 \times 40\% = \$800.000 \times 12,5\% = \100.000), según esta norma, si una persona gana menos de un salario mínimo, deberá cotizar al menos al sistema de salud sobre un salario mínimo, por lo tanto se recomienda hacer pagos de salud como independientes, ya que es un pago deducible el 100%, tener en cuenta si la persona devenga más de veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, cotizará sobre los primeros 25 salarios mínimos que es el límite máximo para cotizar, lo que constituye un importante aporte para disminuir el valor a pagar de la declaración.
- **Los aportes obligatorios al Sistema de Seguridad Social en pensiones que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados** según lo establece el artículo 55 del Estatuto Tributario que fue modificado por los artículos 12 y 13 de Ley 1819 del 2016. De acuerdo a la base de cotización para el Sistema

General de Pensiones, si es empleado se aplica el mismo ejemplo dado en la estrategia mencionada en pago de salud obligatoria según esta norma, si una persona gana menos de un salario mínimo, deberá cotizar al menos al sistema de seguridad social pensión sobre un salario mínimo, y máximo hasta 25 salarios mínimos que el contribuyente se podrá descontar en la elaboración de la declaración de renta y complementarios.

- **Los aportes del empleador a fondos de cesantías según lo establecido en el artículo 56- 2 del estatuto tributario**, sean mensuales o anuales se podrán a los ingresos gravados recibidos.
- **Los apoyos económicos para estudio establecidos en el artículo 46 del Estatuto Tributario** que fue modificado por el artículo 11 de Ley 1819 del 2016, que establece son un ingreso no constitutivo de renta los apoyos entregados por el estado o por recursos públicos para financiar programas educativos y sean no reembolsables o condonados.
- **Los pagos por alimentación establecido en el artículo 387-1 del Estatuto Tributario** válida siempre en cuando los pagos que generen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de alimentación del trabajador o su familia sin que el salario del trabajador exceda 310 UVT representadas para el 2017 en \$ 9.876.290 y los pagos por este beneficio no deben exceder las 41 representada para el año 2017 en \$ 1.306.219 UVT mensuales, esto disminuirá el valor a pagar en la declaración de renta para el trabajador.
- **El componente inflacionario de los rendimientos financieros, reglamentado en el artículo 38 del Estatuto Tributario** que establece que deben estar certificados por entidades que tengan por objeto propio intermediar en el mercado de recursos financieros deben estar sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este ingreso tiene

una forma bien particular de bajar el impuesto de renta, dado que los ingresos recibidos como interés o rendimientos financieros, a través de una entidad financiera, restan el valor del impuesto de renta, según el componente inflacionario que se estable al 31 de diciembre del año anterior.

a) Costos y deducciones

- **La deducción de Intereses o corrección monetaria por préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda o costos financieros en contratos de leasing habitacional reglamentada en el artículo 119 del Estatuto Tributario** que establece un límite de (1.200) UVT al año representada para el año 2017 en \$38.231.000. Uno de los pagos que tiene mayor impacto sobre la depuración de la declaración de renta, son los intereses pagados a una entidad financiera, por préstamos para adquisición de vivienda, dado que se podrá deducir hasta 1200 UVT anuales (\$38.231.000), lo que equivale a 100 UVT mensual (\$3.186.000) por lo tanto se recomienda adquirir préstamos para vivienda y se obtendrá doble beneficio, se adquiere vivienda nueva y se ahorra dinero a la hora de pagar los impuestos de renta, siempre y cuando sea certificado por entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **La deducción de planes complementarios de salud, salud por contrato de medicina prepagada o seguros para el trabajador, cónyuge, hijos o dependientes reglamentada en el artículo 387 del Estatuto Tributario** establece un límite de (16) UVT mensuales. El pago de medicina prepagada es una excelente estrategia para disminuir el pago del impuesto de renta, ya que anualmente se podrá deducir 192 UVT equivalentes a (\$6.117.000) y mensual 16 UVT equivalente a (\$510.000), se recomienda hacer pagos a medicina prepagada ya que se obtienen por una parte beneficios al sistema de

seguridad social salud, tan golpeado en estos momentos de crisis a nivel nacional, y beneficio al bolsillo, ahorrando en el pago del impuesto de renta.

- **La deducción de dependientes económicos entiéndase como personas que dependen económicamente del contribuyente y argumentan una condición especial, reglamentada mediante el artículo 387 del Estatuto Tributario**, con un límite de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Otra estrategia importante para tener en cuenta como deducción del impuesto de renta, son los dependientes económicos o personas a cargo, la cual se podrá aplicar a la base mensual de retención en la fuente, o una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, la cual puede ascender hasta un máximo de 32 UVT mensuales (\$1.019.000) y anual 384 UVT (\$12.234.000), tener en cuenta quienes tengan personas a cargo pedir su respectivos certificados y hacer uso de este beneficio.
- **La deducción del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros e impuesto predial reglamentado en el artículo 115 del Estatuto Tributario** Si se tiene una propiedad en alquiler, es decir recibo arrendamientos, se podrá deducir el 100% del pago de impuesto predial, siempre y cuando declare dicha renta o arrendamiento, ya que el Estatuto Tributario dice que toda deducción debe tener relación de causalidad con el ingreso, es importante tener en cuenta estos pagos, ya que benefician el bolsillo, pagan menor impuesto de renta.
- **La deducción del Gravamen a los movimientos financieros (GMF 4X 1000) según el artículo 115 del Estatuto Tributario** Es de importancia tener en cuenta estos gastos financiero ya que deducen el impuesto de renta, se podrá

deducir has un cincuenta 50% del valor del pago a los gravamen a los movimientos financieros efectivamente certificados, anualmente, por la entidad financiera, durante el año o periodo gravable, es de anotar que independientemente que tenga relación o no de causalidad con el ingreso, otro costo para tener en cuenta. Suelen ser en algunos casos no muy representativos dependiendo del contribuyente, pero ayuda a ahorrar dinero a la hora del pago del impuesto de renta.

- **La deducción del pago cesantías realizadas como independientes según lo establece el artículo 126-1 del estatuto tributario** que establece un límite de 2.500 UVT anuales que representa para el año 2017 en \$79.641.500, que el contribuyente podrá usar para descontarse en el pago de la declaración de renta y complementarios.

b) Rentas exentas

- **Artículo 126-1** Establece que son deducibles las contribuciones que realicen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías, y los aportes del empleador a estos fondos serán deducibles en el mismo periodo fiscal en que se realicen. Los aportes que realice el empleador a los seguros privados de pensiones ya los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT

Es de gran importancia tener en cuenta que si un empleador hace aportes a pensión voluntaria al trabajador, este disminuye el valor apagar del impuesto de renta, los anteriores pagos tendrán un límite de 3800 UVT anual, (\$121.064.000) y mensual 45.600 UVT (\$10.089.000), es importante a la hora de hacer la depuración de renta, tener en cuenta estos pagos, que nos ayudan ahorrar dinero, ya que reduce el pago de impuesto de renta.

Artículo 126-4 Establece que los aportes voluntarios que realice el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las cuentas AFC del presente artículo, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año o periodo gravable, según el caso no puede exceder de tres mil ochocientas (3.800) UVT.

Es importancia tener en cuenta que si un empleador hace aportes a pensión voluntaria al trabajador, este disminuye el valor a pagar del impuesto de renta, los pagos realizados a cuentas AFC, benefician de dos maneras, se adquiere vivienda y disminuye el impuesto de renta a pagar, los anteriores pagos tendrán un límite de 3800 UVT anual, (\$121.064.000) y mensual 45.600 UVT (\$10.089.000), es importante a la hora de hacer la depuración de renta, tener en cuenta estos pagos, que nos ayudan ahorrar dinero, ya que reduce el pago de impuesto de renta.

- **Artículo 206.** Establece que serán rentas exentas los ingresos provenientes por las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, y que impliquen protección a la maternidad, el ingreso por gastos de entierro del trabajador y el auxilio de cesantía e intereses sobre cesantías, siempre y cuando su ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.

Este caso no es muy común, pero suele pasar, es de importancia saber que el pago de una indemnización o licencias de maternidad disminuye el valor a

pagar del impuesto de renta, ya que es una renta exenta. Otro pago que beneficia el pago de impuesto de renta y disminuye el valor a pagar, es el retiro parcial de cesantías y los pago de los intereses sobre las mismas, serán una renta exenta del impuesto de renta, según el valor promedio de sus ingresos mensuales en los últimos seis (6) meses de vinculación laboral y que no exceda de 350 UVT mensual (\$11.150.000), anual 4200 UVT (\$133.808.000) Cuando excedan más de 350 UVT ver tabla de rangos del Estatuto Tributario, numeral 4 Mayor de 350.

- **Artículo 206-5.** Establece Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT Representada para el año 2017 en \$31.859.000, que permitirán al contribuyente disminuir el valor a pagar en la declaración de renta.
- **El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT.** Toda persona que tenga vínculo laboral podrá hacer uso de este beneficio, ya que disminuye el pago del impuesto de rentado, a pesar de las muchas controversia que ha ocasiona por la complejidad de su depuración, mensualmente se podrá deducir hasta 240 UVT lo que equivale a (\$7.646.000) y anual 2880 UVT (\$91.754,000). El 25% se ha de calcular una vez se descuenten los pagos que por disipaciones legales que no constituyan renta ni ganancia ocasional. Es decir que primero hay que deputar el total de los ingresos laborales para luego aplicar el 25%. [Art. 206, numeral, 10, Et.]

Según la opinión de la DIAN, aquellos pagos laborales que no tengan la característica de ser regulares, como las indemnizaciones por despido injustificado o las bonificaciones por retiro voluntario, no están sometidos al

límite que opera para la exención del 25%, contemplado en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, por consiguiente, cualquiera sea el resultado de aplicar el 25% constituirá renta exenta.

3.2 PROPUESTA MODELO DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA

Tabla 42. Planeación tributaria renta y complementarios personas naturales Ley 1819 del 2017.

PLANEACION TRIBUTARIA RENTA Y COMPLEMENTARIOS PERSONAS NATURALES LEY 1819 DEL 2016					
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	PEPITO PEREZ			IDENTIFICACION :	XXXXXX
AÑO GRAVABLE :	2017			UVT AÑO 2017:	\$ 31,859

INSTRUCCIONES

1. Solo se debe diligenciar las celdas de color amarillo claro

2. En la segunda hoja del archivo encontrara la base teorica que soporta cada uno de los descuentos que se pueden efectuar mediante la aplicación de los ingresos no constitutivos de renta , deducciones,rentas exentas, para disminuir el valor a pagar en la elaboracion y presentacion de la declaracion de renta .

3. Oprimir en la palabra renglon con el respectivo numero ejemplo " **Renglon 1** " ubicada en la columna A, llevara al contribuyente a la base teorica de que trata el respectivo renglon dando una pequeña explicacion según sea el caso

RENTAS LIQUIDAS CEDULARES	APLICA A	RENTAS LABORALES	RENTA DE PENSIONES	RENTAS DE CAPITAL	RENTAS NO LABORALES
PATRIMONIO LIQUIDO					
Totalidad Patrimonio bruto (para estar obligado a presentar declaracion de renta y complementarios debe exceder en el ultimo dia del año gravable 4.500 UVT representada para el año 2017 en \$ 143.365.500.)	Todas las cedulas				
TOTAL PATRIMONIO BRUTO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Menos (-) Deudas solo se aceptan los pasivos que sean soportados por documentos de fecha cierta, ejemplo: facturas, pagares, contratos, letras, entre otras)	Todas las cedulas				
TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Continuación tabla 42.

INGRESOS SEGÚN RENTAS CEDULARES					
<p>Ingresos Laborales (los contemplados en el artículo 335, contenidos en el artículo 103 del estatuto tributario, las obtenidas por por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales(cesantías efectivamente pagadas), viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y en general, las compensaciones por servicios personales, teniendo en cuenta que solo se aceptaran en esta cedula los honorarios que no contraten 2 o mas personas vinculadas a su actividad, durante 90 días continuos o discontinuos)</p>	<p>Renta laboral</p>				
<p>Ingresos de Pensiones (los contemplados en el artículo 337 del estatuto tributario, por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales y los pagos provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional en pensiones de jubilación)</p>	<p>Renta de pensiones</p>				
<p>Ingresos de Capital (los contemplados en el artículo 338 de la ley 1819 del 2016, obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual)</p>	<p>Renta de capital</p>				
<p>Ingresos No Laborales (los contemplados en el artículo 340 del estatuto tributario establece los percibidos por los contribuyentes que no se clasifiquen expresamente en ninguna de las demás cedula constituirán ingreso para esta cedula, entre ellos se encuentran las ventas en general y la venta de activos fijos poseidos por menos de 2 años; además de ello es importante resaltar que los honorarios recibidos por las personas naturales que contraten 2 o más personas asociadas a la actividad, durante 90 días continuos o discontinuos en el año harán parte de esta cedula en ningún caso incluirse en las rentas laborales)</p>	<p>Renta no laboral</p>				
<p>TOTAL INGRESOS</p>		<p>\$ -</p>	<p>\$ -</p>	<p>\$ -</p>	<p>\$ -</p>

Continuación tabla 42

DEDUCCIONES						
Reglon 8	1. Menos (-) Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. Limite maximo 100 UVT Mensuales (\$3.185.900) Dcto 099 de 2013, según lo establece el artículo 119 del estatuto tributario.	Renta laboral, de capital				
Reglon 9	2. Menos (-) Deducion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales. (1.019.000 2017) según lo establece el artículo 387 del estatuto tributario.	Renta laboral				
Reglon 10	3. Menos (-) Pagos a planes complementarios de salud, por Salud medicina prepagada y otros seguros del trabajador. No puede Exceder 16 Uvt Mensuales. (509.744 Año 2017) según lo establece el artículo 387 del estatuto tributario.	Renta laboral				
Reglon 11	4. La deducción del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros e impuesto predial reglamentado en el artículo 115 del estatuto tributario establece que es deducible el 100% del valor pagado.	Renta de Capital				
Reglon 12	5. Menos (-) La deducción del Gravamen a los movimientos financieros (GMF 4X 1000) según el artículo 115 del estatuto tributario establece que es deducible el 50% del valor del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagados.	Renta de Capital, Renta Laboral				
Reglon 13	6. Menos (-) las deducciones debidamente soportadas y certificadas según sea el caso, que tenga relación de causalidad y proporcionalidad con el ingreso	Las rentas que sean aplicables				
Total Deduciones			\$	-	\$	-
SUBTOTAL 1			\$	-	\$	-

RENTAS EXENTAS						
Reglon 14	a. Menos (-) Artículo 126-4 del estatuto tributario Aportes a cuentas AFC y Aportes voluntarios a pension por el empleados o el trabajador segun establece el articulo 126-1 del estatuto tributario La Sumatoria de estos beneficios no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (121.064.200 año 2017)	Renta laboral, de Capital, no laboral				
Reglon 15	b. Menos (-) Ingresospor las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad, y que impliquen protección a la maternidad, el ingreso por gastos de entierro del trabajador y el auxilio de cesantia e intereses sobre cesantías, siempre y cuando su ingreso mensual promedio en las cesantias en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT representada para el año 2017 en \$ 11.150.650 segun lo establece el articulo 206 literales 1-2-3-4.	Renta laboral, no laboral				
Reglon 16	d. Menos (-) las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT representada para el año 2017 en \$ 31.859.000 establecida en el 206 5 del estatuto tributario	Renta de pensiones				
Reglon 17	e. Menos (-) las demas rentas exentas no contempladas	Las rentas que sean aplicables				
Total Rentas Exentas			\$	-	\$	-
Subtotal 3 TOTAL RENTA LIQUIDA			\$	-	\$	-

Continuación tabla 42

Reglon 18	Renta de Trabajo Exenta (25%). Maximo \$ 7.646.160 Año 2017. (240 Uvt), establecida en el 206-10 del estatuto tributario	Renta laboral	\$	-
Subtotal 4 RENTA LIQUIDA CEDULAR LABORAL			\$	-

Cifra control 40% Deducciones y rentas exentas		\$	-	\$	-	\$	-	\$	-
Total deducciones y renta exentas		\$	-	\$	-	\$	-	\$	-

TOTAL RENTA LIQUIDA CEDULAR EN UVT	\$	-	\$	-
------------------------------------	----	---	----	---

Tarifa para impuesto a cargo de cedulas laborales y pensiones				
Rango		Tarifa Marginal	Impuesto	TX A CARGO
desde	hasta			
0	1090	0%	\$ 0	-
1090	1700	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 1090 UVT)*19%	-
1700	4100	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 1700 UVT)*28% más 116 UVT	-
4100	en adelante	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 4100 UVT)*33% más 788 UVT	-
TOTAL				-

Tarifa de renta de capital y no laboral				
Rango		Tarifa	Impuesto	TX A CARGO
desde	hasta			
0	600	0%	\$ 0	-
600	1000	10%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 600 UVT)*10%	-
1000	2000	20%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 1000 UVT)*20% más 40 UVT	-
2000	3000	30%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2000 UVT)*30% más 240 UVT	-
3000	4000	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 3000 UVT)*33% más 540 UVT	-
4000	adelante	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 4000 UVT)*35% más 870 UVT	-
TOTAL				-

Continuación tabla 42

UVT AÑO 2017	\$ 31,859
---------------------	------------------

TOTAL IMPUESTO A CARGO RENTA CEDULAR LABORAL Y PENSIONES	\$ -
-----------------------------------------------------------------	-------------

TOTAL IMPUESTO A CARGO RENTA CEDULAR NO LABORAL Y DE CAPITAL	\$ -
---------------------------------------------------------------------	-------------

RENTAS LIQUIDAS CEDULAR DE DIVIDENDOS		VALOR
Reglon 19	ingresos recibidos por dividendos y participaciones no gravados establecidos en el articulo 49 y 342 del estatuto tributario	150,000,000
Reglon 20	ingresos recibidos por dividendos y participaciones gravados establecidos en el articulo 49 y 342 del estatuto tributario	160,000,000
Renta líquida subcédula Dividendos no gravados		150,000,000
Renta líquida gravable (En UVT)		4,708.25
Impuesto de renta (En UVT)		390.82
Total subcédula 1		\$ 12,451,000
Renta líquida subcédula 2 Dividendos gravados (35%)		\$ 160,000,000
Total Subcedula subcédula 2 (35%)		\$ 56,000,000
TOTAL IMPUESTO A CARGO RENTA CEDULAR DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES		\$ 68,451,000

TOTAL IMPUESTO A CARGO	\$ 68,451,000
-------------------------------	----------------------

Tarifa para impuesto a cargo de cedula diviendos y participaciones				
Rango		Tarifa Marginal	Impuesto	TX A CARGO
desde	hasta			
0	600	0%	\$ 0	-
600	1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT)*5%	-
1000	en adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT)*10%+20 UTV	12,451,000
TOTAL				12,451,000

Fuente: elaboración propia con base en Estatuto Tributario

CONCLUSIONES

- Una vez identificada la normativa vigente en materia tributaria sobre el impuesto de renta y complementarios para personas naturales (Capítulo 1), se puede concluir que:
 - ✓ Con los cambios introducidos por la reforma Ley 1819 de 29 de diciembre del año 2016, aumentara el universo de contribuyentes sujetos pasivos a partir del año gravable 2017 en Colombia, dado que se establece un sistema cédular que grava los ingresos del contribuyente y bajan los topes establecidos para no estar obligados a presentar la declaración de renta y complementarios.
 - ✓ Al realizar la depuración de la renta líquida cédular y hallar el impuesto a cargo se puede deducir que el procedimiento requiere de un conocimiento técnico y fiscal ya que se debe realizar con minucia, de tal manera que permita la aplicación correcta de la ley, dado que cada una de las cinco (5) cédulas tiene beneficios diferentes que se pueden usar en la planeación tributaria.
- Con base en las características, estrategias y pasos para realizar la planeación tributaria (Capítulo 2), se puede deducir que:

La planeación tributaria es una herramienta que tiene un impacto positivo en la población Colombiana, dado que es útil, práctica y de apoyo a los contribuyentes (para el caso de la investigación, las personas naturales del Magisterio de la ciudad de Pereira), por cuanto permite organizar y medir previamente el impacto de ingresos y gastos estratégicamente, para disminuir el valor a pagar, teniendo

así un valor aproximado de lo que debe cancelar al momento de cumplir con las obligaciones adquiridas por el Estado.

- Conforme al resultado del presente trabajo, se propone un modelo de planeación tributaria del impuesto de Renta y Complementarios (Capítulo 3), que permita a las contribuyentes personas naturales del Magisterio de la Cuidad de Pereira:

✓ Saber Clasificar la naturaleza del ingreso recibido según la depuración de las rentas cedulares que estable la ley 1819 del 2016, en cinco (5) rentas cedulares como son **la renta laboral** establecida en el capítulo II del estatuto tributario , **la renta de pensiones** establecida en el capítulo III del estatuto tributario , **la renta de capital** establecida en el capítulo IV del estatuto tributario y **la renta no laboral** establecida en el capítulo V del estatuto tributario y por último **la renta de dividendos** establecida en el capítulo VI del estatuto tributario .

✓ Identificar las diferentes estrategias que se podrán aplicar entiéndase como **ingreso no constitutivo de renta** (aporte a salud ART 56 E.T y pensión obligatoria ART 55 E.T entre otras), **deducciones** (dependientes económicos hasta el 10% del ingreso y máximo 32 UVT mensuales según ART 387 E.T, aporte a medicina prepagada o planes complementarios de salud sin exceder 16 UVT mensuales ART 387 E.T, gravámenes a los movimientos financieros deducible solo el 50% ART 115 E.T, intereses por préstamos hipotecarios de vivienda sin exceder 100UVT Mensuales ART 119 E.T entre otros), y **rentas exentas** (aporte a cuentas AFC ART 126-4 E.T y pensión voluntaria ART 126-1 E.T sin exceder el 30% del ingreso y un máximo de 3.800UVT anuales), en la planeación tributaria de acuerdo a la clasificación de la renta cedular que se establece en el párrafo anterior, disminuyendo con ello la renta líquida gravable para la aplicación de la

tarifa del impuesto a cargo, según el procedimiento establecido en los artículos 241 y 242 del estatuto tributario.

- ✓ Con lo anterior se pretende que el contribuyente tenga un mejor manejo de sus recursos financieros y se concientice de las obligaciones tributaria que puede adquirir, de tal manera que esté preparado y provisione el pago del impuesto de renta y complementario mes a mes mediante el uso de planeación tributaria, mejorando su calidad de vida, dado que sabrá el valor aproximado de lo que debe pagar al momento de cumplir con la obligación tributaria adquirida y por ende mejora la meta trazada por el gobierno Nacional al cumplir con el presupuesto trazado mediante la recolección de ingresos mediante la imposición de este impuesto.

RECOMENDACIONES

- Fomentar el uso de la planeación tributaria mediante la implementación de estrategias, reglamentadas en la normatividad vigente que permita los contribuyentes personas naturales del Magisterio de la ciudad de Pereira, permita un doble beneficio al momento estar obligado a elaborar y presentar la declaración de renta y complementarios.
- Participar en los debates y propuestas que conlleven a la existencia de un cuerpo normativo único, de jerarquía superior a la ley ordinaria, que institucionalice una base jurídica sólida, permanente y coherente del sistema tributario de fácil entendimiento de las obligaciones y derechos por parte de los contribuyentes y fácil aplicación de las disposiciones tributarias por parte de la administración.
- Implementar una cultura lectora en los contribuyentes personas naturales, acerca de los cambios impartidos por el Estado en la declaración de renta y complementarios, que permite estar actualizados y tener una visión más clara de la importancia de la ejecución de una planeación tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARANGO ARENAS, Paula Andrea; RENDÓN MARÍN, Alejandra; BEDOYA MARTÍNEZ, Omar Hernando. Planeación tributaria del impuesto de renta en el sector minero. Medellín. 2016. [en línea]. [Citado el 30 de noviembre de 2016]. Disponible en: <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/tgcontaduria/article/view/323555/20780713>.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1819 de 2016. Artículo 1. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. Diario Oficial No. 50.101 de 29 de diciembre de 2016. [En línea]. [Citado el 04 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>

CRECE NEGOCIOS. Que es la planeación. 2017. [en línea]. [Citado el 26 de julio del 2017]. Disponible en: <http://www.crecenegocios.com/concepto-e-importancia-de-la-planeacion>.

DIAN. Definición del impuesto de renta y complementarios. Generalidades del impuesto sobre la renta y complementarios, ventas, timbre. 2006. [en línea]. [Citado el 02 de diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos#3>

DIAN. Qué es la declaración de renta y complementarios. 2006. [en línea]. [Citado el 30 julio del 2017]. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos?OpenDocument#2>

DIAN. Determinación del impuesto sobre la renta de las personas naturales. 2017. [en línea]. [Citado el 04 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/descargas/Novidades/2017/Impuestos sobre la renta complementarios.pdf>

GERENCIE. Origen de los impuestos. 2013. [en línea]. [Citado el 30 julio del 2017]. Disponible en: <https://www.gerencie.com/origen-de-los-impuestos.html>.

GERENCIE. Periodo. 2017. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: <https://www.gerencie.com/el-periodo-fiscal.html> .

GERENCIE. Sanciones según la Ley 1819 del 2016. Bogotá. 2017. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: <https://www.gerencie.com/sancion-por-no-declarar.html>

INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA. Planeación tributaria. [En línea]. [Citado el 25 de agosto del 2017]. Disponible en: <https://www.incp.org.co/incp/document/planeacion-tributaria/>

LEGIS. Sanciones por no declarar según la Ley 1819 del 2016. 2017. [en línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: [http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_225b86585caa44dd8abbe4eab4c520b2/ley-1819-de-diciembre-29-de-2016?text=articuloprincipal_\\$norma\\$%7Cley%201819%20de%202016%20articulo](http://legal.legis.com.co/document/legcol/legcol_225b86585caa44dd8abbe4eab4c520b2/ley-1819-de-diciembre-29-de-2016?text=articuloprincipal_$norma$%7Cley%201819%20de%202016%20articulo)

[%201%7C%7Carticulo \\$norma\\$%7Cley%201819%20de%202016%20articulo%201&type=qe&hit=1](#)

MARTÍNEZ BERCARDINO, Ciro. Estadística y muestreo. Bogotá: Eco Ediciones Ltda. 13ª Edición. 2012. p. 306.

MUÑOZ SÁNCHEZ, Elmer; RÍOS GONZÁLEZ, Marcela; Zapata Cardona, CAROLINA. Guía de planeación tributaria respecto a las deducciones legales existentes en la declaración de renta para médicos que se encuentren en la categoría de empleados para efectos tributarios e independientes para efectos laborales, que perciban ingresos anuales por \$230.000.000 millones de pesos en 2014. Universidad de Medellín. 2014. [en línea]. [Citado el 02 de diciembre de 2016]. Disponible en:

<http://docplayer.es/13193628-Elmer-munoz-sanchez-marcela-rios-gonzalez-carolina-zapata-cardona.html>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Qué es un documento de fecha cierta. [En línea]. [Citado el 04 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=220>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Rentas laborales. [En línea]. [Citado el 04 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=220>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Sanciones según la Ley 1819 del 2016. [En línea]. [Citado el 25 Agosto del 2017]. Disponible en: <http://estatuto.co/?e=951>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Procedimiento subcédula 2 de dividendos y participaciones.

[En línea]. [Citado el 21 Agosto del 2017]. Disponible en:
<http://estatuto.co/?e=220>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario. Procedimiento subcédula 2 de dividendos y participaciones. [En línea]. [Citado el 21 Agosto del 2017]. Disponible en:
<http://estatuto.co/?e=220>.

RENDÓN RAMÍREZ, Juan Carlos; SÁNCHEZ PINZÓN, Oscar; VALLEJO QUINTERO, Diego Alejandro. Planeación tributaria en impuesto de renta para una empresa dedicada a la prestación de servicios de intermediación Financiera. Medellín. 2016. [en línea]. [Citado el 3 de diciembre de 2016].
<http://docplayer.es/15058973-Planeacion-tributaria-en-impuesto-de-renta-para-una-empresa-dedicada-a-la-prestacion-de-servicios-de-intermediacion-financiera.html> (Citado el 03 de diciembre 2016)

ANEXOS

Anexo A. Instrumento 1. Encuesta



UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

INSTRUMENTO N° 1: ENCUESTA A DOCENTES DEL MAGISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE PEREIRA

La presente encuesta se desarrolla con el fin de nutrir el trabajo de investigación titulado *Propuesta de un modelo de planeación tributaria renta y complementarios en personas naturales*²³, el cual consta de los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Diseñar una propuesta de un modelo de planeación tributaria del impuesto de Renta y complementarios para personas naturales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar y comprender la normativa vigente en materia tributaria sobre el impuesto de renta y complementarios para personas naturales.
2. Establecer las características, estrategias y pasos para realizar la planeación tributaria.
3. Proponer un modelo de planeación tributaria del impuesto de Renta y Complementarios para personas naturales.

²³Trabajo desarrollado por los estudiantes Diana Lorena Ballesteros Bernal, Mónica Liliana García Abadía y Gloria Valencia como estudiantes Investigadoras y como asesores de investigación Luis Alberto Arteaga Casas y Jorge Iván Quintero, como Investigación para Opción de grado y así optar al título de Contadoras Públicas.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PERFIL DEL ENCUESTADO

Marque con una X el rango en el cual se encuentra

1.1 ¿Cuál es su género?

Femenino	Masculino

1.2 ¿Cuántos años de edad tiene usted?

Menor de 30	31 - 40	41 - 50	51 - 60	Mayor de 61

1.3 ¿Cuántos de experiencia laboral lleva como docente?

1 - 5	6 - 10	11 - 15	16 - 20	21 - 25	26 - 30	Más de 31

1.4 ¿Cuál es su formación en educación?

- Técnico
- Tecnólogo en educación
- Profesional
- Normalista en educación

- Licenciado con especialización
- Licenciado sin especialización
- Magister

1.5 ¿En qué grado de escalafón se encuentra según el decreto 2277 del año 1979? Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los educadores de acuerdo con su preparación académica y experiencia docente y méritos reconocidos²⁴

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14

²⁴ Ministerio de Educación. Decreto 2277 de 1979/ capítulo III /Artículo 8. http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103879_archivo_pdf.pdf. Citado del 20 de marzo 2017

1.6 ¿En qué grado de escalafón se encuentra según el decreto 1278 del año 2002? El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D)²⁵

1	2	3

A	B	C	D

1.7 ¿Cuál fue la fecha de nombramiento en el Magisterio de Educación de Pereira?

Día ___

Mes ___

Año _____

²⁵ Ministerio de Educación. Decreto 1278 del 2002/ capítulo III /Artículo 20 http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86102_archivo_pdf.pdf
Citado del 20 de marzo 2017

1.8 ¿Labora usted en un campo diferente a la docencia?

SI	NO

Otro ¿Cuál? _____

2. TEMAS PERTINENTES A LA INVESTIGACIÓN

2.1 INGRESOS

Son los pagos en dinero o en especie que reciben las personas por la realización de una actividad o la prestación de un servicio. En el caso de las personas naturales el principal ingreso que perciben está dado por laborales²⁶ y pagos por prestación de servicios como independientes.

2.1.1 Las personas obligadas a declarar renta por el año gravable 2016 deben de cumplir al menos uno o más de los siguientes ítems según lo establece el art 594-3 del Estatuto

²⁶<http://actualicese.com/2014/04/08/definicion-de-ingresos-tributarios/>

tributario. El cual establece los montos que usted debe tener en cuenta para saber si está obligado a presentar la declaración de renta y complementarios en el año 2017.

- Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2016 no exceda de 4.500 UVT (\$ 133'889.000)
- Que los ingresos brutos sean inferiores a 1.400 UVT (\$ 41'654.000)
- Que consumos mediante tarjeta crédito no excedan de 2.800 UVT (\$ 83'308.000)
- Que el valor total de compras y consumos no supere 2.800 UVT (\$ 83'308.000)
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan 4.500 UVT (\$ 133'889.000)²⁷

2.1.2 Si respondió afirmativamente uno de los conceptos de la pregunta anterior, ¿Por qué conceptos recibe usted ingresos?

²⁷<http://actualicese.com/actualidad/2017/01/03/reforma-tributaria-cambia-montos-para-no-estar-obligado-a-declarar-renta/>

A	Salario	
B	Pensión por:	
B1	Vejez	
B2	Sobreviviente	
B3	Riesgos profesionales	
C	Regalías	
D	Rendimientos financieros	
E	Arrendamientos	
F	Comisiones	
G	Prestaciones sociales	
H	Gastos de representación	
I	Recibe dividendos y/o participaciones	
J	Honorarios	
K	Otros	
K1	¿Cuál?	

2.1.3 ¿Cuál es su ingreso mensual según el siguiente rango?

\$ 1.000.000	\$ 2.000.000	
\$ 2.000.001	\$ 3.000.000	
\$ 3.000.001	\$ 4.000.000	
\$ 4.000.001	\$ 5.000.000	
\$ 5.000.001	\$ 6.000.000	
Más de \$ 6.000.000		

2.2 INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

Según el artículo 36 del estatuto tributario son aquellos que se evidencian pero que aunque teniendo todas las

características necesarias para ser para incluirse dentro del cálculo del impuesto, manejan un tratamiento diferente por la ley que hacen que su efecto disminuya el valor a pagar en el impuesto a pagar.

2.2.1 De los siguientes ítems cuales o cuales ha llegado a tener en cuenta a la hora de presentar su declaración de renta y complementarios:

- Ingresos que reciben las madres comunitarias según artículo 34 del estatuto tributario.
- Ingresos por los pagos realizados a terceros por alimentación en donde se disminuirá el impuesto de renta a cargo del empleador contemplado en el artículo 387-1 del estatuto tributario.
- Ingresos por el valor de las indemnizaciones que se reciben por seguros de daño emergente “valor de un bien que ha sufrido un daño” según el artículo 45 del estatuto tributario.

A	B	C	A Y B	A Y C	B Y C	TODAS

2.3 DEDUCCIONES.

Son aquellos gastos necesarios, proporcionales y que tienen tener relación con el ingreso recibido, que se pueden tener en cuenta para disminuir el valor a pagar en la declaración de renta y complementarios de personas naturales según lo establece el artículo 107 de Estatuto tributario.

2.3.1. Según el artículo 119 del Estatuto tributario que contempla como beneficio o deducción el valor de los *intereses de vivienda generados por créditos hipotecarios o también llamada corrección monetaria*, se puede descontar en la declaración de renta y complementarios hasta 1.200 UVT anuales disminuyendo el valor del impuesto a pagar a la DIAN. ¿Ha usado usted este beneficio en las declaraciones de renta y complementarios?

SI__ NO__

2.3.2 Según el artículo 387 del Estatuto tributario que contempla como deducción el valor de los pagos realizados por *medicina prepagada* a entidades vigiladas por la superintendencia de

salud, se puede descontar hasta 192 UVT anuales en el valor a pagar en la declaración de renta y complementarios. ¿Ha usado usted este beneficio en las declaraciones anteriores?

SI__ NO__

2.3.3 Según art 387 del estatuto tributario parágrafo 2 contempla el beneficio de *certificado dependientes económicos* que es aquel que emite el contador público titulado, donde da Fe que el contribuyente tiene personas que dependen de él económicamente en los grados de consanguinidad que se establecen a continuación (hasta 10% de ingresos brutos y hasta 32 UVT mensuales): Hijos hasta 18 años, Hijos entre 18-23 con financiación educación, Hijos > 23 dependencia por factores físicos/psicológicos, Cónyuge o compañero permanentes en situación de dependencia por ausencia ingresos o < de 260 UVT, o por factores físicos o psicológicos / hermanos en situación

De dependencia por ausencia ingresos o < de 260 UVT al año o factores físicos o psicológicos²⁸, ¿Ha usado usted este beneficio en las declaraciones anteriores?

SI__ NO__

2.3.4. El artículo 87 del estatuto tributario establece el beneficio que tiene los profesionales independientes y comisionistas de tomar hasta el 50% de sus ingresos por este concepto para disminuir el valor a pagar en la declaración de renta y complementarios. ¿Dado lo anterior usted ha tenido en cuenta este porcentaje para las declaraciones anteriores?

SI__ NO__

2.4 RENTAS EXENTAS

Son un ingreso que reciben las personas naturales que no está sujeto al impuesto de renta y complementarios, pero debe tenerse en cuenta para restar en el cálculo del impuesto a

²⁸<http://www.finanzaspersonales.com.co/impuestos/articulo/que-deducciones-aplican-para-diferentes-sistemas-declaracion-renta/54270>

pagar, lo anterior se encuentra establecido en el artículo de 206 del estatuto tributario.

2.4.1 Las indemnizaciones por accidente de trabajo, enfermedad, las que impliquen protección a la maternidad y lo recibido para gastos de entierro del trabajador, constituye como un ingreso por renta exenta, por tal motivo disminuyen el valor a pagar en la declaración de renta. ¿Cuál o cuáles de estas indemnizaciones ha recibido?

- Accidente de trabajo o enfermedad
- Licencias de maternidad
- Para gastos fúnebres

2.4.2 Según el artículo 206 numeral 4 del estatuto tributario establece que el auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías recibidos por el empleado por parte del empleador constituyen un ingreso por renta exenta, es decir se tiene para disminuir el valor a pagar del impuesto, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores, cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de

350 UVT. Marque con una X el rango de su ingreso recibido por el anterior concepto.

SALARIO MENSUAL PROMEDIO	Maque con una x
Menor a \$11.150.650	
Entre \$11.150.650 y \$13.062.190	
Entre \$13.062.190 y \$16.885.270	
Entre \$16.885.270 y \$18.796.810	
Entre \$18.796.810 y \$20.708.350	
Y más de \$20.708.350	
No aplica	

2.4.3. Según el artículo 206 numeral 5 del estatuto tributario establece que las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán incluidas para el cálculo del impuesto sólo la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT. ¿Recibe pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes o sobre Riesgos Profesionales según el siguiente rango?

- Menor a \$31.859,000
- Mayor a \$31.859,000
- ¿Otra cuál? _____

2.4.4 Según el artículo 206 numeral 7 del estatuto tributario establece que en el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales, se considerará como gastos de representación que puede disminuir el valor a pagar del impuesto un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los

Jueces de la República puede disminuir el valor a pagar del impuesto el porcentaje será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario. En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario para disminuir el valor a pagar del impuesto. ¿Recibe usted ingresos para gastos de representación?

- Si
- No

2.5 OTRAS RENTAS EXENTAS

Pertenecen a otras rentas exentas, (que disminuyen el valor a pagar del impuesto en la declaración de renta y complementarios), las generadas por la Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley. Los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, con una duración no

inferior a diez (10) años. Esta exención operará para los contratos suscritos dentro de los diez (10) años siguientes a la vigencia de la presente

Ley. (A partir del 1 de Enero de 2017).

2.5.1 Posee usted un hotel.

- Si
- No

2.5.2 Ejerce alguna actividad que tenga que ver con el ecoturismo y no afecten el medio ambiente.

- Si
- No

2.5.3 Ha adquirido a partir del 1 de enero del año 2017 algún Leasing con alguna entidad financiera (contrato de arrendamiento financiero).

- Si
- No

2.6 ¿Ha sido responsable de la declaración de renta y complementarios en años anteriores?

- Si
- No

2.7 ¿Hace cuantos años elabora y presenta la declaración de renta y complementarios ante la DIAN?

1 año	2 años	3 años	4 años	Más de 4 años en adelante

2.8 ¿Porque motivo le ha tocado elaborar y presentar la de renta y complementarios?

Por superar topes establecidos por la ley	
Por notificación de la DIAN	
Por aumento de su patrimonio	
Por ganar un premio (lotería, casa, vehículo, herencia)	

2.9 ¿Cuáles han sido sus estrategias para la presentación de renta y complementarios?

A recurrido a un profesional	
A recurrido a un contador	
Por su propia cuanta	
A un amigo	
Otros	
Cual	

Anexo B. Entrevista estructurada



UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

INSTRUMENTO Nº 2: ENTREVISTA ESTRUCTURADA A EXPERTOS EN LA NORMATIVIDAD TRIBUTARIA COLOMBIANA

La presente entrevista se desarrolla con el fin de nutrir el trabajo de la investigación titulado **MODELO DE PLANEACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAS NATURALES EN EL MAGISTERIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA AÑO 2017**, el cual consta de los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Diseñar una propuesta de un modelo de planeación tributaria del impuesto de Renta y Complementarios para personas naturales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar y comprender la normativa vigente en materia tributaria sobre el impuesto de renta y complementarios para personas naturales.
2. Establecer las características, estrategias y pasos para realizar la planeación tributaria.
3. Proponer un modelo de planeación tributaria del impuesto de Renta y Complementarios para personas naturales.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PERFIL DEL ENTREVISTADO

Nos encontramos con el(a) Dr. (a) _____, formado en:
_____ egresado de la Universidad, es especialista en
_____, adicionalmente es Magister
en_____. Se ha desempeñado como

_____, además ha ejercido como _____ en importantes empresas de la ciudad.

Actualmente y desde hace aproximadamente _____ años, se desempeña como

II. TEMAS PERTINENTES A LA INVESTIGACIÓN

2.2 CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN EN LA DECLARACIÓN DE RENTA EN PERSONAS NATURALES SEGÚN DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DEL 2016 Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE LA RIGE

2.1.1 Dr.(a) teniendo en cuenta su vasta experiencia en el campo profesional como laboral en la normatividad tributaria Colombiana; cuales son los costos, deducciones y rentas exentas que una persona natural podrá descontarse para hallar la renta líquida cedular :

A. Rentas laboral

B. Rentas de pensiones

C. Rentas de Capital

D. Rentas no laborales

E. Rentas de dividendos y participaciones

2.1.2 Dr. (a) De acuerdo a la ley 1819 del 2016; Cual considera usted que es la cedula que mayores beneficios que tiene en costos, deducciones y rentas exentas

2.1.3 Dr. (a) Haciendo una comparación con la reforma anterior (Ley 1607 del 2012) y la actual (Ley 1819 del 2016), cuál considera usted que tiene mayores beneficios tributarios para las personas naturales obligados a presentar declaración de renta y por qué

2.3 CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

De igual manera y conforme a su vasta experiencia en el campo profesional y la relación que deben tener la aplicación de la normatividad tributaria vigente, usted conoce y aplica modelos de planeación tributaria para las personas naturales obligados naturales obligados a presentar declaración de renta y por qué:

2.4 IMPORTANCIA DE LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

Por último y conforme su vasta experiencia en el campo profesional y la relación que deben tener la aplicación de la normatividad tributaria vigente, teniendo en cuenta que el objetivo principal de la planeación tributaria es la disminución del valor a pagar del impuesto de renta y complementarios para las personas naturales, cuál cree usted que pueden ser las estrategias para hacer uso adecuado de la ley y gozar de todos los beneficios
